

**FORMATO 09
PERSONAL PROPUESTO**

Proponente: UT TREBOL-STRATEGY

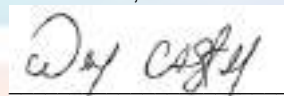
NOMBRE DEL PROFESIONAL: Andrés Bayona Montoya

PROFESIÓN: Comunicador Social – Periodista

FECHA DE GRADO: 08 de agosto de 1991

No. del Contrato	Objeto del contrato	Entidad contratante	Entidad con la que tuvo relación laboral	Fecha de inicio del contrato	Fecha de terminación	Cargo desempeñado	Fecha de inicio de actividades	Fecha de finalización de actividades	Folio de la propuesta
243-2020	Servicios profesionales especializados para el apoyo a la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas	ANH	AGENCIA NACIONAL DE HIDRICARBUIROS	12/02/2020	09/09/2020	Director de Cuentas	12/02/2020	09/09/2020	
533-2020	"prestación de servicios profesionales especializados para el apoyo a la vicepresidencia de promoción y asignación de áreas"	ANH	AGENCIA NACIONAL DE HIDRICARBUIROS	05/10/2020	31/12/2020	Director de Cuentas	05/10/2020	31/12/2020	
	Prestación de servicios para la divulgación de pautas publicitarias informativas en periódicos, medios radiales y medios digitales con la temática de gestión de riesgo orientada al conocimiento, prevención y atención de desastres en el departamento de Cundinamarca	CAMPAÑA GESTION DEL RIESGO	VG MEDIOS Y COMUNICACIÓN SAS	07/10/2016	31/12/2016	Director de Cuentas	07/10/2016	31/12/2016	
	Prestación de servicios para la impresión de pautas publicitarias informativas en periódicos y medios digitales del proyecto FONTUR fnt152015".	CAMPAÑA FONTUR	VG MEDIOS Y COMUNICACIÓN SAS	28/11/2016	31/12/2016	Director de Cuentas	28/11/2016	31/12/2016	
	Contratar a monto agotable los servicios de divulgación y difusión de todas las acciones y actividades desarrolladas por la alcaldía local de suba, mediante la emisión y publicación de campañas de bien e interés público como también del suministro de material impreso y promocional necesario para fortalecer las campañas internas y externas de la alcaldía local de Suba	alcaldía local de Suba	Trébol Global Gorup SAS	12/2019	03/2021	Director de Cuentas	12/2019	03/2021	
	"Contratar la prestación del servicio de central de medios para el desarrollo de campañas integrales de comunicación que le permitan a la oficina asesora de prensa y comunicaciones hacer promoción y divulgación de las actividades de la administración municipal en medios masivos y alternativos de comunicación."	Alcaldía de Facatativá	Trébol Global Gorup SAS	09/2019	01/2019	Director de Cuentas	09/2019	01/2019	

Atentamente;



Nombre: **WILLIAM CASTRO CAÑAVERL**

Cargo: Representante Legal

C.C.: 80.798.232 de Bogotá D.C.

UT TRÉBOL-STRATEGY



ANDRÉS BAYONA MONTOYA

C.C. 79.242.210 de Bogotá

Director de Cuenta

República de Colombia



La Universidad Externado de Colombia

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Andrés Bayona Montoya

c. c. 79'242.210 de Bogotá

ha completado los estudios y demás requisitos que los Reglamentos exigen para optar al Grado de

Comunicador Social - Periodista

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional,
le expiden el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y sella con
el sello mayor del Instituto.

Bogotá, 8 de agosto de 1921

El Rector,



Benjamin Martínez

El Secretario,



Manuel Rodríguez

Acta N° 25 folio 22 del Libro N° 2

Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

El Secretario de Educación

Mora Duran

Notado al folio 54 del Libro de Registro: 9 Bogotá, 16. DICIEMBRE 1921





BA- 8255712

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

CERTIFICA QUE :

En el Libro de Actas N° 1, Folio N° 99, se halla el Acta que a continuación se copia : _____

ACTA N° 95. En Santafé de Bogotá D.C. a los ocho (8) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), en el Salón de Actos de la Universidad Externado de Colombia, se reunieron las Directivas de la Universidad y el cuerpo de profesores de la Facultad de Comunicación Social - Periodismo, para la graduación del alumno:

BAYONA MONTOYA ANDRES, con C.C. N° 79.242.210 de Bogotá. _____

Como Comunicador Social - Periodista, quien habiendo comprobado su bachillerato clásico y su aprobación en las materias del respectivo plan de estudios, se ha hecho acreedor a dicho título. _____

El Rector recibió del graduando el juramento reglamentario e hizo luego entrega del Diploma correspondiente. _____

En constancia se extiende y firma esta Acta. _____

El Rector (fdo.) **FERNANDO HINESTROSA**, El Decano (fdo.) **MIGUEL MENDEZ CAMACHO**, El Secretario General (fdo.) **MANUEL CUBIDES ROMERO**. _____

Es fiel copia que se expide en Santafé de Bogotá D.C. a los ocho (8) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991). -

RESOLUCION ICFES N° 002567 del 14 de Octubre de 1988. _____



Secretario General

MANUEL CUBIDES ROMERO

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
EL NOTARIO DOCE DEL CIRCULO DE BOGOTA Secretario General

previa la confrontación correspondiente
declara que la firma que aparece en el
presente documento corresponde a la
autógrafa registrada ante mí por _____

Bogotá, 30 de Agosto de 1991

El Notario,

ALBERTO REVOLLO BRAVO

PERIODISTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
TARJETA PROFESIONAL DE
PERIODISTA

No. 12387

Nombre: ANDRES BAYONA
MONTOYA

C. C. No. 79.242.210

Resolución: 06857 Nov 04/93

Fecha: NOVIEMBRE 04/93

Señor Víctor Acosta
EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA



LEY 51 DE 1975
(diciembre 18)

"Artículo 11. El periodista profesional no estará obligado a dar a conocer sus fuentes de información ni a revelar el origen de sus noticias, sin perjuicio de las responsabilidades que adquiere por sus afirmaciones.

Artículo 12. Los funcionarios públicos y especialmente las autoridades de policía, garantizarán la libre movilización del periodista y su acceso a los lugares de información, salvo en casos reservados conforme a las leyes.

Parágrafo. La violación de lo dispuesto anteriormente será causal de mala conducta, sancionable con destitución."

ESTA TARJETA PROFESIONAL DEL PERIODISTA SE
EXPIDE A TITULO PERSONAL Y POR TERMINO
INDEFINIDO



Escuela de Administración de Negocios

E.A.N.

Centro de Educación Continuada

Certifica Que
Andrés Bayona Montoya

Identificado con C.C.

79.242.210

Expedida en Suba

Participó bajo matrícula de curso libre, en el programa de 100 horas y por el cumplimiento de los requisitos exigidos, se le otorga el presente:

Diplomado en Publicidad, Gestión Comercial y Ventas

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los 4 días del mes de Diciembre de 1997

Rector

*Escuela de Administración
de Negocios*

Coordinador Diplomado

Directora

Centro de Educación Continuada

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE COMUNICACION Y LENGUAJE

ACTA DE GRADO N° SG— 3559

En la ciudad de Bogotá el día 4 del mes de octubre de 2000
se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por el Padre Gabriel Jaime Pérez, S..
Decano Académico en el cual la Pontificia Universidad Javeriana, previo el
juramento reglamentario, confirió el título de

ESPECIALISTA EN COMUNICACION ORGANIZACIONAL
a ANDRES BAYONA MONTOYA

identificado (a) con c.c. N° 79*242.210 de Suba-Bogotá, D.E. quien cumplió con los
requisitos académicos, las exigencias establecidas en los Reglamentos y las normas legales;
y le otorgó el Diploma N° 08700015 que lo (la) acredita como tal.

La Universidad está autorizada para conferir este título por las normas legales vigentes en Colombia.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Bogotá el 4
de octubre de 2000

Firmada por

GERARDO REMOLINA V., S.J.

Rector

JAIME BERNAL E., S.J.

Secretario General

GABRIEL JAIME PEREZ, S.J.

Decano

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Santa Fe de Bogotá, D.C. 4 de octubre de 2000



LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PERSONERÍA JURÍDICA RES. 73-12 DE DICIEMBRE 1933 - MINGOBIERNO

EN ATENCION A QUE

ANDRES BAYONA MONTOYA

C.C. 79.242.210 Suba-Bogotá D.E.

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA
UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO
EN LA FACULTAD DE **COMUNICACION Y LENGUAJE**

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

EL TITULO DE **ESPECIALISTA EN COMUNICACION
ORGANIZACIONAL**

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA
NOSOTROS EL RECTOR LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EXPEDIDO EN STA FE DE BOGOTA A LOS 4 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2000

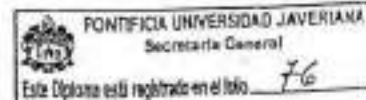


Gerardo Amador
RECTOR

Jaime Amador
SECRETARIO GENERAL

Gerardo Amador

Jaime Amador



D. Fernando Villanueva Espada, Director Académico de Vértice Business School,

CERTIFICA

Que el alumno **ANDRES BAYONA MONTOYA**, provisto del documento de identidad 79242210 se encuentra realizando entre las fechas 27/02/2014 y 16/02/2015 el **MASTER EN COMUNICACION POLITICA Y EMPRESARIAL** con una duración total de 500 horas lectivas con los siguientes contenidos:

PROPAGANDA CLASICA:

HISTORIA DE LA PROPAGANDA: DE ANTIGUEDAD HASTA EL SIGLO XX.
PROPAGANDA PERSUASIVA, MARKETING Y PUBLICIDAD. TECNICAS DE LA PROPAGANDA Y DE LA CONTRAPROPAGANDA. INFORMACION, DESINFORMACION Y CENSURA. REGLAS PARA UNA CAMPAÑA DE PROPAGANDA PERSONAL EXITOSA.

LA INVESTIGACION:

INTRODUCCION. METODOLOGIA CUALITATIVA. METODOLOGIA CUANTITATIVA. INTERPRETACION DE DATOS. ANALISIS DAFO: Y COMUNICACION.

LA PERSUASION A TRAVES DE LA IMAGEN:

INTRODUCCION. QUE ES LA IMAGEN. EL LIDER Y EL PODER. EL CARISMA. EL LIDER Y LA COMUNICACION. PROBLEMAS PARA EL LIDERAZGO EN ESPAÑA.

LA SALUD MENTAL DEL LIDER:

INTRODUCCION. PATOLOGIAS DEL PODER. ¿SOLO TRIUNFAN LAS PERSONALIDADES PARANOIDES?. COMO DESCUBRIR LA ENFERMEDAD MENTAL EN LA PRIMERA ENTREVISTA. EQUILIBRIO MENTAL PARA EL LIDERAZGO.

ORATORIA Y CONSTRUCCION DEL DISCURSO:

INTRODUCCION. RETORICA ANTIGUA Y LA COMUNICACION ONLINE. ELEMENTOS BASICOS PARA SER UN EXCELENTE ORADOR. EL DISCURSO. RETROALIMENTACION PARA LA ELABORACION DEL DISCURSO. LA COMUNICACION VERBAL Y NO VERBAL.

LA COMUNICACION DESDE LA POLITICA Y LA EMPRESA:

INTRODUCCION. GESTION DE LA COMUNICACION POLITICA Y EMPRESARIAL. NUEVOS ESTILOS DE COMUNICAR. FORMAR OPINION. EL DISCURSO PUBLICO. LOS PUBLICOS. OBJETIVOS. MATERIALES Y SOPORTES.

INFLUENCIA DE LOS MASS MEDIA EN LA CAMPAÑA DEL LIDER:

INTRODUCCION. IMAGEN PUBLICA. LA AGENDA "SETTING". OPINION E INFORMACION. PLAN DE MEDIOS PARA DESARROLLAR UNA BUENA IMAGEN. SOLUCION DE PROBLEMAS.

EL COACHING PARA LOS LIDERES DEL SIGLO XXI:

INTRODUCCION. PROCESO. AUDITORIA DE IMAGEN. ASPECTO EXTERNO. LOS GESTOS. LA EXPRESION FACIAL. LA VOZ.

LA CAMPAÑA PERMANENTE:

INTRODUCCION. DIRECTRICES DE LA CAMPAÑA. DIRECTIVOS, AFINES E INFORMACION. SUPERVISION DE LINEA ESTRATEGICA. LOS RIVALES. ACCION E INTERES.

ESTRATEGIAS DE COMUNICACION:

INTRODUCCION. EL DISCURSO Y LAS ENCUESTAS. SEGMENTACION DE PUBLICOS. PUBLICIDAD Y COMUNICACION GLOBAL. RELACIONES PUBLICAS. GABINETE DE PRENSA. PLAN DE COMUNICACION. MOVILIZACION.

ESTUDIO DE LAS NECESIDADES Y LAS INQUIETUDES CIUDADANAS ACTUALES:

INTRODUCCION. NECESIDADES. INQUIETUDES. COMPONENTE CULTURAL.

PRIORIDADES CIUDADANAS. PROBLEMAS Y SOLUCIONES.

LA DIPLOMACIA Y EL PROTOCOLO EN LA POLITICA Y EN LA EMPRESA:

INTRODUCCION. PRESENTACIONES. EL SALUDO. HALAGAR Y ATENDER. CONFIGURACION DE PRESIDENCIAS. TRATAMIENTOS. ETIQUETA. VESTIR Y EXPRESARSE BIEN EN CUALQUIER OCASION.

LA UTILIZACION DE INTERNET Y EL TELEFONO EN LAS ACTUALES:

INTRODUCCION. USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS. EL BLOG PERSONAL. YOUTUBE. CAMPAÑAS DE E-MARKETING Y SMS. VIDEOCOMUNICADOS, VIDEOCONFERENCIAS Y DEBATES ONLINE.

LA GLOBALIZACION Y EL MULTICULTURALISMO COMO TEMAS CENTRALES DE LA REALIDAD SOCIAL ACTUAL:

INTRODUCCION. GLOBALIZACION Y SOCIEDAD. COMUNICACION SOCIAL. AULAS MULTICULTURALES. PLAN DE ACCION Y ACTIVIDADES DE INTEGRACION.

EL DIRECTOR DE CAMPAÑA:

INTRODUCCION. ROL Y NECESIDAD DEL DIRECTOR DE CAMPAÑA. LA ELECCION. INDEPENDENCIA Y CONFIANZA. GESTOR Y COORDINADOR DEL PLAN DE CAMPAÑA.

INVESTIGACION, COMUNICACION Y MOVILIZACION :

INTRODUCCION. TRES FASES: INVESTIGACION, COMUNICACION Y MOVILIZACION. DELEGACION DE RESPONSABILIDADES. EL EQUIPO ES BASICO. FORMAS DE PERSUADIR AL EQUIPO.

GRUPOS DE PRESION: LOBBYS Y THINK TANKS:

INTRODUCCION. LAS RELACIONES PUBLICAS COMO INFLUENCIA ESTRATEGICA. DIFERENTES FORMAS DE LOBBISMO. MODIFICAR ESTRUCTURAS. FAVORES, VENTAJAS Y OBTENCION DE MERCADOS. RIGOR Y VERDAD.

EL USO DE LA TELEVISION:

INTRODUCCION. EL DISCURSO TELEVISIVO. LA ESPECTACULARIDAD. PROPAGANDA A TRAVES DE LA TELEVISION. LA PUBLICITY. LA ENTREVISTA. IMAGEN Y ESTRATEGIA.

EL USO DE LA RADIO:

INTRODUCCION. LA RADIO COMO MEDIO COMPLEMENTARIO. ACCESO Y PARTICIPACION. PROGRAMACION Y EFECTIVIDAD DE MENSAJES.

LA PUBLICIDAD EN CAMPAÑA:

INTRODUCCION. LA PUBLICIDAD Y EL MARKETING POLITICO O EMPRESARIAL. DESARROLLO DE EVENTOS. HERRAMIENTAS NOVEDOSAS. ESPACIOS PUBLICITARIOS. PUBLICIDAD INTERNA.

COMO DIRIGIR LA COMUNICACION A LOS GRUPOS ETNICOS O MINORITARIOS:

INTRODUCCION. INVESTIGACION ETNOGRAFICA. MEDIACION DE CONFLICTOS. CANVASSING. REUNIONES CON LIDERES.

PROYECTO FIN DE MASTER:

EL PROYECTO CONSISTENTE EN ELABORAR UN PLAN DE CAMPAÑA

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo el presente certificado en Málaga, a 7 de Enero de 2015.



Fdo.: Fernando Villanueva Espada.

Don Juan Cruzado Ríos Presidente de Fundación Vértice, entidad docente y de Investigación inscrita en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España y miembro del Consejo Latinoamericano de Escuelas de Administración otorga el siguiente

Título Máster

a

ANDRES BAYONA MONTOYA

Por la realización del

MASTER EN COMUNICACION POLITICA Y EMPRESARIAL

Impartido por Vértice Business School entre los días 27/02/2014 y 16/02/2015, con un total de 500 horas cuyos contenidos se especifican al dorso, quedando registrado con el número 79242210/2014

Expedido en Madrid, a 16 de febrero de 2015

El Director Académico
Fernando Villanueva



Bogotá, D.C., Enero 5 de 2017

VG MEDIOS Y COMUNICACIÓN SAS

CERTIFICA



Que el señor ANDRES BAYONA MONTOYA identificado con CC.79.242.210 de Bogotá, presto sus servicios profesionales como Director de Cuentas en apoyo a las siguientes campañas publicitarias de la empresa, cumpliendo sus labores y deberes en un 100%:

CAMPAÑA GESTION DEL RIESGO	"PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA DIVULGACION DE PAUTAS PUBLICITARIAS INFORMATIVAS EN PERIODICOS, MEDIOS RADIALES Y MEDIOS DIGITALES CON LA TEMATICA DE GESTION DE RIESGO ORIENTADA AL CONOCIMIENTO, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"	07/12/2016	31/12/2016
CAMPAÑA FONTUR	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN DE PAUTAS PUBLICITARIAS INFORMATIVAS EN PERIODICOS Y MEDIOS DIGITALES DEL PROYECTO FONTUR FNT152015"	28/11/2016	31/12/2016

Se expide en Bogotá a los 5 días de enero de 2017

Cordialmente,

LAURA VALENTINA GOMEZ
Profesional Salud Ocupacional
RECURSOS HUMANOS
VG MEDIOS Y COMUNICACIÓN SAS
NIT 901.029.107-4
Celular: 317-7067394 / 7976089

VG MEDIOS Y COMUNICACIÓN SAS

Cra 90 A No 8 A 68 Telefono: 7976089 / 305-7138848 /vgcomunicacionesymedios@gmail.com

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DE CUENTA



Yo William Castro Cañaveral, representante legal de Trebol Global Group SAS, identificada con Nit. 900 701816-6 certificamos bajo la gravedad de juramento que el señor ANDRES BAYONA MONTOYA Gracia a prestado su servicio como MEDIA PLANNER para nuestra agencia desde el 2019 a modo de outsourcing u OPS para nuestra empresa en las siguientes campañas.

CONTRATO	OBJETO
Contrato: 397-2019	Contratar a monto agotable los servicios de divulgación y difusión de todas las acciones y actividades desarrolladas por la alcaldía local de suba, mediante la emisión y publicación de campañas de bien e interés público como también del suministro de material impreso y promocional necesario para fortalecer las campañas internas y externas de la alcaldía local de Suba
Fecha de Inicio: 12/2019	Terminación: 03/2021
Contrato: 642-2019 Alcaldía de Facatativá	"Contratar la prestación del servicio de central de medios para el desarrollo de campañas integrales de comunicación que le permitan a la oficina asesora de prensa y comunicaciones hacer promoción y divulgación de las actividades de la administración municipal en medios masivos y alternativos de comunicación."
Fecha de Inicio: 03/09/2019	Terminación: 01/12/2019

La anterior se certifica a los 05 días del mes de Octubre de 2021

WILLIAM CASTRO CAÑAVERAL
C.C. 80.798.232 Bta
Representante Legal
TREBOL GLOBAL GROUP SAS
Nit 900.701.816-6
williamcastro@treboleditores.com
314-3953076 / 318-7176094



Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al contrato de prestación de servicios cuyo contenido se encuentra en el SECOP II, el cual adicionalmente contiene las siguientes cláusulas:

LINEA DEL PAA:	6
ESET:	20206220159743 Id: 522849
INEXISTENCIA DE PERSONAL	20206220003143 Id: 474975
CONCEPTO ESTUDIO DE CONFIABILIDAD	N/A

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Prestación de servicios profesionales especializados para el apoyo a la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas

CLÁUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El objeto contractual comprende obligaciones generales y específicas que se enumeran a continuación.

Obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral de El Contratista con la ANH.
2. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a LA ANH en el momento en que sea requerido para tratar asuntos de los que tuvo conocimiento durante la ejecución del contrato.
4. Conservar y responder por el buen estado (salvo el deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. (Si a ello hubiere lugar), y entregar al vencimiento de la ejecución del presente contrato los documentos y elementos que le fueron entregados para el desarrollo de las actividades contractuales. (Si a ello hubiere lugar),

	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS COMPLEMENTO DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA ANH Y ANDRÉS BAYONA MONTOYA	ANH-GCO-FR-172 08/01/2020 Versión N°01 Página 2 de 14
---	--	---

para ello el supervisor del contrato expedirá el respectivo paz y salvo el cual servirá como soporte para el último pago que se efectúe a El Contratista.

5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA ANH, y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
6. Conocer a cabalidad los términos del presente contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.
7. Suscribir oportunamente las modificaciones si las hubiere.
8. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de todos los documentos y registros propios de la Entidad para que reposen en la dependencia correspondiente.
9. Suministrar toda la información que le sea solicitada por la dependencia de la ANH en la que preste sus servicios para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.
10. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Supervisor del contrato.
11. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitadas por el Supervisor del mismo.
12. Mantener informada a la ANH a través del supervisor, sobre el avance del contrato.
13. Presentar oportunamente la factura o documento de cobro, con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.



	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS COMPLEMENTO DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA ANH Y ANDRÉS BAYONA MONTOYA	ANH-GCO-FR-172 08/01/2020 Versión N°01 Página 3 de 14
---	---	---

14. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
15. Pagar a la ANH todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
16. Mantener vigentes las garantías exigidas por la Entidad durante la ejecución del contrato.
17. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la ANH por el incumplimiento del contrato. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra la ANH por la cual deba responder el CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que el CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver la controversia y evitar perjuicios a la ANH. Si el CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije la ANH, la misma podrá hacerla directamente y el CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. En cualquiera de los eventos anteriores el CONTRATISTA autoriza a la ANH a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al contratista. En todo caso la ANH podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos.
18. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el Supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
19. Cuando a ello haya lugar, el CONTRATISTA, deberá dar cumplimiento a las normas relacionadas con HSE (Salud Ocupacional, seguridad industrial y medio ambiente), así como a los parámetros que fije la Entidad, en desarrollo de dicha normatividad.

Obligaciones referentes al sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo y al sistema de gestión ambiental.

1. Acogerse al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo adoptado por la entidad, de manera tal que permita mejorar las condiciones de bienestar y de su ambiente de trabajo, así como velar por el cuidado propio para beneficio de su salud física, mental y bienestar social, garantizando

	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS COMPLEMENTO DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA ANH Y ANDRÉS BAYONA MONTOYA	ANH-GCO-FR-172 08/01/2020 Versión N°01 Página 4 de 14
---	--	---

así el desarrollo de sus actividades en un entorno óptimo para asegurar la eficiencia en la ejecución de estas.

2. Procurar el cuidado integral de su salud.
3. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
4. Informar a la ANH la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, el contratista tiene la obligación de realizar el reporte de los accidentes de trabajo a la ARL y a la EPS, una vez realicen el reporte se debe enviar copia al correo: saludyseguridad@anh.gov.co, de igual manera debe realizar la respectiva investigación de accidentes conforme a los documentos establecidos para tal fin y una vez realizada remitir el informe de la investigación a la Agencia.
5. Reportar por escrito a la ANH las condiciones adversas de seguridad y salud que identifica en su lugar de trabajo.
6. Mantener disponible en el lugar de ejecución de los trabajos su carné de vacunación vigente (carnet de vacunación que cumpla como mínimo con la aplicación efectiva de la fiebre amarilla y esquema de vacuna antitetánica con posteriores aplicaciones del refuerzo según las características del trabajador).
7. Presentar ante el personal de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) de la ANH copia del examen médico ocupacional emitido por un médico con licencia de salud ocupacional. Para aquellos contratistas independientes que realicen trabajos en alturas, el certificado de aptitud debe hacer mención explícita de la capacidad del contratista para desarrollar dichas actividades.
8. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por la ANH, entiéndase por estas aquellas actividades de inducción, reinducción, capacitaciones y demás actividades programadas, estilos de vida saludables, etc, desde el Sistema de Gestión para el fortalecimiento de este.
9. Conocer, entender y cumplir con la Política Integral del Sistema Gestion integrado y control y demás políticas de la ANH, asegurando el cumplimiento de estas durante la ejecución del Contrato.
10. Si en la ejecución del contrato, el contratista debe atender asuntos derivados de sus funciones en otra entidad u organización; el contratista debe acogerse al Sistema de Gestión de dicho lugar mientras se encuentre en sus instalaciones.

	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS COMPLEMENTO DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA ANH Y ANDRÉS BAYONA MONTOYA	ANH-GCO-FR-172 08/01/2020 Versión N°01 Página 5 de 14
---	---	---

11. Recoger y clasificar los residuos sólidos de acuerdo a lo contemplado en el programa de gestión Integral de Residuos Sólidos que establezca la entidad. Por otro parte participar activamente, en las capacitaciones o charlas de divulgación del Sistema de Gestión Ambiental y demás sistemas que adopte y deba adoptar la entidad
12. El Contratista independiente que deba conducir vehículo propio o alquilado para llevar a cabo el objeto del contrato, deberá contar con la Licencia de Conducción vigente y de categoría adecuada para el vehículo que conducen, además debe comprometerse a cumplir las normas de tránsito y los lineamientos de regulación en materia de seguridad vial establecidos por la Agencia en el Plan Estratégico de Seguridad Vial.
13. El contratista independiente que deba realizar actividades de alto riesgo (trabajo en alturas, trabajo en espacios confinados, trabajo en excavaciones, manejo de maquinaria pesada, manejo de equipos de izaje de cargas, trabajos eléctricos, trabajos con fuentes de radiación iónica, etc.) deberá estar capacitado y certificado (en los casos que aplique) por entidades reconocidas para tal fin. Dichas certificaciones vigentes, deberán ser presentadas al personal de HSE de la ANH antes del inicio de la ejecución del contrato.
14. El contratista deberá cumplir con lo expuesto en el Decreto 1496 del 06 de agosto de 2018 Sistema Globalmente Armonizado – SGA, según sea el caso.
15. El contratista debe conocer todos los programas y prácticas ambientales que se desarrollan en la entidad y aplicarlos durante el desarrollo del contrato.
16. Dejar el sitio de trabajo en buenas condiciones de orden y aseo, garantizando en todo momento el ahorro y uso eficiente de los recursos (Agua, Energía, entre otros).
17. El contratista se compromete a participar activamente en el diseño, documentación, aplicación, mantenimiento y mejora del Sistema de gestión integrado y de control.
18. Informar oportunamente a la ANH toda novedad derivada del contrato.

De carácter específico

	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS COMPLEMENTO DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA ANH Y ANDRÉS BAYONA MONTOYA	ANH-GCO-FR-172 08/01/2020 Versión N°01 Página 6 de 14
---	---	---

En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Apoyar la creación y gestionar la publicación de contenidos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en medios nacionales e internacionales de conformidad con el Plan de Promoción.
2. Atender de manera oportuna los requerimientos de la prensa nacional, regional e internacional realizado a la entidad y a sus voceros.
3. Apoyar en el cubrimiento periodístico que despliegue el equipo de comunicaciones en los diversos eventos en los que participe la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
4. Consolidar y actualizar la base de datos de periodistas y medios de comunicación con los que interactúa la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
5. Asesorar en la formulación, generación y seguimiento al cumplimiento de indicadores de gestión relacionados con los asuntos del equipo de prensa y comunicaciones.
6. Apoyar el diseño de la encuesta de satisfacción de clientes internos por campaña, así como la consolidación de resultados y el diseño e implementación de acciones de mejora.
7. Las demás que le sean asignadas por el supervisor y que sean afines al cumplimiento del objeto contractual.
8. Cargar en la plataforma Secop II los informes mensuales de actividades presentados como soporte de ejecución del contrato.

Nota: El contratista deberá contar con las herramientas tecnológicas que requiera para el desarrollo de su objeto (Equipo de Cómputo, teclado, mouse, pantalla en caso de requerirlo y software debidamente licenciado) y responsabilizarse de su buen uso. Estas herramientas tecnológicas deberán cumplir con las Políticas de seguridad de la Información de la ANH, sin que ello represente obligaciones o costos adicionales para la Entidad, salvo las expresamente estipuladas en este contrato; o en caso de requerir herramientas especializadas, la entidad las proporcionará únicamente para uso exclusivo de la

ejecución de sus obligaciones Contractuales. La información contenida y procesada en las herramientas tecnológicas del Contratista, es propiedad de la entidad y será responsabilidad del contratista acatar lo estipulado en el acuerdo de confidencialidad para la seguridad de la información

CLÁUSULA TERCERA. -Obligaciones de la ANH: Por su parte, LA ANH contrae las obligaciones que se relacionan a continuación:

1. Ejercer la supervisión y control de la ejecución del contrato y velar por el debido cumplimiento de los términos contractuales, a través del Ordenador del Gasto o quien éste designe para tal fin mediante comunicación escrita, quien se denominará "Supervisor". Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas legales, manuales y procedimientos de LA ANH que regulen las actuaciones de los supervisores de los contratos administrativos.
2. Pagar el valor del presente Contrato en la forma y oportunidad pactada, así como, los viáticos y demás gastos de viaje cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo pactado en este contrato y las normas legales, manuales, procedimientos y políticas adoptadas por la entidad.
3. Poner a disposición DEL CONTRATISTA, los antecedentes, soportes, documentos, equipos (cuando a ello haya lugar) y, en general, toda la información requerida para la prestación de los servicios contratados, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. -MODIFICACIONES: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas o por razones del servicio, el término de vigencia, el plazo de ejecución y las obligaciones contractuales pueden ser extendidas o ampliadas, previa la existencia del certificado de disponibilidad correspondiente cuando a ello haya lugar y conforme con la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA QUINTA.-FORMA DE PAGO: La ANH cancelará el valor del contrato en una suma equivalente de hasta SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.370.000) No responsable de IVA, discriminado de la siguiente manera:

Valor del servicio	Valor del IVA	Valor total
Hasta por la suma de \$ 7.370.000	N/A	Hasta por la suma de \$ 7.370.000

Para todos los pagos se deberá contar con el Visto Bueno del supervisor del Contrato.

Cuando a ello haya lugar, para efecto de causar y pagar la Retención de ICA el CONTRATISTA para cada pago debe informar a la ANH el monto de los ingresos por la actividad o servicio realizado en las jurisdicciones diferentes a Bogotá, para así tener certeza respecto de la base gravable sobre la cual aplicar la retención del tributo.

También debe poner a disposición de la ANH la logística necesaria para que la ANH pueda cumplir con la obligación tributaria en las jurisdicciones diferentes a Bogotá que se requieran.

La ANH pagará a el CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta presentación de la factura o documento de cobro, con todos los soportes requeridos.

Si hay lugar a devolución de una factura o documento de cobro, por la ausencia en el cumplimiento de los requisitos legales o contractuales para su aceptación, el término para su pago solo empezará a contarse a partir del día de su presentación con el lleno de los mencionados requisitos legales y/o contractuales. Para efectos de lo previsto en el presente párrafo, se entienden por requisitos contractuales, en adición a aquellos que se dispongan en otras cláusulas del contrato que se llegare a suscribir.

CLÁUSULA SEXTA. -RÉGIMEN TRIBUTARIO. - De conformidad con el formulario de Registro Único Tributario, El Contratista, NO es responsable de IVA. Cualquier cambio al mismo durante la ejecución del presente contrato será responsabilidad exclusiva de El Contratista, quien deberá dar aviso al supervisor del contrato, caso en el cual El contratista acepta que la ANH no reconocerá valor adicional al presente contrato por este concepto.

CLÁUSULA SEPTIMA. -LUGAR DE EJECUCION: Las actividades objeto del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., o en el lugar que la ANH determine.

CLÁUSULA OCTAVA. -SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES E IMPUTACIÓN PRESUPUESTALES. Para respaldar el valor del presente contrato, la ANH cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal . 29120 de fecha 23 de septiembre de 2020, rubro A-05-01-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÉCNICOS, expedido por el funcionario de presupuesto encargado para este asunto.

CLÁUSULA NOVENA. -TERMINACIÓN: Este Contrato finalizará su plazo de ejecución por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y consecuencialmente por el cumplimiento de su objeto.
2. Vencimiento del término de vigencia.

3. Acuerdo escrito de terminación anticipada entre las partes contratantes.
4. Incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de una de las partes.
5. Providencia judicial en firme que declare su nulidad integral.
6. Las demás causales previstas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA. -TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO: Salvo circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, la solicitud de terminación anticipada tendrá que ser presentada por el contratista en el sistema de gestión documental de la entidad con una anticipación no superior a treinta (30) días contados a partir de la fecha de efectividad de la terminación

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. -CONTRATISTA INDEPENDIENTE Y AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: De acuerdo con la naturaleza del presente Contrato, EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto del mismo de manera independiente, sin subordinación, ni vínculo laboral de ninguna naturaleza con LA ANH.

Por consiguiente, queda expresamente entendido que, entre EL CONTRATISTA y LA ANH no existe vinculación laboral, de manera que éste es exclusiva y plenamente responsable por el pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales y al Sistema General de Seguridad Social, y cualquiera otro emolumento a que haya lugar durante la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. -INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a LA ANH de cualquier actuación proveniente de terceros, por causas imputables a su responsabilidad y diligencia de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones.

Si por decisión judicial eventualmente se determina que LA ANH es solidariamente responsable del pago de cualquiera de las obligaciones DEL CONTRATISTA, este último debe reembolsarle la suma que aquella se vea obligada a cancelar, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al respectivo requerimiento y, de no hacerlo, faculta a LA ANH para descontar su importe de saldos en su favor conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Toda la información que se genere durante el desarrollo del presente Contrato, al igual que aquella que se entregue AL CONTRATISTA para este propósito, es reservada y no puede ser divulgada o puesta en conocimiento de terceros, sin autorización previa y escrita de LA ANH.

Por consiguiente, aquel se compromete a abstenerse de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente, a persona alguna, los datos que conozca por razón o con motivo del Contrato y a

	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS COMPLEMENTO DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA ANH Y ANDRÉS BAYONA MONTOYA	ANH-GCO-FR-172 08/01/2020 Versión N°01 Página 10 de 14
---	---	--

emplearlos exclusivamente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y en la prestación de los servicios materia del mismo.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.-CONFIDENCIALIDAD: el Contratista se obliga a no divulgar la información confidencial y reservada que sea recibida o conocida en cualquier forma y medio en virtud del presente contrato suscrito con la ANH. Para tal efecto, se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información que le sea suministrada por la ANH al interior de sus redes y bases de datos físicas y/o electrónicas. En estos eventos, se tendrá en cuenta el índice de información clasificada y reservada establecido por la ANH, así como lo señalado en las disposiciones internas que sean dispuestas por la entidad.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.-MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo DEL CONTRATISTA, LA ANH queda facultada para imponer y hacer exigibles multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento si, a su juicio, de ello se derivan perjuicios para LA ANH, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) de dicho valor, cantidad que se considera como apremio para forzar el cumplimiento contractual.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.-PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para la aplicación de las multas ha de seguirse el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en las normas que rijan la materia, así como lo establecido en la guías y demás documentos que para los efectos expida la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente. Este mismo procedimiento es aplicable previamente a la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal y para disponer la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.-PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte DEL CONTRATISTA o de caducidad, LA ANH puede hacer efectiva, a título de pena, una suma equivalente de hasta el diez por ciento (10%) del valor del contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado pero parcial de los daños que efectivamente sufra LA ANH con el incumplimiento, sin perjuicio de la efectividad del amparo pertinente de la garantía única.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-EFECTIVIDAD DE EVENTUALES MULTAS Y PENA PECUNIARIA: En firme la imposición de multas o de pena pecuniaria, su valor puede tomarse de eventuales saldos a favor DEL CONTRATISTA y, en su defecto, del amparo de cumplimiento de la garantía única. Si esto último tampoco resulta posible, el monto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos de artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.



	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS COMPLEMENTO DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA ANH Y ANDRÉS BAYONA MONTOYA	ANH-GCO-FR-172 08/01/2020 Versión N°01 Página 11 de 14
---	---	--

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. -CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En todo caso, para efectos de la terminación unilateral, LA ANH podrá en acto administrativo motivado dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato, si se presentare cualquiera de los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de continuar la ejecución con el garante de la obligación, en los casos previstos en la ley.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.-CADUCIDAD: LA ANH podrá declarar la caducidad si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo DEL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie dentro de la realidad de la ejecución por parte de LA ANH, que puede conducir a su paralización; LA ANH mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no impedirá que LA ANH continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro Contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.-CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este Contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA ANH.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se encuentra incurso en causal alguna de incompatibilidad, inhabilidad o prohibición, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política, los artículos 8 de la Ley 80 de 1993; 60 y 61 de la Ley 610 de 2000; 50 de la Ley 789 de 2002; 38, parágrafo primero de la Ley 734 del mismo año, 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 o en otras disposiciones de estirpe legal, al tiempo que tampoco existe conflicto de intereses para la celebración y ejecución de éste contrato.

En el evento de sobrevenir cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, EL CONTRATISTA deberá dar aviso inmediato a LA ANH para efectos de la aplicación del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS COMPLEMENTO DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA ANH Y ANDRÉS BAYONA MONTOYA	ANH-GCO-FR-172 08/01/2020 Versión N°01 Página 12 de 14
---	--	--

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que el origen de sus recursos es totalmente lícito y se encuentra excluido de la denominada lista Clinton.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-CONFLICTOS DE INTERÉS: En caso de que el contratista tenga interés personal, particular y directo en los asuntos que le sean asignados con ocasión de la ejecución de sus obligaciones y que pueda influir en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en beneficio particular, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, una vez advertida la situación el contratista se obliga a informar de manera inmediata de esta circunstancia al supervisor y al ordenador del gasto, para que estos procedan a su vez con la oportuna gestión del conflicto.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.-SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, serán ejercidas por el ordenador del gasto o quien este designe, tal designación es del resorte exclusivo de la Unidad Ejecutora en virtud de las facultades conferidas en la ley 80 de 1993 y los art.82 y S.S. de la Ley 1474 de 2011. (Rs.017 del 17 de enero de 2017-ANH). El supervisor deberá ejercer sus funciones conforme lo establecen las normas legales vigentes, el Manual de Contratación de la Entidad y las guías que para este efecto expida la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA ANH. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato. La suspensión deberá constar en acta suscrita entre EL CONTRATISTA, el supervisor y el ordenador del gasto. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medias adoptadas por EL CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente.

Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las partes citadas en este numeral deberán suscribir el acta de levantamiento de la suspensión.

EL CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo al tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato.

Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos



	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS COMPLEMENTO DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA ANH Y ANDRÉS BAYONA MONTOYA	ANH-GCO-FR-172 08/01/2020 Versión N°01 Página 13 de 14
---	---	--

en el artículo 68 de Ley 80 de 1993; en donde, para la solución de las controversias que sean susceptibles de transacción y no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión del contrato, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en el Capítulo V de la Ley 23 de 1991 y en el Decreto 1818 de 1998 sobre Conciliación Contenciosa Administrativa Prejudicial, las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001, el Decreto 1069 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas relacionadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: EL CONTRATISTA debe cumplir en tiempo y con arreglo al ordenamiento superior las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social y en materia de aportes parafiscales.

Para la celebración del presente Contrato, la presentación de facturas o documentos de cobro y la presentación de informes de actividades, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de estas obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato por ser celebrado con una entidad estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. -IMPUESTOS: Los gravámenes que se causen por razón o con ocasión de la suscripción y ejecución de este Contrato, con excepción de los que correspondan a LA ANH, son de cargo y responsabilidad exclusiva del Contratista, según el régimen tributario aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.-VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del contrato comprende el término de ejecución y seis (6) meses más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- IMPROCEDENCIA DE LIQUIDACIÓN: El presente contrato No será objeto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, salvo que se presenten circunstancias de terminación anormal del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. -DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.

	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS COMPLEMENTO DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA ANH Y ANDRÉS BAYONA MONTOYA	ANH-GCO-FR-172 08/01/2020 Versión N°01 Página 14 de 14
---	---	--

A QUIEN INTERESE

LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
NIT. 830.127.607-8

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la información que reposa en el archivo de esta entidad, se verificó que **ANDRES BAYONA MONTOYA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **79242210** suscribió los siguientes contratos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 533 DE 2020

Objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL APOYO A LA VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS"

Actividades:

Valor Total del Contrato: Veintidos Millones Ochocientos Cuarenta y Siete Mil pesos M/cte. (\$22.847.000)

Valor Mensual: Siete Millones Trescientos Setenta Mil pesos M/cte. (\$7.370.000)

Fecha de suscripción: 2020-10-05

Fecha de terminación: 2020-12-31

Si desea validar esta certificación, puede ingresar a <http://anh.delot.com.co/anh/certificacion.php?t=5331XLizuZjJ&s=I>



MEMORANDO

Para: **YOHN JAIRO RESTREPO JAIMES**
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

De: **NICOLAS MEJÍA MEJÍA**
Vicepresidente de Promoción y Asignación de Áreas (e)

Asunto: Solicitud Viabilidad Jurídica para contratar la prestación de servicios profesionales especializados para el apoyo a la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas. Línea PAA 6

Respetado Doctor:

Cordialmente le solicito la Viabilidad Jurídica para los servicios profesionales especializados para el apoyo a la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas. Línea PAA 6.

Nombre del Profesional **Andres Bayona Montoya**
C. C. 79.242.210 de Bogotá
Profesional en: Comunicación Social

De acuerdo con lo anterior, me permito remitir el Estudio de Sustentación Técnica y Económica para contratar el servicio del asunto, los documentos para la contratación y la copia del CDP.

Cualquier inquietud adicional, estaremos atentos a sus requerimientos.

Cordialmente,


Lázaro Nicolás Mejía Mejía
Vicepresidente de promoción y asignación de áreas
Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH

Proyectó: Julián Camilo Colmenares López / Abogado VPAA / Componente Jurídico



1.	LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN	
1.1	COMPETENCIA DE LA AGENCIA PARA ADELANTAR LA CONTRATACIÓN	De conformidad con lo estipulado en el Decreto 4137 de 2011, por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el objetivo de la ANH consiste en <i>“Administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional”</i>. Para el desarrollo de su objeto la Agencia debe cumplir, entre otras, las siguientes funciones: <i>“identificar y evaluar el potencial hidrocarburífero del país”, “diseñar, evaluar y promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales”, “diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los Contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebre Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos”</i> (Negrillas por fuera de texto). Mediante Resolución No. 636 del 19 de agosto de 2015, el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, delegó en los vicepresidentes de la Agencia la ordenación del gasto y el ejercicio de iniciar procesos de selección, adjudicar, celebrar, liquidar, terminar, modificar, adicionar, así como la de manejar los demás actos inherentes a la actividad contractual de los contratos y convenios con personas públicas y privadas de todos aquellos contratos relacionados con las funciones propias de su cargo. Por lo anterior, atendiendo a la naturaleza del objeto a contratar, la competencia de la presente contratación le corresponde al Vicepresidente de Promoción y Asignación de Áreas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.
1.2	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	De acuerdo con lo señalado en el Decreto 714 de 2012, corresponde a la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas, el desempeño de las siguientes funciones: 1. Diseñar, evaluar e implementar las estrategias de promoción nacional e internacional para la inversión en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. 2. Identificar las necesidades de promoción y divulgación de acuerdo con las áreas para la exploración y explotación en el país. 3. Diseñar, implementar y ejecutar el plan de promoción y mercadeo de la Agencia con miras a cumplir con los objetivos planteados por la entidad. 4. Establecer y ejecutar procesos de comunicación con los inversionistas



		potenciales y otros interesados del sector, para facilitar los procesos de inversión 5. Aprobar los informes sobre la gestión desarrollada en la ejecución de los planes de promoción y mercadeo de la Agencia. 6. Formular, coordinar y ejecutar las políticas, procesos y procedimientos de negociación y asignación de áreas para contratos de exploración y producción y de evaluación técnica de hidrocarburos, para cumplir los objetivos trazados por la Agencia. 7. Planear y coordinar, conjuntamente con las autoridades competentes, el manejo social y ambiental en los bloques que van a ser ofertados. 8. Recomendar a la Presidencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos la asignación de áreas de acuerdo con los procesos establecidos para este fin, así como la aprobación de las cesiones de intereses en los contratos de exploración y producción y de evaluación técnica Dentro de las responsabilidades a cargo de la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas se encuentran las de identificar las necesidades de promoción y divulgación de acuerdo con las áreas para la exploración y explotación en el país; diseñar, implementar y ejecutar el plan de promoción y mercadeo de la Agencia con miras a cumplir con los objetivos planteados por la entidad y establecer y ejecutar procesos de comunicación con los inversionistas potenciales y otros interesados del sector, para facilitar los procesos de inversión. Para cumplir con dicho objetivo, la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas debe velar por generar una mayor atracción de inversionistas tanto nacionales como extranjeros que tenga la intención de acometer actividades de exploración y producción en Colombia, y tal atracción se realiza a través de la organización y/o participación de eventos del sector de hidrocarburos ya sea nacionales o internacionales en los que se da a conocer las ventajas competitivas que tiene el país en materia de hidrocarburos (recursos de petróleo y gas, marco fiscal, seguridad jurídica, procesos de asignación de áreas, entre otros) y con la elaboración y ejecución de programas de marketing innovadores propios de la industria. Igualmente, es de suma importancia la creación de canales de comunicación permanentes con los inversionistas actuales, con potenciales inversionistas y con gremios y asociaciones propias del sector, con el fin de que la ANH sea una entidad aliada para la ejecución de las operaciones. En consideración a lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que dichas actividades son de alta importancia para el desarrollo de las funciones
--	--	--



		de la Entidad, resulta necesario contratar a un profesional especializado que brinde apoyo en los temas de comunicación (medios de comunicación, redes sociales, página web, comunicaciones externas, entre otros) Por lo anterior, se requiere contratar un profesional para que brinde apoyo a las actividades de promoción y mercadeo de la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas, toda vez que los funcionarios de planta asignados a la dependencia son insuficientes para realizar la totalidad de las actividades que se encuentran a cargo de dicho despacho, conforme la certificación expedida por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera atendiendo a lo establecido en el Decreto 2209 de 1998. CÓDIGO UNSPSC <table><tr><th>SEGMENT O</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th><th>PRODUCT O</th><th>NOMBRE</th></tr><tr><td>80</td><td>11</td><td>16</td><td>00</td><td>Servicios de personal temporal</td></tr></table> Código UNSPSC: 80111600	SEGMENT O	FAMILIA	CLASE	PRODUCT O	NOMBRE	80	11	16	00	Servicios de personal temporal
SEGMENT O	FAMILIA	CLASE	PRODUCT O	NOMBRE								
80	11	16	00	Servicios de personal temporal								
1.3	PERFIL	En consideración a la necesidad descrita en el numeral anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos requiere la prestación de los servicios profesionales de una persona con el perfil profesional en Derecho que de acuerdo con el artículo primero de la Resolución No. 05 del 8 de enero de 2020, el perfil a contratar es el de Profesional 10, el cual exige como mínimo el cumplimiento de los siguientes requisitos: • Título profesional en Comunicación Social con tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por Ley. • Especialización en áreas relacionadas con el objeto del contrato. • Experiencia profesional de 37 meses. Nota: Para la presente contratación aplican las equivalencias establecidas conforme Decreto 1083 de 2015.										
2.	LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS											
2.1	OBJETO	Prestación de servicios profesionales especializados para el apoyo a la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas										
2.1.1	LÍNEA PAA	Línea 6										
2.2	PLAZO DE EJECUCIÓN DEL	El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía que debe constituir el CONTRATISTA a favor de la ANH y la expedición del respectivo registro presupuestal.										



	CONTRATO	Parágrafo. - El Acta de Inicio solamente se suscribirá una vez aprobada en la Plataforma Secop II la garantía, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, esto es, la firma de las partes y el registro presupuestal.						
2.3	LUGAR DE EJECUCIÓN	Las actividades objeto del contrato se desarrollarán en Bogotá., o en el lugar que la ANH determine.						
2.4	VALOR	El valor total del contrato será hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$34.234.839), sin IVA por ser contratista No Responsable de IVA, discriminado de la siguiente manera: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Valor del servicio</th><th>Valor del IVA</th><th>Valor total</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta por la suma de \$34.234.839</td><td>N/A</td><td>Hasta por la suma de \$34.234.839</td></tr> </tbody> </table> El Contratista declara que los referidos honorarios incorporan todos los costos directos e indirectos en los que incurra por concepto de la prestación de los servicios a su cargo y, en general, las expensas necesarias para cumplir las obligaciones de su resorte, de manera que constituyen la única contraprestación en su favor por la ejecución contractual. No obstante, previa autorización del Ordenador del Gasto eventuales costos y gastos de viaje, incluidos los de transporte, alojamiento y alimentación, dentro y fuera del país, por concepto de desplazamientos que la ANH solicite al Contratista, serán cubiertos por aquella, con arreglo a sus reglamentos sobre la materia. Para atender el valor del presente Contrato, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 13520 de fecha 30 de enero de 2020, rubro A-05-01-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÉCNICOS, expedido por el funcionario de presupuesto encargado para este asunto.	Valor del servicio	Valor del IVA	Valor total	Hasta por la suma de \$34.234.839	N/A	Hasta por la suma de \$34.234.839
Valor del servicio	Valor del IVA	Valor total						
Hasta por la suma de \$34.234.839	N/A	Hasta por la suma de \$34.234.839						
2.5	FORMA DE PAGO	La ANH cancelará el valor del contrato en una suma equivalente de hasta SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.370.000), sin IVA por ser contratista No Responsable de IVA, en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción del servicio efectivamente prestado, previa presentación de la factura o documento de cobro, el informe mensual de actividades, la certificación de pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y la certificación a satisfacción del supervisor del contrato, diligenciada según los procedimientos adoptados por la ANH. Los documentos para el pago deberán presentarse dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a aquel al que correspondan los servicios						



		prestados. Para todos los pagos se deberá contar con el Visto Bueno del supervisor del Contrato. Cuando a ello haya lugar, para efecto de causar y pagar la Retención de ICA el CONTRATISTA para cada pago debe informar a la ANH el monto de los ingresos por la actividad o servicio realizado en las jurisdicciones diferentes a Bogotá, para así tener certeza respecto de la base gravable sobre la cual aplicar la retención del tributo. También debe poner a disposición de la ANH la logística necesaria para que la ANH pueda cumplir con la obligación tributaria en las jurisdicciones diferentes a Bogotá que se requieran. La ANH pagará a el CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta presentación de la factura o documento de cobro, con todos los soportes requeridos. Si hay lugar a devolución de una factura o documento de cobro, por la ausencia en el cumplimiento de los requisitos legales o contractuales para su aceptación, el término para su pago solo empezará a contarse a partir del día de su presentación con el lleno de los mencionados requisitos legales y/o contractuales. Para efectos de lo previsto en el presente parágrafo, se entienden por requisitos contractuales, en adición a aquellos que se dispongan en otras cláusulas del contrato que se llegare a suscribir. Régimen Tributario.- De conformidad con el formulario de Registro Único Tributario, El Contratista, No es Responsable de IVA. Cualquier cambio al mismo durante la ejecución del presente contrato será responsabilidad exclusiva de El Contratista, quien deberá dar aviso al supervisor del contrato, caso en el cual El contratista acepta que la ANH no reconocerá valor adicional al presente contrato por este concepto.
2.6	PASAJES Y GASTOS DE VIAJE	En caso de ser necesario, la ANH pagará los viajes, así como los viáticos para acomodación y alimentación de acuerdo con las disposiciones vigentes en esta materia.
2.7	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	<u>Obligaciones:</u> De carácter general Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral de El Contratista con la ANH.



		2. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 3. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a LA ANH en el momento en que sea requerido para tratar asuntos de los que tuvo conocimiento durante la ejecución del contrato. 4. Conservar y responder por el buen estado (salvo el deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. (Si a ello hubiere lugar), y entregar al vencimiento de la ejecución del presente contrato los documentos y elementos que le fueron entregados para el desarrollo de las actividades contractuales. (Si a ello hubiere lugar), para ello el supervisor del contrato expedirá el respectivo paz y salvo el cual servirá como soporte para el último pago que se efectúe a El Contratista. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA ANH, y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 6. Conocer a cabalidad los términos del presente contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. 7. Suscribir oportunamente las modificaciones si las hubiere. 8. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de todos los documentos y registros propios de la Entidad para que reposen en la dependencia correspondiente. 9. Suministrar toda la información que le sea solicitada por la
--	--	---



		dependencia de la ANH en la que preste sus servicios para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. 10. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Supervisor del contrato. 11. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitadas por el Supervisor del mismo. 12. Mantener informada a la ANH a través del supervisor, sobre el avance del contrato. 13. Presentar oportunamente la factura o documento de cobro, con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. 14. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. 15. Pagar a la ANH todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato. 16. Mantener vigentes las garantías exigidas por la Entidad durante la ejecución del contrato. 17. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la ANH por el incumplimiento del contrato. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra la ANH por la cual deba responder el CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que el CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver la controversia y evitar perjuicios a la ANH. Si el CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije la ANH, la misma podrá hacerla
--	--	---



		directamente y el CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. En cualquiera de los eventos anteriores el CONTRATISTA autoriza a la ANH a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al contratista. En todo caso la ANH podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos. 18. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el Supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 19. Cuando a ello haya lugar, el CONTRATISTA, deberá dar cumplimiento a las normas relacionadas con HSE (Salud Ocupacional, seguridad industrial y medio ambiente), así como a los parámetros que fije la Entidad, en desarrollo de dicha normatividad. Obligaciones referentes al sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo y al sistema de gestión ambiental. 1. Acogerse al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo adoptado por la entidad, de manera tal que permita mejorar las condiciones de bienestar y de su ambiente de trabajo, así como velar por el cuidado propio para beneficio de su salud física, mental y bienestar social, garantizando así el desarrollo de sus actividades en un entorno óptimo para asegurar la eficiencia en la ejecución de estas. 2. Procurar el cuidado integral de su salud. 3. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 4. Informar a la ANH la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, el contratista tiene la obligación de realizar el reporte de los accidentes de trabajo a la ARL y a la EPS, una vez realicen el reporte se debe enviar copia al correo: saludyseguridad@anh.gov.co, de igual manera debe realizar la respectiva investigación de accidentes conforme a los documentos establecidos para tal fin y una vez realizada remitir el informe de la investigación a la Agencia. 5. Reportar por escrito a la ANH las condiciones adversas de seguridad y salud que identifica en su lugar de trabajo. 6. Mantener disponible en el lugar de ejecución de los trabajos su carné de vacunación vigente (carnet de vacunación que cumpla como
--	--	---



		mínimo con la aplicación efectiva de la fiebre amarilla y esquema de vacuna antitetánica con posteriores aplicaciones del refuerzo según las características del trabajador). - Presentar ante el personal de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) de la ANH copia del examen médico ocupacional emitido por un médico con licencia de salud ocupacional. Para aquellos contratistas independientes que realicen trabajos en alturas, el certificado de aptitud debe hacer mención explícita de la capacidad del contratista para desarrollar dichas actividades. - Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por la ANH, entendiéndose por estas aquellas actividades de inducción, reinducción, capacitaciones y demás actividades programadas, estilos de vida saludables, etc, desde el Sistema de Gestión para el fortalecimiento de este. - Conocer, entender y cumplir con la Política Integral del Sistema Gestion integrado y control y demás políticas de la ANH, asegurando el cumplimiento de estas durante la ejecución del Contrato. - Si en la ejecución del contrato, el contratista debe atender asuntos derivados de sus funciones en otra entidad u organización; el contratista debe acogerse al Sistema de Gestión de dicho lugar mientras se encuentre en sus instalaciones. - Recoger y clasificar los residuos sólidos de acuerdo a lo contemplado en el programa de gestión Integral de Residuos Sólidos que establezca la entidad. Por otro parte participar activamente, en las capacitaciones o charlas de divulgación del Sistema de Gestión Ambiental y demás sistemas que adopte y deba adoptar la entidad - El Contratista independiente que deba conducir vehículo propio o alquilado para llevar a cabo el objeto del contrato, deberá contar con la Licencia de Conducción vigente y de categoría adecuada para el vehículo que conducen, además debe comprometerse a cumplir las normas de tránsito y los lineamientos de regulación en materia de seguridad vial establecidos por la Agencia en el Plan Estratégico de Seguridad Vial. - El contratista independiente que deba realizar actividades de alto riesgo (trabajo en alturas, trabajo en espacios confinados, trabajo en excavaciones, manejo de maquinaria pesada, manejo de equipos de izaje de cargas, trabajos eléctricos, trabajos con fuentes de radiación iónica, etc.) deberá estar capacitado y certificado (en los casos que aplique) por entidades reconocidas para tal fin. Dichas certificaciones vigentes, deberán ser presentadas al personal de HSE de la ANH
--	--	--



		antes del inicio de la ejecución del contrato. - El contratista deberá cumplir con lo expuesto en el Decreto 1496 del 06 de agosto de 2018 Sistema Globalmente Armonizado – SGA, según sea el caso. - El contratista debe conocer todos los programas y prácticas ambientales que se desarrollan en la entidad y aplicarlos durante el desarrollo del contrato. - Dejar el sitio de trabajo en buenas condiciones de orden y aseo, garantizando en todo momento el ahorro y uso eficiente de los recursos (Agua, Energía, entre otros). - El contratista se compromete a participar activamente en el diseño, documentación, aplicación, mantenimiento y mejora del Sistema de gestión integrado y de control. - Informar oportunamente a la ANH toda novedad derivada del contrato. De carácter específico En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones específicas: - Apoyar la creación y gestionar la publicación de contenidos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en medios nacionales e internacionales de conformidad con el Plan de Promoción. - Atender de manera oportuna los requerimientos de la prensa nacional, regional e internacional realizado a la entidad y a sus voceros. - Apoyar en el cubrimiento periodístico que despliegue el equipo de comunicaciones en los diversos eventos en los que participe la Agencia Nacional de Hidrocarburos. - Consolidar y actualizar la base de datos de periodistas y medios de comunicación con los que interactúa la Agencia Nacional de Hidrocarburos. - Asesorar en la formulación, generación y seguimiento al cumplimiento de indicadores de gestión relacionados con los asuntos del equipo de prensa y comunicaciones. - Apoyar el diseño de la encuesta de satisfacción de clientes internos por campaña, así como la consolidación de resultados y el diseño e
--	--	---



		implementación de acciones de mejora. 7. Las demás que le sean asignadas por el supervisor y que sean afines al cumplimiento del objeto contractual. 8. Cargar en la plataforma Secop II los informes mensuales de actividades presentados como soporte de ejecución del contrato. NOTA: El contratista deberá contar con las herramientas tecnológicas que requiera para el desarrollo de su objeto (Equipo de Cómputo, teclado, mouse, pantalla en caso de requerirlo y software debidamente licenciado) y responsabilizarse de su buen uso. Estas herramientas tecnológicas deberán cumplir con las Políticas de seguridad de la Información de la ANH, sin que ello represente obligaciones o costos adicionales para la Entidad, salvo las expresamente estipuladas en este contrato; o en caso de requerir herramientas especializadas, la entidad las proporcionará únicamente para uso exclusivo de la ejecución de sus obligaciones Contractuales. La información contenida y procesada en las herramientas tecnológicas del Contratista, es propiedad de la entidad y será responsabilidad del contratista acatar lo estipulado en el acuerdo de confidencialidad para la seguridad de la información.
2.8	SUPERVISIÓN	La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, será ejercida por el Ordenador del Gasto o por quien éste designe para tal fin. El supervisor deberá ejercer sus funciones conforme lo establecen las normas legales vigentes, el Manual de Contratación de la Entidad y la guía que para este efecto expida Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.
3.	FUNDAMENTOS JURIDICOS E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	
3.1	REGIMEN JURIDICO APLICABLE	El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación.
3.2	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	La modalidad de selección corresponde a una contratación directa, ya que se requiere la contratación de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.
3.3	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	De acuerdo con la tipología contractual, se debe celebrar un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.
3.4	INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	Aplican las inhabilidades e incompatibilidades para contratar descritas en la constitución y en las leyes, en particular lo descrito en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en el capítulo 1º de la Ley 1474 de 2011.



PARA CONTRATAR		
4. ANALISIS TÉCNICO ECONÓMICO Y ANÁLISIS DEL SECTOR		
4.1	ANÁLISIS ECONÓMICO	El valor del contrato a suscribir se encuentra determinado teniendo en cuenta la clase y complejidad de la actividad a desarrollar; razón por la cual se definió que el perfil del contratista debía ser el contemplado en el numeral 1.3 del presente estudio previo. Teniendo en cuenta lo anterior, así como la tabla de honorarios fijada mediante la Resolución 005 del 8 de enero de 2020, se determinó que los honorarios mensuales para el perfil de profesional de Profesional 10 , corresponden a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.370.000) sin IVA teniendo en cuenta que no es responsable de IVA.
4.2	ANÁLISIS DEL SECTOR	Teniendo en cuenta el objeto a contratar, se hace necesario contar con un profesional con el conocimiento y la experiencia necesaria para desarrollar con la calidad y oportunidad requerida el objeto de la contratación, y así garantizar el cabal cumplimiento de las funciones que tiene a su cargo la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas, en virtud de las funciones establecidas en el Decreto 714 de 2012. Así mismo, de acuerdo con la formación académica y experiencia que se requiere para el desarrollo de las actividades propuestas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 005 de 2020, el perfil a contratar es el de un comunicador social especializado con mínimo 37 meses de experiencia profesional. Adicionalmente, a través de la gestión a desarrollar por este profesional, se garantizará la continuidad en el desempeño de las funciones y retos que actualmente radican en cabeza de la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas
4.3	ANÁLISIS DE LA HOJA DE VIDA DEL CONTRATISTA	Teniendo en cuenta el objeto a contratar, referente a la prestación de servicios profesionales detallados en el Estudio de Sustentación Económica y Técnica, se recomienda la contratación de ANDRES BAYONA MONTOYA, de conformidad con las siguientes consideraciones: 1. La persona natural cuenta dentro de su formación académica y experiencia profesional con conocimientos sólidos que le permiten brindar apoyo y acompañamiento en los asuntos que se requieren en la referida contratación. 2. ANDRES BAYONA MONTOYA cuenta con cuenta con título de Comunicación Social-Periodismo (Universidad Externado de Colombia) y con Especialización en Comunicación Organizacional (Pontificia Universidad Javeriana) y Maestría en Comunicación Política y Empresarial (Vértice Business School). 3. ANDRES BAYONA MONTOYA, cuenta con una experiencia



		profesional de 173 meses, contados a partir de la fecha de grado, tal como se muestra en el siguiente cuadro. <table><tr><th colspan="10">ANDRES BAYONA MONTOYA</th></tr><tr><th>UNIVERSIDAD</th><th>FECHA GRADO</th><th>EXPEDICION TARIETA PROFESIONAL</th><th>PROFESION</th><th>ESPECIALIZACION - MAESTRIA</th><th colspan="5">EXPERIENCIA LABORAL</th></tr><tr><td rowspan="8">Universidad Externado de Colombia</td><td rowspan="8">8/08/1991</td><td rowspan="8">N/A</td><td rowspan="8">Comunicación Social - Periodismo</td><td rowspan="8">Especialización en Comunicación Organizacional y Maestría en Comunicación Política y Empresarial</td><td>Fecha Inicio</td><td>Fecha Final</td><td>Empresa</td><td>Duración Meses</td><td>Duración Días</td></tr><tr><td>1/07/1992</td><td>27/10/1995</td><td>U Externado</td><td>39</td><td>26</td></tr><tr><td>1/11/1995</td><td>1/05/1997</td><td>Colseguros</td><td>18</td><td>0</td></tr><tr><td>1/05/1997</td><td>1/12/1997</td><td>DELTAPRES</td><td>7</td><td>0</td></tr><tr><td>2/12/1997</td><td>1/03/2001</td><td>Fedepalma</td><td>39</td><td>0</td></tr><tr><td>2/03/2001</td><td>15/12/2003</td><td>DELTAPRES</td><td>33</td><td>13</td></tr><tr><td>16/12/2003</td><td>1/08/2008</td><td>B&B Comunicación Integral</td><td>55</td><td>15</td></tr><tr><td>1/10/2008</td><td>6/12/2011</td><td>ACE LTDA</td><td>38</td><td>5</td></tr><tr><td colspan="7"></td><td>172</td><td>33</td></tr><tr><td colspan="7">TOTAL</td><td colspan="2">173 MESES Y 3 DÍAS</td></tr></table>	ANDRES BAYONA MONTOYA										UNIVERSIDAD	FECHA GRADO	EXPEDICION TARIETA PROFESIONAL	PROFESION	ESPECIALIZACION - MAESTRIA	EXPERIENCIA LABORAL					Universidad Externado de Colombia	8/08/1991	N/A	Comunicación Social - Periodismo	Especialización en Comunicación Organizacional y Maestría en Comunicación Política y Empresarial	Fecha Inicio	Fecha Final	Empresa	Duración Meses	Duración Días	1/07/1992	27/10/1995	U Externado	39	26	1/11/1995	1/05/1997	Colseguros	18	0	1/05/1997	1/12/1997	DELTAPRES	7	0	2/12/1997	1/03/2001	Fedepalma	39	0	2/03/2001	15/12/2003	DELTAPRES	33	13	16/12/2003	1/08/2008	B&B Comunicación Integral	55	15	1/10/2008	6/12/2011	ACE LTDA	38	5								172	33	TOTAL							173 MESES Y 3 DÍAS	
ANDRES BAYONA MONTOYA																																																																																					
UNIVERSIDAD	FECHA GRADO	EXPEDICION TARIETA PROFESIONAL	PROFESION	ESPECIALIZACION - MAESTRIA	EXPERIENCIA LABORAL																																																																																
Universidad Externado de Colombia	8/08/1991	N/A	Comunicación Social - Periodismo	Especialización en Comunicación Organizacional y Maestría en Comunicación Política y Empresarial	Fecha Inicio	Fecha Final	Empresa	Duración Meses	Duración Días																																																																												
					1/07/1992	27/10/1995	U Externado	39	26																																																																												
					1/11/1995	1/05/1997	Colseguros	18	0																																																																												
					1/05/1997	1/12/1997	DELTAPRES	7	0																																																																												
					2/12/1997	1/03/2001	Fedepalma	39	0																																																																												
					2/03/2001	15/12/2003	DELTAPRES	33	13																																																																												
					16/12/2003	1/08/2008	B&B Comunicación Integral	55	15																																																																												
					1/10/2008	6/12/2011	ACE LTDA	38	5																																																																												
							172	33																																																																													
TOTAL							173 MESES Y 3 DÍAS																																																																														
4. ANDRES BAYONA MONTOYA, cumple con los requisitos establecidos en el presente estudio de Sustentación Técnica. 5. ANDRES BAYONA MONTOYA, inicio el proceso de Análisis Integral de Confiabilidad (AIC) señalado en la Resolución 683 de noviembre de 2019 “Política de Estudio de Confiabilidad de Ingreso” y cuenta con concepto FAVORABLE. Por tales razones, una vez revisada la hoja de vida de ANDRES BAYONA MONTOYA, el Vicepresidente de Promoción y Asignación de Áreas recomienda su contratación puesto que tanto su desarrollo profesional como la experiencia por él adquirida, contribuirán a la adecuada ejecución del objeto y obligaciones contractuales.																																																																																					
5.	FACTORES DE SELECCIÓN																																																																																				
5.1	JUSTIFICACIÓN	La presente contratación se realiza de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece como una de las causales de contratación directa la siguiente: “Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.																																																																																			



		Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”
--	--	---

6.	ESTIMACION, TIPIFICACION, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y COBERTURAS			
	RIESGOS	La tipificación y asignación de los riesgos para la suscripción del presente Contrato, queda de la siguiente manera (		
		Riesgos	Responsable	Manera de Mitigar
		Riesgo de enfermedad o accidente laboral: Referente a las enfermedades o accidentes laborales que puedan surgir en el desarrollo del contrato de prestación de servicios.	Este riesgo será asumido por el contratista o por la entidad de acuerdo con la catalogación del riesgo.	Asegurar la vinculación del contratista a una Aseguradora de Riesgos Laborales -ARL.
		Tabla 1):		
		Riesgos	Responsable	Manera de Mitigar
	Riesgo de enfermedad o accidente laboral: Referente a las enfermedades o accidentes laborales que puedan surgir en el desarrollo del contrato de prestación de servicios.	Este riesgo será asumido por el contratista o por la entidad de acuerdo con la catalogación del riesgo.	Asegurar la vinculación del contratista a una Aseguradora de Riesgos Laborales -ARL.	
	Tabla 1. Análisis de riesgos			
7	ANALISIS QUE SUSTENTAN LOS MECANISMOS DE COBERTURA			
7.1	COBERTURAS	Este análisis busca garantizar las obligaciones surgidas a favor de la ANH con ocasión de: la presentación de los ofrecimientos, la ejecución de los contratos y su liquidación, así como los riesgos a los que se encuentre expuesta la ANH como consecuencia de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista.		
	Riesgo	Garantía		



		Que el contratista no cumpla con lo exigido en el contrato con la calidad que la entidad ha estimado para la ejecución de las labores.	El Contratista deberá constituir las siguientes pólizas: a) Cumplimiento: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato , para afianzar la ejecución de las actividades inherentes a los servicios materia del mismo, en las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad pactadas, así como el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, sea en razón de su celebración, ejecución, terminación y/o liquidación, incluida la efectividad de multas y sanción penal pecuniaria, en su caso, por el término de su duración y seis (6) meses más . b) Calidad: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato , para afianzar las condiciones de calidad de los servicios materia del mismo, por el término de su duración y seis (6) meses más .
8.	APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES		
8.1	PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES	Las Contrataciones Directas, no se encuentran cobijadas por acuerdo comercial.	

Cordialmente,


Lázaro Nicolás Mejía Mejía
Vicepresidente de promoción y asignación de áreas
Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2
Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co





Al contestar cite Radicado 20203020029623 Id: 482946
Folios: 17 Fecha: 2020-02-10 08:02:31
Anexos: 1 ARCHIVOS INFORMÁTICOS (PDF, WORD, EXCEL, PPT, ZIP)
Remitente: VICEPRESIDENCIA PROMOCION Y ASIGNACION DE AREAS
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

Proyectó: Julián Camilo Colmenares López / Abogado VPAA / Componente Jurídico

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al contrato de prestación de servicios cuyo contenido se encuentra en el SECOP II, el cual adicionalmente contiene las siguientes cláusulas:

LINEA DEL PAA:	6
ESET:	20203020029623 ID:482946
INEXISTENCIA DE PERSONAL	20206220003143 ID:474975
CONCEPTO ESTUDIO DE CONFIABILIDAD	20/01/2020 FAVORABLE

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: “Prestación de servicios profesionales especializados para el apoyo a la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas”

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El objeto contractual comprende obligaciones generales y específicas que se enumeran a continuación.

Obligaciones:

De carácter general

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral de El Contratista con la ANH.
2. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a LA ANH en el momento en que sea requerido para tratar asuntos de los que tuvo conocimiento durante la ejecución del contrato.
4. Conservar y responder por el buen estado (salvo el deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. (Si a ello hubiere lugar), y entregar al vencimiento de la ejecución del presente contrato los documentos y elementos que le fueron entregados para el desarrollo de las actividades contractuales. (Si a ello hubiere lugar), para ello el supervisor del contrato expedirá el respectivo paz y salvo el cual servirá como soporte para el último pago que se efectúe a El Contratista.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA ANH, y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
6. Conocer a cabalidad los términos del presente contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.
7. Suscribir oportunamente las modificaciones si las hubiere.
8. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de todos los documentos y registros propios de la Entidad para que reposen en la dependencia correspondiente.

9. Suministrar toda la información que le sea solicitada por la dependencia de la ANH en la que preste sus servicios para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.
10. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Supervisor del contrato.
11. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitadas por el Supervisor del mismo.
12. Mantener informada a la ANH a través del supervisor, sobre el avance del contrato.
13. Presentar oportunamente la factura o documento de cobro, con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
14. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
15. Pagar a la ANH todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
16. Mantener vigentes las garantías exigidas por la Entidad durante la ejecución del contrato.
17. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la ANH por el incumplimiento del contrato. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra la ANH por la cual deba responder el CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que el CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver la controversia y evitar perjuicios a la ANH. Si el CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije la ANH, la misma podrá hacerla directamente y el CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. En cualquiera de los eventos anteriores el CONTRATISTA autoriza a la ANH a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al contratista. En todo caso la ANH podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos.
18. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el Supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
19. Cuando a ello haya lugar, el CONTRATISTA, deberá dar cumplimiento a las normas relacionadas con HSE (Salud Ocupacional, seguridad industrial y medio ambiente), así como a los parámetros que fije la Entidad, en desarrollo de dicha normatividad.

Obligaciones referentes al sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo y al sistema de gestión ambiental.

Acogerse al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo adoptado por la entidad, de manera tal que permita mejorar las condiciones de bienestar y de su ambiente de trabajo, así como velar por el cuidado propio para beneficio de su salud física, mental y bienestar social, garantizando así el desarrollo de sus actividades en un entorno óptimo para asegurar la eficiencia en la ejecución de estas.

Por lo tanto, la persona Natural en calidad de prestador de servicios profesionales debe:

	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS COMPLEMENTO DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA ANH Y ANDRES BAYONA MONTOYA	ANH-GCO-FR-172 08/01/2020 Versión N°01 Página 3 de 9
---	---	--

1. Procurar el cuidado integral de su salud.
2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
3. Informar a la ANH la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, el contratista tiene la obligación de realizar el reporte de los accidentes de trabajo a la ARL y a la EPS, una vez realicen el reporte se debe enviar copia al correo: saludyseguridad@anh.gov.co, de igual manera debe realizar la respectiva investigación de accidentes conforme a los documentos establecidos para tal fin y una vez realizada remitir el informe de la investigación a la Agencia.
4. Reportar por escrito a la ANH las condiciones adversas de seguridad y salud que identifica en su lugar de trabajo.
5. Mantener disponible en el lugar de ejecución de los trabajos su carné de vacunación vigente (carnet de vacunación que cumpla como mínimo con la aplicación efectiva de la fiebre amarilla y esquema de vacuna antitetánica con posteriores aplicaciones del refuerzo según las características del trabajador).
6. Presentar ante el personal de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) de la ANH copia del examen médico ocupacional emitido por un médico con licencia de salud ocupacional. Para aquellos contratistas independientes que realicen trabajos en alturas, el certificado de aptitud debe hacer mención explícita de la capacidad del contratista para desarrollar dichas actividades.
7. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por la ANH, entendiéndose por estas aquellas actividades de inducción, reinducción, capacitaciones y demás actividades programadas, estilos de vida saludables, etc, desde el Sistema de Gestión para el fortalecimiento de este.
8. Conocer, entender y cumplir con la Política Integral del Sistema y demás políticas de la ANH, asegurando el cumplimiento de estas durante la ejecución del Contrato.
9. Si en la ejecución del contrato, el contratista debe atender asuntos derivados de sus funciones en otra entidad u organización; el contratista debe acogerse al Sistema de Gestión de dicho lugar mientras se encuentre en sus instalaciones.
10. En relación con el manejo y disposición de los residuos sólidos el Contratista independiente deberá acogerse a la clasificación de los residuos de acuerdo con el código de colores que tiene la ANH, mientras se lleve a cabo el desarrollo del contrato en las instalaciones de la ANH, y en caso tal que el servicio sea prestado en las instalaciones de un tercero, deberá acatar la clasificación que dicha empresa tenga establecida; acogerse a las capacitaciones y programas en el manejo de residuos.
11. El Contratista independiente que deba conducir vehículo propio o alquilado para llevar a cabo el objeto del contrato, deberá contar con la Licencia de Conducción vigente y de categoría adecuada para el vehículo que conducen, además debe comprometerse a cumplir las normas de tránsito y los lineamientos de regulación en materia de seguridad vial establecidos por la Agencia en el Plan Estratégico de Seguridad Vial.
12. El contratista independiente que deba realizar actividades de alto riesgo (trabajo en alturas, trabajo en espacios confinados, trabajo en excavaciones, manejo de maquinaria pesada, manejo de equipos de izaje de cargas, trabajos eléctricos, trabajos con fuentes de radiación iónica, etc.) deberá estar capacitado y certificado (en los casos que aplique)

	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS COMPLEMENTO DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA ANH Y ANDRES BAYONA MONTOYA	ANH-GCO-FR-172 08/01/2020 Versión N°01 Página 4 de 9
---	---	--

por entidades reconocidas para tal fin. Dichas certificaciones vigentes, deberán ser presentadas al personal de HSE de la ANH antes del inicio de la ejecución del contrato.

13. El contratista deberá cumplir con lo expuesto en el Decreto 1496 del 06 de agosto de 2018 Sistema Globalmente Armonizado – SGA, según sea el caso. En lo referente a los químicos que se utilicen deben ser biodegradables y con hoja de seguridad.

14. El contratista independiente que adelante actividades relacionadas con mantenimientos de obras civiles, debe presentar el registro de disposición final de residuos “escombreras” y según el caso registro de la disposición final de los residuos peligrosos “Respel”. Si es el caso presentar los respectivos permisos y registros de vertimientos.

15. El contratista independiente que preste servicios en lo referente a refrigerios y alimentos deben estar capacitados en manejo y manipulación de los mismos.

16. Informar oportunamente a la ANH toda novedad derivada del contrato.

De carácter específico

En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Apoyar la creación y gestionar la publicación de contenidos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en medios nacionales e internacionales de conformidad con el Plan de Promoción.
2. Atender de manera oportuna los requerimientos de la prensa nacional, regional e internacional realizado a la entidad y a sus voceros.
3. Apoyar en el cubrimiento periodístico que despliegue el equipo de comunicaciones en los diversos eventos en los que participe la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
4. Consolidar y actualizar la base de datos de periodistas y medios de comunicación con los que interactúa la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
5. Asesorar en la formulación, generación y seguimiento al cumplimiento de indicadores de gestión relacionados con los asuntos del equipo de prensa y comunicaciones.
6. Apoyar el diseño de la encuesta de satisfacción de clientes internos por campaña, así como la consolidación de resultados y el diseño e implementación de acciones de mejora.
7. Las demás que le sean asignadas por el supervisor y que sean afines al cumplimiento del objeto contractual.
8. Cargar en la plataforma Secop II los informes mensuales de actividades presentados como soporte de ejecución del contrato.

NOTA: El contratista deberá contar con las herramientas tecnológicas que requiera para el desarrollo de su objeto (Equipo de Cómputo, teclado, mouse, pantalla en caso de requerirlo y software debidamente licenciado) y responsabilizarse de su buen uso. Estas herramientas tecnológicas deberán cumplir con las Políticas de seguridad de la Información de la ANH, sin que ello

	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS COMPLEMENTO DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA ANH Y ANDRES BAYONA MONTOYA	ANH-GCO-FR-172 08/01/2020 Versión N°01 Página 5 de 9
---	---	--

represente obligaciones o costos adicionales para la Entidad, salvo las expresamente estipuladas en este contrato; o en caso de requerir herramientas especializadas, la entidad las proporcionará únicamente para uso exclusivo de la ejecución de sus obligaciones Contractuales. La información contenida y procesada en las herramientas tecnológicas del Contratista, es propiedad de la entidad y será responsabilidad del contratista acatar lo estipulado en el acuerdo de confidencialidad para la seguridad de la información.

CLAUSULA TERCERA: Obligaciones de la ANH: Por su parte, LA ANH contrae las obligaciones que se relacionan a continuación:

1. Ejercer la supervisión y control de la ejecución del contrato y velar por el debido cumplimiento de los términos contractuales, a través del Ordenador del Gasto o quien éste designe para tal fin mediante comunicación escrita, quien se denominará "Supervisor". Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas legales, manuales y procedimientos de LA ANH que regulen las actuaciones de los supervisores de los contratos administrativos.
2. Pagar el valor del presente Contrato en la forma y oportunidad pactada, así como, los viáticos y demás gastos de viaje cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo pactado en este contrato y las normas legales, manuales, procedimientos y políticas adoptadas por la entidad.
3. Poner a disposición DEL CONTRATISTA, los antecedentes, soportes, documentos, equipos (cuando a ello haya lugar) y, en general, toda la información requerida para la prestación de los servicios contratados, cuando a ello haya lugar.

CLAUSULA CUARTA: Modificaciones: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas o por razones del servicio, el término de vigencia, el plazo de ejecución y las obligaciones contractuales pueden ser extendidas o ampliadas, previa la existencia del certificado de disponibilidad correspondiente cuando a ello haya lugar y conforme con la normatividad legal vigente.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO : La ANH cancelará el valor del contrato en una suma equivalente de hasta **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.370.000)**, sin IVA por ser contratista No Responsable de IVA, en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción del servicio efectivamente prestado, previa presentación de la factura o documento de cobro, el informe mensual de actividades, la certificación de pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y la certificación a satisfacción del supervisor del contrato, diligenciada según los procedimientos adoptados por la ANH.

Los documentos para el pago deberán presentarse dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a aquel al que correspondan los servicios prestados.

Para todos los pagos se deberá contar con el Visto Bueno del supervisor del Contrato.

Cuando a ello haya lugar, para efecto de causar y pagar la Retención de ICA el CONTRATISTA para cada pago debe informar a la ANH el monto de los ingresos por la actividad o servicio realizado en las jurisdicciones diferentes a Bogotá, para así tener certeza respecto de la base gravable sobre la cual aplicar la retención del tributo.

También debe poner a disposición de la ANH la logística necesaria para que la ANH pueda cumplir con la obligación tributaria en las jurisdicciones diferentes a Bogotá que se requieran.

	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS COMPLEMENTO DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA ANH Y ANDRES BAYONA MONTOYA	ANH-GCO-FR-172 08/01/2020 Versión N°01 Página 6 de 9
---	---	--

La ANH pagará a el CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta presentación de la factura o documento de cobro, con todos los soportes requeridos.

Si hay lugar a devolución de una factura o documento de cobro, por la ausencia en el cumplimiento de los requisitos legales o contractuales para su aceptación, el término para su pago solo empezará a contarse a partir del día de su presentación con el lleno de los mencionados requisitos legales y/o contractuales. Para efectos de lo previsto en el presente párrafo, se entienden por requisitos contractuales, en adición a aquellos que se dispongan en otras cláusulas del contrato que se llegare a suscribir.

CLAUSULA SEXTA: Régimen Tributario. - De conformidad con el formulario de Registro Único Tributario, El Contratista, No es Responsable de IVA. Cualquier cambio al mismo durante la ejecución del presente contrato será responsabilidad exclusiva de El Contratista, quien deberá dar aviso al supervisor del contrato, caso en el cual El contratista acepta que la ANH no reconocerá valor adicional al presente contrato por este concepto.

CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCION: Las actividades objeto del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., o en el lugar que la ANH determine.

CLAUSULA OCTAVA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES E IMPUTACIÓN PRESUPUESTALES. Para atender el valor del presente Contrato, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 13520 de fecha 30 de enero de 2020, rubro A-05-01-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÉCNICOS, expedido por el funcionario de presupuesto encargado para este asunto.

CLAUSULA NOVENA: Terminación: Este Contrato finalizará su plazo de ejecución por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y consecuentemente por el cumplimiento de su objeto.
2. Vencimiento del término de vigencia.
3. Acuerdo escrito de terminación anticipada entre las partes contratantes.
4. Incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de una de las partes.
5. Providencia judicial en firme que declare su nulidad integral.
6. Las demás causales previstas en la ley.

CLAUSULA DECIMA: Contratista Independiente y Autonomía Técnica y Administrativa: De acuerdo con la naturaleza del presente Contrato, EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto del mismo de manera independiente, sin subordinación, ni vínculo laboral de ninguna naturaleza con LA ANH.

Por consiguiente, queda expresamente entendido que, entre EL CONTRATISTA y LA ANH no existe vinculación laboral, de manera que éste es exclusiva y plenamente responsable por el pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales y al Sistema General de Seguridad Social, y cualquiera otro emolumento a que haya lugar durante la ejecución del Contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Indemnidad: EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a LA ANH de cualquier actuación proveniente de terceros, por causas imputables a su responsabilidad y diligencia de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones.

Si por decisión judicial eventualmente se determina que LA ANH es solidariamente responsable del pago de cualquiera de las obligaciones DEL CONTRATISTA, este último debe reembolsarle la suma que aquella se vea obligada a cancelar, dentro de

	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS COMPLEMENTO DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA ANH Y ANDRES BAYONA MONTOYA	ANH-GCO-FR-172 08/01/2020 Versión N°01 Página 7 de 9
---	---	--

los quince (15) días calendario siguientes al respectivo requerimiento y, de no hacerlo, faculta a LA ANH para descontar su importe de saldos en su favor conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Toda la información que se genere durante el desarrollo del presente Contrato, al igual que aquella que se entregue AL CONTRATISTA para este propósito, es reservada y no puede ser divulgada o puesta en conocimiento de terceros, sin autorización previa y escrita de LA ANH.

Por consiguiente, aquel se compromete a abstenerse de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente, a persona alguna, los datos que conozca por razón o con motivo del Contrato y a emplearlos exclusivamente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y en la prestación de los servicios materia del mismo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Multas: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo DEL CONTRATISTA, LA ANH queda facultada para imponer y hacer exigibles multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento si, a su juicio, de ello se derivan perjuicios para LA ANH, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) de dicho valor, cantidad que se considera como apremio para forzar el cumplimiento contractual.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Procedimiento para la Aplicación de Multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento: Para la aplicación de las multas ha de seguirse el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en las normas que rijan la materia, así como lo establecido en la guías y demás documentos que para los efectos expida la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente. Este mismo procedimiento es aplicable previamente a la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal y para disponer la caducidad del contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Penal Pecuniaria: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte DEL CONTRATISTA o de caducidad, LA ANH puede hacer efectiva, a título de pena, una suma equivalente de hasta el diez por ciento (10%) del valor del contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado pero parcial de los daños que efectivamente sufra LA ANH con el incumplimiento, sin perjuicio de la efectividad del amparo pertinente de la garantía única.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Efectividad de eventuales Multas y Pena Pecuniaria: En firme la imposición de multas o de pena pecuniaria, su valor puede tomarse de eventuales saldos a favor DEL CONTRATISTA y, en su defecto, del amparo de cumplimiento de la garantía única. Si esto último tampoco resulta posible, el monto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos de artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Cláusulas Excepcionales: Son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En todo caso, para efectos de la terminación unilateral, LA ANH podrá en acto administrativo motivado dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato, si se presentare cualquiera de los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de continuar la ejecución con el garante de la obligación, en los casos previstos en la ley.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Caducidad: LA ANH podrá declarar la caducidad si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo DEL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie dentro de la realidad de la ejecución por parte de LA ANH, que puede conducir a su paralización; LA ANH mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no impedirá que LA ANH continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro

	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS COMPLEMENTO DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA ANH Y ANDRES BAYONA MONTOYA	ANH-GCO-FR-172 08/01/2020 Versión N°01 Página 8 de 9
---	---	--

Contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Cesión y Subcontratos: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este Contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA ANH.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: Inhabilidades e Incompatibilidades: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se encuentra incurso en causal alguna de incompatibilidad, inhabilidad o prohibición, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política, los artículos 8 de la Ley 80 de 1993; 60 y 61 de la Ley 610 de 2000; 50 de la Ley 789 de 2002; 38, parágrafo primero de la Ley 734 del mismo año, 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 o en otras disposiciones de estricta legal, al tiempo que tampoco existe conflicto de intereses para la celebración y ejecución de éste contrato.

En el evento de sobrevenir cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, EL CONTRATISTA deberá dar aviso inmediato a LA ANH para efectos de la aplicación del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que el origen de sus recursos es totalmente lícito y se encuentra excluido de la denominada lista Clinton.

CLAUSULA VIGESIMA: Supervisión: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, serán ejercidas por el ordenador del gasto o quien este designe, tal designación es del resorte exclusivo de la Unidad Ejecutora en virtud de las facultades conferidas en la ley 80 de 1993 y los art.82 y S.S. de la Ley 1474 de 2011. (Rs.017 del 17 de enero de 2017-ANH). El supervisor deberá ejercer sus funciones conforme lo establecen las normas legales vigentes, el Manual de Contratación de la Entidad y las guías que para este efecto expida la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Suspensión Temporal del Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA ANH. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato. La suspensión deberá constar en acta suscrita entre EL CONTRATISTA, el supervisor y el ordenador del gasto. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por EL CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente.

Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las partes citadas en este numeral deberán suscribir el acta de levantamiento de la suspensión.

EL CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo al tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato.

Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de Ley 80 de 1993; en donde, para la solución de las controversias que sean susceptibles de transacción y no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión del contrato, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en el Capítulo

	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS COMPLEMENTO DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA ANH Y ANDRES BAYONA MONTOYA	ANH-GCO-FR-172 08/01/2020 Versión N°01 Página 9 de 9
---	---	--

V de la Ley 23 de 1991 y en el Decreto 1818 de 1998 sobre Conciliación Contenciosa Administrativa Prejudicial, las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001, el Decreto 1069 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas relacionadas.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. Obligaciones en materia de Seguridad Social y Aportes Parafiscales: EL CONTRATISTA debe cumplir en tiempo y con arreglo al ordenamiento superior las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social y en materia de aportes parafiscales.

Para la celebración del presente Contrato, la presentación de facturas o documentos de cobro y la presentación de informes de actividades, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de estas obligaciones.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Normatividad Aplicable. El presente contrato por ser celebrado con una entidad estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente sobre la materia.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: Impuestos: Los gravámenes que se causen por razón o con ocasión de la suscripción y ejecución de este Contrato, con excepción de los que correspondan a LA ANH, son de cargo y responsabilidad exclusiva del Contratista, según el régimen tributario aplicable.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: Vigencia del contrato. La vigencia del contrato comprende el término de ejecución y seis (6) meses más.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: Improcedencia de Liquidación. - El presente contrato No será objeto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, salvo que se presenten circunstancias de terminación anormal del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: Domicilio: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.

	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS FORMATO OTROSÍ MODIFICATORIO	ANH-GCO-FR-169 12/12/2018 Versión N°02 Página 1 de 3
--	---	---

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 243 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS –ANH Y ANDRÉS BAYONA MONTOYA.

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, entidad estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada mediante Decreto Ley 1760 de 2003 y modificada su naturaleza por el Decreto No. 4137 de 2011, representada en este acto por **OSWALDO OLIVERT PEÑA MANTILLA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79.954.328, en su calidad de Vicepresidente Administrativo y Financiero, nombrado para este cargo según Resolución No. 052 del 29 de enero de 2020 y con Acta de Posesión No. 004 del 3 de febrero de 2020, quien obra de conformidad con las facultades conferidas en materia contractual, debidamente facultado (a) de conformidad con las funciones contempladas en los artículos 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No. 313 del 1 de junio de 2020 proferida por el Presidente de la ANH, mediante la cual delegó en el Vicepresidente Administrativo y Financiero de la entidad la ordenación del gasto relacionadas con asuntos de carácter administrativo, financiero y contractual y quien en adelante se denominará LA ANH por una parte y, de la otra parte **ANDRÉS BAYONA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.210, quien para los efectos de este acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí No. 1, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que las partes suscribieron el doce (12) de febrero de 2020, el contrato de prestación de servicios No. 243 de 2020, cuyo objeto es *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL APOYO A LA VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS”*, por un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$34.234.839)**, **No responsable de IVA** hasta el 30 de junio de 2020.
- 2) Que con memorando radicado bajo el número 20203020135673 Id: 515949 del 25 de junio de 2020, el cual hace parte integral del presente otrosí, el Vicepresidente Administrativo y Financiero (E) solicitó y justificó suscribir el presente otrosí N°1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 243 de 2020 cuyo objeto corresponde a *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL APOYO A LA VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS”*.
- 3) Que mediante memorando citado en el numeral anterior, se solicita la adición por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS**

	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS FORMATO OTROSÍ MODIFICATORIO	ANH-GCO-FR-169 12/12/2018 Versión N°02 Página 2 de 3
--	---	---

DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$17.117.419); y la prórroga hasta el 9 de septiembre del año 2020.

- 4) Que, revisado por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 243 de 2020, es jurídicamente viable y no supera el 50% del valor del contrato.
- 5) Para efectos de la disponibilidad financiera de los recursos para el presente OTRO SÍ, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Hidrocarburos expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 22520 del 19 de junio de 2020, rubro A-05-01-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÉCNICOS, expedido por el funcionario de presupuesto encargado para este asunto.
- 6) Con fundamento en las anteriores consideraciones, se celebra el presente Otrosí No. 1 al Contrato 243 de 2020, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el *PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO*, para lo cual quedará de la siguiente manera:

“Plazo: El Plazo de ejecución será hasta el 9 de septiembre de 2020, contados a partir de la fecha de aprobación de la actualización de las garantías de la presente prórroga a favor de LA ANH y la expedición del respectivo registro presupuestal”.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar el *VALOR DEL CONTRATO*, para lo cual quedará de la siguiente manera:

*“Valor: El valor total del contrato será hasta por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$51.352.258)**, No responsable de IVA.*

EL CONTRATISTA declara que los referidos honorarios incorporan todos los costos directos e indirectos en los que incurra por concepto de la prestación de los servicios a su cargo y, en general, las expensas necesarias para cumplir las obligaciones de su resorte, de manera que constituyen la única contraprestación en su favor por la ejecución contractual.

No obstante, previa autorización del Ordenador del Gasto eventuales costos y gastos de viaje, incluidos los de transporte, alojamiento y alimentación, dentro del país, por concepto de desplazamientos que LA ANH solicite AL CONTRATISTA, serán cubiertos por ésta, con arreglo a sus reglamentos sobre la materia.

Para atender el valor del presente Contrato, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22520 del 19 de junio de 2020, rubro A-05-01-02-008-

	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS FORMATO OTROSÍ MODIFICATORIO	ANH-GCO-FR-169 12/12/2018 Versión N°02 Página 3 de 3
--	---	---

003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÉCNICOS, expedido por el funcionario de presupuesto encargado para este asunto, expedido por el funcionario de presupuesto encargado para este asunto”.

CLÁUSULA TERCERA: Incluir la cláusula denominada **CONFIDENCIALIDAD**, así:

“Cláusula de confidencialidad: el Contratista se obliga a no divulgar la información confidencial y reservada que sea recibida o conocida en cualquier forma y medio en virtud del presente contrato suscrito con la ANH. Para tal efecto, se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información que le sea suministrada por la ANH al interior de sus redes y bases de datos físicas y/o electrónicas. En estos eventos, se tendrá en cuenta el índice de información clasificada y reservada establecido por la ANH, así como lo señalado en las disposiciones internas que sean dispuestas por la entidad”.

CLÁUSULA CUARTA: Incluir la cláusula **TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO**, así:

“Terminación anticipada: Salvo circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, la solicitud de terminación anticipada tendrá que ser presentada por el contratista en el sistema de gestión documental de la entidad con una anticipación no superior a treinta (30) días contados a partir de la fecha de efectividad de la terminación.”

CLÁUSULA QUINTA: Incluir la cláusula **CONFLICTOS DE INTERÉS**, así:

“Conflictos de interés: En caso de que el contratista tenga interés personal, particular y directo en los asuntos que le sean asignados con ocasión de la ejecución de sus obligaciones y que pueda influir en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en beneficio particular, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, una vez advertida la situación el contratista se obliga a informar de manera inmediata de esta circunstancia al supervisor y al ordenador del gasto, para que estos procedan a su vez con la oportuna gestión del conflicto.”

CLÁUSULA SEXTA GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía acorde a lo establecido en el presente Otrosí No. 1 contrato de prestación de servicios profesionales No. 243 de 2020.

CLÁUSULA SEPTIMA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Las demás estipulaciones del contrato de prestación de servicios profesionales N° 243 de 2020, continúan sin modificación alguna y tienen plena vigencia.

**A QUIEN INTERESE
LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
NIT. 830.127.607-8
HACE CONSTAR**

Que una vez revisada la información que reposa en el archivo de esta entidad, se verificó que **ANDRES BAYONA MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.242.210 suscribió el siguiente contrato con la Agencia Nacional de Hidrocarburos:

- **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 243 de 2020.**

Objeto: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL APOYO A LA VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS”

Valor Total del Contrato: Treinta y Cuatro Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Nueve Pesos M/Cte. (\$34.234.839).

Valor Mensual: Siete Millones Trescientos Setenta Mil Pesos M/Cte. (\$7.370.000).

Fecha de suscripción: 13 de febrero de 2020.

Fecha de terminación: 30 de junio de 2020.

- **Objeto:** “ADICION Y PRORROGA”

Valor Total de la adición: Diecisiete Millones Ciento Diecisiete Mil Cuatrocientos Diecinueve Pesos M/Cte. (\$17.117.419).

Fecha de suscripción: 26 de junio de 2020.

Fecha de terminación: 09 de septiembre 2020.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 08 días de septiembre de 2020.


MARIA FERNANDA ESCOBAR SILVA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Oscar Mauricio Peñuela Aldana

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CIATEL S.A.-Andres Bayona Montoya

Entre los suscritos, **FERNANDO PACHON LAVERDE** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula No.19.145.671, actuando en nombre y representación legal de **CIATEL S.A.**, con Nit 830084789-3, que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y **Andres Bayona Montoya** identificado con la cédula de ciudadanía No **79242210** quien para efectos del contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de qué trata este contrato: **PRIMERA: OBJETO** - En desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** coloca todos sus conocimientos especiales para "DISEÑAR UNA ESTRATEGIA DE LUDIFICACION PARA FOMENTAR EL USO DE MODOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE EN BOGOTA D.C." y cuyo rol es DISEÑADOR ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN, conforme a la oferta mercantil que ha suscrito **EL CONTRATANTE** con **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** bajo el contrato 2017-1781, de manera autónoma e independiente bajo los términos especificados en este contrato y a cambio de unos honorarios. **SEGUNDA. FUNCIONES DEL CONTRATISTA:** Para la ejecución del presente contrato, se desarrollarán las siguientes funciones previa aprobación de **EL CONTRATANTE**: 1. Cumplir con las fechas de los entregables definidas por la entidad en el Anexo Tecnico 2. Cumplir con las actividades establecidas por fases definidas por la entidad en el Anexo Tecnico según la participación en el proyecto. 3. Cumplir con las demás funciones asignadas al cargo. **TERCERA: INFORMES Y REPORTES.** Durante la ejecución del presente contrato **EL CONTRATISTA** entregará un informe de actividades y logros ejecutados por escrito ó correo electrónico a **EL CONTRATANTE** alcanzados semanalmente a partir de la firma del contrato. **CUARTA SUPERVISION DEL CONTRATO** **EL CONTRATANTE** designa un supervisor del contrato para velar por el cumplimiento del presente contrato, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con **EL CONTRATISTA**. **QUINTA DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato será de 7 meses contados a partir de la fecha de firma del mismo. **SEXTA. IMPUESTOS Y APORTES** **EL CONTRATISTA** pagará todos los impuestos de ley que genere la prestación de sus servicios así como lo concerniente a afiliaciones a ARP, EPS y Pensiones para lo cual deberá presentar el certificado de aporte y afiliación en los primeros 2 días de cada mes. **SÉPTIMA. HONORARIOS:** **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** los honorarios a razón de \$4.000.000 (Cuatro millones de pesos m/cte), el cual se fundamenta en las metas efectivamente alcanzadas según la asignación correspondiente. Los honorarios serán pagados mes vencido a la prestación de los servicios al final de la entrega del desarrollo a satisfacción, previa la presentación de la respectivo informe y cuenta de cobro aprobado por el Supervisor del contrato designado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago estará supeditado a que **EL CONTRATISTA** presente a **EL CONTRATANTE**: 1) La cuenta de cobro correspondiente. 2) Los informes y reportes de que trata este contrato. 3) Los comprobantes de pago mensual a la promotora de salud EPS, a la aseguradora de riesgos profesionales ARP y al sistema de seguridad social en pensiones, en los términos que establece este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando no se pueda efectuar el pago mensual acordado en el plazo estipulado por culpa de **EL CONTRATISTA**, no se generara indemnización de perjuicios por mora. **PARAGRAFO TERCERO.** Los honorarios podrán cambiar según la política y la estrategia de LA EMPRESA en donde se informará por circular en el inicio del mismo periodo. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **EL CONTRATANTE** queda obligado a: 1) Cubrir el monto de los honorarios, en la forma pactada. 2) Entregar a **EL CONTRATISTA** la información y datos requeridos para el cumplimiento de sus labores 3) Las demás obligaciones que se deriven de este contrato, **NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1) Cumplir en forma eficiente y oportuna todas y cada una de las funciones descritas en este contrato y demás trabajos encomendados que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. 2) Entregar los productos, reportes e informes encomendados a solicitud de **EL CONTRATANTE** o su delegado. 3) Velar por el cumplimiento de los objetivos y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. 4) Afiliarse a una empresa promotora de salud EPS, aseguradora de riesgos profesionales ARP y cotizar igualmente al sistema de seguridad social en pensiones tal como lo indica el art. 15 de la ley 100 de 1993. 5) Entregar a **EL CONTRATANTE** dentro de los comprobantes de pago mensual correspondientes al pago de la Seguridad Social es decir comprobante de pago de EPS, ARP y Fondo de Pensiones, dentro de los dos (2) días siguientes al pago del aporte conforme las fechas establecidas por la entidad a la cual se encuentra afiliado **DÉCIMA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato es de \$28.000.000 (Veintiocho millones de pesos m/cte) **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado antes de su vencimiento por: 1) Mutuo acuerdo. 2) Unilateralmente por **EL CONTRATANTE**, en cualquier tiempo, por decisión interna o por el incumplimiento de Metas o cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato o sus derivadas, en especial la de afiliarse a una empresa promotora de salud EPS, aseguradora de riesgos profesionales ARP y cotizar al Sistema de Seguridad Social en Pensiones. 3) unilateralmente por **EL CONTRATANTE**, en cualquier tiempo, por la terminación del contrato que ejecuta **EL CONTRATANTE** y para el cual contrató los servicios. 4) Unilateralmente por **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, para lo cual deberá notificar por escrito al **CONTRATANTE** con diez días de

anticipación. **PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** se constituye con la sola constancia escrita expedida por el supervisor del contrato, en la cual debe constar el incumplimiento, con descripción de tiempo y modo, y la fecha de suscripción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La terminación del contrato de forma unilateral debe ser comunicada por escrito en la dirección de notificación de la parte. **DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes, de las obligaciones establecidas en el presente contrato, la parte incumplida pagará a la otra una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Parágrafo 1: En caso que por su causa exista una penalización a LA EMPRESA se establecerá en que porcentaje se descontará de los honorarios. Parágrafo 2: EL CONTRATISTA acepta se le realice estos descuentos por este concepto del valor de sus honorarios. **DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA. EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATANTE** y al pago de los honorarios, estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y sus aliados con **EL CONTRATISTA**, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder totalmente ni parcialmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**. **DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: **POR EL CONTRATANTE** en la Carrera 50 # 113-39 de Bogotá y por **EL CONTRATISTA** Teléfono 57 (1) 31086612-16, CEL. 3108661216 Correo electrónico: andresbayonamontoya@gmail.com **DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.** El contrato y el desarrollo del mismo incluido toda la información que **EL CONTRATANTE** suministre a **EL CONTRATISTA** son de carácter confidencial y compete exclusivamente a las partes integrantes del mismo. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se compromete a no valerse de dicha información ni contratar directamente con los clientes de **EL CONTRATANTE**, respetando así los vínculos comerciales que tiene **EL CONTRATANTE**. **DECIMA NOVENA. EXCLUSIVIDAD. EL CONTRATISTA** acepta no desempeñar actividades con otras empresas que realicen actividades similares a CIATEL S.A así como sus aliados directos, clientes o proveedores durante el desarrollo del objeto del presente contrato y/o 6 (seis) meses después a la fecha de terminación del éste mismo. **VIGESIMA. CLAUSULA COMPROMISORA.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento que por economía será designado por las partes y será del domicilio donde se debió ejecutar el servicio contratado o en su defecto en el domicilio de la parte que lo convoque. El tribunal de Arbitramento se sujetará a lo dispuesto en el decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternativos de solución de conflictos y demás normas concordantes De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor el día 12 de Diciembre de 2017, en la Ciudad de Bogotá.



EL CONTRATANTE
FERNANDO PACHON LAVERDE
CC No. 19.145.671
Representante Legal de CIATEL S.A.
NIT. 830.084.789-3



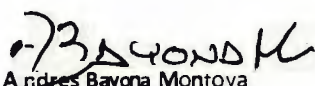
EL CONTRATISTA
Andres Bayona Montoya
C.C. No. 79242210

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD CIATEL S.A.-Andres Bayona Montoya

Entre **CIATEL S.A.**, legalmente constituida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá, con **NIT 830084789-3**, con representación por **FERNANDO PACHON LAVERDE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, actuando debidamente facultado en su calidad de Representante Legal, sociedad que para efectos del presente documento se denominará **LA EMPRESA** y **Andres Bayona Montoya** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, que para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad previos los siguientes considerandos: (a) Que las Partes planean llevar adelante discusiones y análisis concernientes a información, desarrollo y/o aplicativos, servicios o productos a partir de investigaciones y herramientas que cuenta **CIATEL S.A.** para tal fin y con la posibilidad de que las Partes celebren negocios entre sí respecto a prestación de servicios o contrato a término definido e indefinido. (b) **CIATEL S.A.** dispondrá toda la información y herramientas que tenga a disposición para el desarrollo del objeto del presente acuerdo considerada como confidencial y/o de su total propiedad. (c) Que con el fin de proteger la Información Confidencial, estas se comprometen y aceptan someterse a las disposiciones de un acuerdo de confidencialidad. (d) Que por lo tanto, y considerando las premisas que son incorporadas a este acuerdo en esta referencia, las mutuas promesas contenidas en el mismo y con el fin de estar legalmente obligadas, las Partes acuerdan por el presente: **CLÁUSULA 1.- OBJETO:** El presente acuerdo entre las Partes tiene por objeto proteger y mantenerla confidencialidad tanto de los clientes como de las aplicaciones comentadas y desarrolladas así como de la información que de tiempo en tiempo intercambien las Partes en desarrollo de las discusiones y análisis a fin de crear nuevos productos en tecnología aplicados a lo identificado en el considerando (a) anterior. **PARÁGRAFO:** Las partes determinarán a su absoluta discreción qué información será suministrada a la otra parte. Es entendido y aceptado por las partes que el hecho de firmar el presente acuerdo no les da derecho, en ningún momento, a exigir a la otra parte el suministro de información. **CLÁUSULA 2.- DEFINICIONES:** Los términos utilizados en el texto del presente acuerdo se deberán entender en el sentido común y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos, a menos que se especifique de otra forma en el presente acuerdo. Los términos en mayúscula tendrán el significado que se les asigna a continuación. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. **"Información Confidencial - Información"** - significa cualquier información, transferida verbalmente (y confirmada por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes) por escrito o de cualquier otra forma tangible, incluidos los mensajes de datos según este término se define en la legislación colombiana, y claramente marcada como "De Propiedad", "Confidencial" o cualquier otra marca similar, junto con notas, análisis, hojas de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento preparado por las Partes el cual contenga, refleje, estén basadas en o son generadas por tal Información Confidencial. Para todos los efectos, la Información debe ser considerada como secreto empresarial y, en consecuencia, la misma está protegida por este Acuerdo y por lo establecido en la legislación que regula los secretos empresariales. No obstante, los siguientes ejemplos no constituirán "Información Confidencial" para efectos de este acuerdo: (i) Información conocida por las Partes antes de ser revelada bajo este acuerdo, sin que la misma estuviese sujeta a ninguna obligación de confidencialidad. (ii) Información que es o se vuelve de acceso y/o conocimiento público de manera diferente a la de ser revelada directa o indirectamente por la Parte obligada a mantener la confidencialidad de la misma en virtud de la celebración de este acuerdo. (iii) Información que está o se vuelve disponible para una de las Partes en una manera no confidencial, de una fuente diferente a la otra Parte o cualquiera de sus Afiliadas, con tal de que tal fuente haya indicado y demostrado a la Parte que no está limitado u obligado a ningún acuerdo de confidencialidad. La obligación de probar estas excepciones está a cargo de la Parte que las alegue. **"Afiliada"** - La afiliada a una de las Partes significa cualquier persona natural o jurídica, ya existente o creada en el futuro, que directa o indirectamente controla, es controlada o está bajo un control común con esa "parte"; una persona controla a otra persona si posee, o está habilitada a poseer, directa o indirectamente, de manera diferente a una garantía, más del 50% de sus derechos de voto, ingresos, o capital. **"Persona"** - Incluye sin limitación cualquier persona natural o jurídica. **CLÁUSULA 3.- GENERACIÓN DE NUEVO PRODUCTO:** LA EMPRESA será el propietario del aplicativo de software y hardware que se desarrolle con las herramientas suministradas por LA EMPRESA y todas las investigaciones, análisis y documentos que de ello resulten. **CLÁUSULA 4.- USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** Las Partes intercambiarán Información Confidencial mutuamente con el único objeto de discutirla y analizarla a fin de considerar la posibilidad de establecer entre ellas un posible acuerdo comercial, identificado en el considerando (a) anterior. **CLÁUSULA 5.- CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes firmantes se comprometen a no usar indebidamente la Información Confidencial y a mantener la Información que reciban de la otra en estricta confidencialidad, y no la revelarán, publicarán o darán a conocer, total o parcialmente, a nadie aparte de sus empleados, consultores o Afiliados que específicamente necesiten conocerla para poder asistir en las discusiones relevantes a las negociaciones entre las Partes. Cada una de las Partes será responsables del cumplimiento de este acuerdo por parte de sus empleados, directores, consultores o Afiliados. Para efectos de la presente cláusula se considera como indebido cualquier uso que se le dé a la Información Confidencial distinto del indicado en la Cláusula 3 anterior. El uso indebido o la revelación de la Información Confidencial serán considerados como competencia desleal y la Parte incumplida quedará sujeta a las sanciones legales respectivas. De igual forma, constituirá competencia desleal y violación del presente Acuerdo

la realización de los actos que se indican en el artículo 262 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina. **CLÁUSULA 6.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS NEGOCIACIONES:** Ninguna de las Partes podrá, sin previa autorización escrita de la otra parte, informar a persona alguna el hecho de que se le ha suministrado, hecho disponible o ha revisado alguna parte de la Información protegida por este acuerdo. **CLÁUSULA 7.- REVELACIÓN OBLIGADA:** En caso de que cualquiera de Las Partes, sus directores, empleados, Afiliados o consultores, sea requerido legalmente a revelar alguna porción de la Información obtenida de la otra parte, informará inmediatamente y por escrito a la otra Parte de dicho requerimiento, con el fin de otorgarle a la otra Parte suficiente tiempo para que busque una solución alterna, o para que declare que las Partes renuncian temporalmente al cumplimiento de los términos de este acuerdo, renuncia que no puede ser negada sin justificaciones razonables. En todo caso, la Parte se compromete a solo entregar aquella porción de la Información que esté legalmente requerida, y de hacer todo lo posible para obtener garantía de que a la Información entregada se le dará manejo de confidencialidad. **CLÁUSULA 8.- TERMINACIÓN DEL ACUERDO Y DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN:** Las Partes se comprometen a devolver y/o a destruir, inmediatamente reciban comunicación escrita de la contraparte en ese sentido, toda la información recibida (incluyendo la Información Confidencial, notas, análisis, memorándums, datos de computador o cualquier otro trabajo elaborado por la parte solicitante) sin mantener en su poder ningún tipo de copia de esa información. La parte solicitante podrá exigir la entrega de una certificación firmada por el representante legal de la contraparte garantizando la destrucción o la devolución completa de la información suministrada. Las obligaciones contenidas en la Cláusula 4 de este acuerdo sobrevivirán cualquier devolución o destrucción requerida de la Información. **CLÁUSULA 9.- RENUNCIAS:** Ninguna omisión o demora de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad, acción o recurso bajo este acuerdo podrá ser considerada como una renuncia al mismo, ni el ejercicio particular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades, acciones o recursos impedirá el ulterior ejercicio del mismo o de cualquier otro derecho, facultad, acción o recurso. **CLÁUSULA 10.- CESIÓN:** Este acuerdo no puede ser cedido parcial ni totalmente por ninguna de las Partes sin la previa autorización escrita de la otra Parte. No obstante lo anterior, las Partes podrán ceder el presente acuerdo a sus Afiliadas sin necesidad de consentimiento previo de la otra Parte. **CLÁUSULA 11.- DIVISIBILIDAD:** Si cualquier disposición de este acuerdo fuese ineficaz, declarada nula o inexistente o no se pudiese hacer exigirla de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes de este acuerdo no se entenderán invalidadas a menos que el acuerdo no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o inexigible. **CLÁUSULA 12.- LEY APLICABLE - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** La interpretación y ejecución del presente acuerdo se regirá por las leyes colombianas. **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Procedimiento para la Solución de Disputas. Antes de iniciar cualquier procedimiento judicial para la resolución de sus conflictos, las partes intentarán resolverlos informalmente de la siguiente manera: Se realizarán los mayores esfuerzos para resolver las Disputas al nivel de autoridad de escalamiento más bajo que sea posible. Si las partes no logran un acuerdo por los procedimientos y canales de comunicación normales, intentarán resolverlos de la siguiente manera; Después del requerimiento escrito de una de las Partes, cada una de la designará, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al recibo de la comunicación, un representante autorizado, quienes pondrán sus mayores esfuerzos para lograr un arreglo, dentro de un periodo de sesenta (60) días comunes. (i) Los representantes autorizados se reunirán cuantas veces las partes consideren necesario en orden a proveer a la otra parte, toda la información relativa al asunto en disputa, que las partes crean que es apropiada y conveniente para la solución de la Disputa. Los representantes discutirán el problema y negociarán su solución de buena fe, realizando sus mayores esfuerzos para resolverla sin necesidad de acudir a un procedimiento judicial. (ii) Las partes acuerdan que cualquier acuerdo por escrito que preparen en conexión con los arreglos directos, será confidencial y no tendrá validez ni será usado en contra de la parte que lo preparó en un proceso judicial, a menos que sea presentado por la parte que lo preparó. (iii) El proceso judicial para resolver la Disputa podrá iniciarse después de que: (A) Los representantes designados, de buena fe, concluyan que continuar con las negociaciones no va a concluir en un acuerdo amigable, o (B) Sesenta (60) días después de la notificación de iniciación de la etapa de acuerdo directo, lo que ocurra primero. Continuidad de las obligaciones. Las partes acuerdan que continuarán cumpliendo con sus obligaciones bajo este acuerdo, mientras que cualquier disputa sea resuelta a menos y que esas obligaciones terminen por la terminación del plazo de este acuerdo. **CLÁUSULA 13.- ACUERDO COMPLETO:** Este acuerdo, incluyendo sus anexos, constituye el Acuerdo en su totalidad y anula y reemplaza cualquier acuerdo, negociación, o representación previa, escrita o verbal sobre este tema. Este acuerdo solo podrá ser modificado o cambiado por intermedio de un instrumento escrito firmado por las partes. **CLÁUSULA 14.- VIGENCIA** Las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, en especial las de confidencialidad y la de abstenerse de usar indebidamente la Información Confidencial, estarán vigentes hasta la fecha en que se verifique uno cualquiera de los eventos indicados en los numerales (i) al (iii) de la definición de Información Confidencial contenida en la Cláusula 2 anterior o una vez haya transcurrido el término de tres (3) años contados a partir de la firma del mismo, lo que ocurra primero. Es entendido y aceptado por las partes que la Información Confidencial que no se encuentre en una de las situaciones indicadas en la Cláusula aquí mencionada seguirá protegida por el presente Acuerdo. En constancia de lo anterior se firma a 12 de Diciembre de 2017 en dos originales de igual tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

FERNANDO PACHON LAVERDE
C.C. 19.145.671
Representante Legal CIATEL S.A.


Andres Bayona Montoya
C.C. 79242210
Contratista

CONTRATO DE CONSULTORÍA ENTRE FEDEPALMA Y ANDRÉS BAYONA

Contrato FEDEPALMA No. 068/17

Página 1 de 9

Entre los suscritos a saber **JENS MESA DISHINGTON**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.082.328 de Pereira en su condición de Presidente Ejecutivo y representante legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE** entidad gremial de derecho privado sin ánimo de lucro, con NIT. 860.024.423-6, personería jurídica reconocida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante la Resolución No 0444 del 19 de febrero de 1963 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. bajo el No. S02247, según se acredita en el correspondiente certificado de existencia y representación legal, quien para los efectos legales del presente contrato se denominará **FEDEPALMA** por una parte y por la otra, **ANDRÉS BAYONA MONTOYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.242.210, quien actúa en el presente documento en nombre y representación propia, en adelante **EL CONSULTOR**, hemos acordado suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el once (11) de noviembre de 2016, FEDEPALMA adquirió de la editorial John Wiley & Sons Inc., la autorización para traducir y publicar la quinta edición del libro The Oil Palm, de los autores Hereward Corley & Bernard Tinker, el cual hace parte del presente contrato como Anexo 1.
2. Que para la cuarta edición del libro The Oil Palm, FEDEPALMA contrato la coordinación editorial con ANDRÉS BAYONA MONTOYA, quien conoció al detalle el proceso de edición anterior, conserva archivos originales y demostró tener la capacidad técnica que requiere la coordinación editorial del libro.
3. Que revisada la planta de personal de FEDEPALMA y evaluada la inversión en tiempo para ejecutar la coordinación editorial de la quinta edición del libro The Oil Palm, se encuentra que no hay personal suficiente, especializado e idóneo, para llevar a cabo las actividades concernientes a desarrollar en el objeto del presente contrato, por lo que se consideró necesario contratar un profesional con la experiencia suficiente en la materia.
4. Que ANDRÉS BAYONA MONTOYA es una persona de amplia trayectoria y experiencia en la coordinación de traducción, corrección de estilo, revisión técnica, inserción de correcciones, revisiones de imprenta, etc. En consecuencia, posee la pericia así como los conocimientos idóneos para la ejecución de las creaciones que se pretenden llevar a cabo.
5. En ese orden de ideas, las partes celebran el presente contrato, el cual se regulará por lo estipulado en él, y en lo no previsto, por las disposiciones comerciales y del régimen del Derecho de Autor que le resulten aplicables.



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: EL CONSULTOR se compromete para con FEDEPALMA, de acuerdo a las obligaciones adquiridas por esta con John Wiley & Sons Inc. Mediante contrato (Anexo 1), a realizar la coordinación editorial de la quinta edición del libro The Oil Palm, desarrollando de manera enunciativa las siguientes actividades: coordinación general, coordinación de traducción, corrección de estilo, revisión técnica, inserción de correcciones, revisiones de imprenta, dirección de diseño, control de calidad en todos los procesos y coordinación de contratistas externos elegidos y contratados por FEDEPALMA para la publicación del libro.

SEGUNDA. ACTIVIDADES A DESARROLLAR: EL CONSULTOR se compromete a desarrollar durante la coordinación del libro las siguientes actividades, de acuerdo con lo descrito en la propuesta presentada el 20 de junio de 2017, documento que hace parte integral del presente contrato como Anexo 2, así:

1. Realizar de manera coordinada con la Supervisora del contrato y el área de comunicaciones de FEDEPALMA los términos de referencia de los contratistas que se llegaren a necesitar para la publicación del libro.
2. Revisar contenidos generales de manera que la quinta versión del libro The Oil Palm sea precisa y fidedigna a la versión licenciada por FEDEPALMA con la editorial John Wiley & Sons Limited.
3. Comparar los contenidos de la cuarta edición con los de la quinta edición del libro The Oil Palm debidamente licenciado por FEDEPALMA.
4. Coordinar el funcionamiento y resultados de los contratistas externos relacionados con la edición y producción del libro.
5. Informar a FEDEPALMA y a todos los actores partícipes en la producción del libro los plazos, procesos de entrega, facturación y evolución del producto.
6. Revisar traducciones parciales y definitivas del libro, que serán contratadas con un asesor externo conforme a los procedimientos y aprobaciones de FEDEPALMA.
7. Realizar la corrección de estilo, diseño y la diagramación para los textos del libro, que serán contratadas con un asesor externo conforme a los procedimientos y aprobaciones de FEDEPALMA.
8. Coordinar y asistir a las reuniones programadas para la edición y producción del libro con FEDEPALMA y los contratistas externos contratados para
9. Coordinar el proceso de impresión y revisión de películas negativas para entrar a impresión, la cual estará a cargo de un contratista externo que elegirá y contratará FEDEPALMA por su cuenta y riesgo.
10. Ejecutar el control de calidad en todos los pasos para la producción del libro.
11. Elaborar y entregar los informes de avance y finales sobre el proceso de producción del libro de acuerdo a los lineamientos impartidos por FEDEPALMA para tales efectos.



CONTRATO DE CONSULTORÍA ENTRE FEDEPALMA Y ANDRÉS BAYONA

Contrato FEDEPALMA No. 068/17

Página 3 de 9

12. Cumplir con los procedimientos y código de ética y de buen gobierno de FEDEPALMA, el cual podrá ser consultado en cualquier momento en la página web oficial de FEDEPALMA.
13. Desarrollar todas las obligaciones necesarias de acuerdo a la naturaleza de la prestación y los objetivos propuestos para cumplir con el objeto de EL PROYECTO.

TERCERA. COMPROMISOS DE FEDEPALMA: durante el desarrollo de la producción del libro de lujo FEDEPALMA se compromete a realizar las siguientes actividades:

1. Entregar los materiales originales para la coordinación editorial, tales como: textos en Word, fotografías, gráficos, tablas, etc.
2. Gestionar de manera coordinada con EL CONTRATISTA las contrataciones derivadas que sean necesarias para llevar a término la publicación del libro.
3. Revisar y aprobar la línea editorial.
4. Revisar y aprobar los diseños, la producción y la estructura del libro.
5. Hacer los pagos de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta del presente contrato.
6. Gestionar y obtener los derechos patrimoniales de las obras o productos que realicen contratistas externos para la publicación de la quinta edición del libro The Oil Palm.
7. Contratar el traductor, diseñador y demás contrataciones derivadas que estime convenientes para cumplir con la publicación de la quinta edición del libro The Oil Palm.

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor y forma pago del presente contrato son los siguientes:

Valor del contrato: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 35.000.000)¹.

Forma de pago: FEDEPALMA cancelará mensualmente un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 3.500.000 M/L), con la presentación por parte de EL CONTRATISTA de informe de avance, cuenta de cobro y certificado de pago a la seguridad social, previa aprobación y recibo satisfacción del mismo por parte del Supervisor del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO. Los valores por gastos directos e indirectos en que incurra EL CONSULTOR como consecuencia de la labor encomendada, tales como gastos de alojamiento y transporte aéreo y terrestre, serán asumidos por FEDEPALMA previa aprobación del supervisor del contrato y cumplimiento de los requisitos establecidos por esta entidad, que son conocidos y aceptados por EL CONSULTOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dada la naturaleza de los compromisos asumidos por EL CONSULTOR y lo previsto en el contrato y en sus anexos, la existencia del pago que llegare

¹ El Servicio contrato esta exento del impuesto sobre las ventas de acuerdo a lo indicado por el artículo 478 del Estatuto Tributario.

CONTRATO DE CONSULTORÍA ENTRE FEDEPALMA Y ANDRÉS BAYONA

Contrato FEDEPALMA No. 068/17

Página 4 de 9

a realizar FEDEPALMA, estará suspendido respecto al debido, oportuno y satisfactorio cumplimiento de la misma por parte de EL CONSULTOR. En consecuencia, si se presenta incumplimiento de este último impedirá que nazca la mencionada obligación de FEDEPALMA y, por tanto, se entenderá fallida la condición suspensiva, lo cual conllevará la resolución de pleno derecho del contrato, salvo que mediante, el respectivo otrosí, las partes acordaren lo contrario.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los desembolsos que realice FEDEPALMA deben estar soportados por una constancia o Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la sección de presupuesto, donde consta la disponibilidad de recursos para la ejecución del objeto contractual.

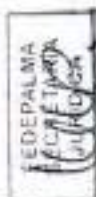
QUINTA. DURACIÓN: El presente contrato estará vigente desde la fecha de suscripción hasta el catorce (14) de julio de 2018. No obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado previa notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se espere dar por terminado el contrato. Si dado el evento se requiriese de un tiempo mayor, las partes elaborarán el correspondiente otrosí en el que acordarán las condiciones para continuar con la ejecución, si fuere viable, o proceder con la terminación anticipada del mismo por mutuo acuerdo.

En todo caso, le son aplicables a este convenio las causales generales de terminación de todo negocio jurídico, así como las especiales según la naturaleza jurídica del presente negocio jurídico, teniendo en cuenta que se trata de un acuerdo bilateral, *intuitu personae*, de ejecución sucesiva y conmutativo, de libre discusión, por cuanto las partes han decidido que se entienda perfeccionado sólo cuando suscriban el presente documento que contiene el acuerdo al que llegaron.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderá como causal de terminación del presente contrato, la falta de respuesta reiterada a requerimientos, peticiones o quejas efectuados por FEDEPALMA respecto de la calidad, oportunidad, aptitud o demás condiciones en las pautas, publicaciones y respuestas en redes sociales o sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FEDEPALMA podrá en cualquier momento, evaluar al CONTRATISTA y verificar las condiciones contractuales generales y las de precios, calidad y cantidad del bien o servicio que se suministra. Si FEDEPALMA considera que estas condiciones no son favorables a sus intereses y sobre ellas no hay acuerdo previo con el CONTRATISTA, podrá dar por terminado el contrato, en cualquier momento, sin que por este hecho se cause ningún tipo de indemnización y cancelando únicamente las obligaciones que se hayan ejecutado y que estén pendientes de pago.

SEXTA. CLÁUSULA PENAL SANCIONATORIA: El incumplimiento total o parcial de las obligaciones de EL CONSULTOR, dará derecho a FEDEPALMA para exigir inmediatamente, a



CONTRATO DE CONSULTORÍA ENTRE FEDEPALMA Y ANDRÉS BAYONA

Contrato FEDEPALMA No. 068/17

Página 5 de 9

título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del precio estipulado, la cual podrá ser exigida ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos a los que renuncia EL CONSULTOR siempre y cuando no se trate de fuerza mayor o caso fortuito, sin perjuicio de que puedan ser exigidas, adicionalmente, las prestaciones e indemnizaciones derivadas del contrato, y sin que se extinga por ello la obligación principal. FEDEPALMA podrá acumular la pena prevista en la presente cláusula con los valores que se causen a su favor, siempre y cuando no sobrepase el límite máximo establecido en la ley. Así mismo, EL CONSULTOR expresamente autoriza a FEDEPALMA para que, de las sumas que les llegue a adeudar por razón del objeto del presente contrato, les sean compensadas y descontadas automáticamente los valores que se causen por concepto del cobro de la presente cláusula penal, si a ello hubiere lugar. La declaración del incumplimiento se realizaría por escrito, mediante la respectiva acta, donde se acredite la comparación entre los compromisos asumidos con base en el presente contrato y en sus anexos, así como los resultados esperados, frente a las actividades que efectivamente se alcanzaron a realizar de manera satisfactoria.

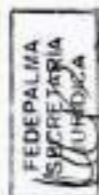
SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: SUPERVISIÓN: FEDEPALMA ejercerá la supervisión de las actividades encomendadas en este contrato, por intermedio de la Jefe de Comunicaciones de FEDEPALMA, hoy a cargo de Tatiana Pretelt de la Espriella, con el apoyo técnico de la Responsable de publicaciones hoy a cargo de Yolanda Moreno Muñoz o de la persona que FEDEPALMA delegue sustitutivamente para este fin, quien tendrá la facultad de evaluar los informes y avances que realice EL CONSULTOR y podrá hacer las observaciones y comentarios para que éste haga las respectivas modificaciones o correcciones, por su cuenta y riesgo, a su costo, con la mayor brevedad posible, las veces que sean necesarias para que se cumpla a satisfacción con el objeto contratado. De igual manera el SUPERVISOR deberá llevar a cabo las evaluaciones y aprobaciones que dan lugar a que en cualquier momento se defina la prórroga o terminación del contrato, autorizar la legalización de las cuentas y facturas que presente EL CONSULTOR a FEDEPALMA y aprobar los gastos adicionales.

OCTAVA. PÓLIZAS: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, EL CONSULTOR se obliga a constituir en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para la siguiente Póliza de Cumplimiento de Contrato por el 20% del valor de este contrato, y con una vigencia equivalente a la duración del contrato y tres meses más a favor de FEDEPALMA.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que se produjeran prórrogas o retrasos en la ejecución del contrato, EL CONSULTOR deberá prorrogar en la misma proporción la duración de la póliza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La referida póliza podrá hacerse efectiva por FEDEPALMA con su sola afirmación del acaecimiento del riesgo asegurado, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

NOVENA. RÉGIMEN DEL DERECHO DE AUTOR.- Teniendo en cuenta que se trata de una obra por encargo que cumple con todas las condiciones de ley (artículos 20 y 184 de la ley 23



CONTRATO DE CONSULTORÍA ENTRE FEDEPALMA Y ANDRÉS BAYONA

Contrato FEDEPALMA No. 068/17

Página 6 de 9

de 1982), las partes entienden y aceptan que ha operado por el sólo ministerio de la ley y sin necesidad de formalidad alguna posterior, la transferencia automática de los correspondientes derechos patrimoniales que EL CONSULTOR llegare a detentar sobre las obras fotográficas y en general creaciones susceptibles de ser protegidas por el régimen del Derecho de Autor, que se deriven por causa o con ocasión de la ejecución del encargo conferido, a favor de FEDEPALMA, de manera plena, total, por el máximo término legal y sin restricción alguna, sin perjuicio del reconocimiento y respeto de los derechos morales, los cuales conservará aquél de manera perpetua, inalienable e irrenunciable.

Así mismo, la contraprestación por esta enajenación automática legal se encuentra incluida dentro de los valores indicados en el presente contrato, al igual que la eventual retribución que EL CONSULTOR pudiere recibir por un posible "*Droit de Suite*" (artículo 16 de la Decisión Andina 351/93), si a ello hubiere lugar.

En ese orden de ideas, FEDEPALMA será el titular exclusivo de los correspondientes derechos patrimoniales y a su total discreción se encuentra el destino así como la explotación económica de todas las creaciones derivadas o que surjan por causa o con ocasión del desarrollo de este contrato, incluyendo sin restricción alguna cualquier medio conocido o por conocer de uso, disfrute y disposición, prohibiendo cualquier utilización no autorizada, aun si proviene del propio autor, salvo que se derive del desarrollo de sus derechos morales. En virtud de lo anterior, FEDEPALMA podrá emprender las acciones legales pertinentes en caso de que alguno de sus derechos patrimoniales le sea vulnerado.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSULTOR se compromete a prestarle a FEDEPALMA toda la colaboración necesaria y conveniente para el eventual registro que este último haga de las creaciones a que es titular, así como del presente contrato, ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, para efectos de la correspondiente publicidad y oponibilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La contraprestación por la transferencia en cuestión se encuentra comprendida dentro del pago que a su vez recibe EL CONSULTOR, de acuerdo con la cláusula Cuarta; en consecuencia, no habrá lugar al cobro de suma adicional alguna, puesto que este último manifiesta que ha sido remunerado satisfactoriamente.

DÉCIMA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: LAS PARTES expresan que no existe entre ellas vínculo laboral de naturaleza alguna. Así mismo, se aclara que tampoco existe responsabilidad laboral entre FEDEPALMA y los trabajadores que tuviere o que vincule EL CONSULTOR para la ejecución del presente contrato. EL CONSULTOR no tendrá dedicación exclusiva para con FEDEPALMA, razón por la cual, durante el desarrollo de este contrato, podrá prestar sus servicios a otras personas.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes harán todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante el desarrollo de



CONTRATO DE CONSULTORÍA ENTRE FEDEPALMA Y ANDRÉS BAYONA

Contrato FEDEPALMA No. 068/17

Página 7 de 9

este convenio, en su ejecución y/o liquidación. Si esto no fuere posible, las partes acudirán a un centro de conciliación autorizado por la ley. En caso de que dichas diferencias no se puedan arreglar por este medio, la controversia o diferencia relativa a este convenio, a su interpretación, ejecución y/o liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: A) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que para el efecto lleva dicha Cámara, cuando el proceso sea de mayor cuantía. B) El tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado en la misma forma por la Cámara de Comercio de Bogotá, cuando el proceso sea de menor o mínima cuantía. C) El tribunal decidirá en derecho. Si las diferencias versan sobre asuntos de cualquier ciencia o técnica, que no requiera pronunciamiento del derecho aplicable al caso concreto, se someterá a un arbitramento técnico, con las mismas condiciones señaladas, salvo en cuanto a las condiciones de los árbitros, quienes deberán ser especialistas en la materia objeto del arbitramento.

DÉCIMA SEGUNDA. RESERVA, CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

Teniendo en cuenta que EL CONSULTOR por efecto de este contrato, puede llegar a tener acceso a Información confidencial con valor real o potencial para FEDEPALMA, conocimientos, datos, archivos, programas, métodos, sistemas, Know how de FEDEPALMA y del sector palmero en general, la cual es considerada como información de carácter sensible, que no puede ser revelada ni compartida en ningún caso proporcionada de manera escrita, oral, por medios electrónicos o digitales, o bien, por virtud de revisión de libros, expedientes o documentos y que cumple, además, con los requisitos y definiciones consagrados en el artículo 260 de la Decisión 486/2000 Comisión del Acuerdo de Cartagena, EL CONSULTOR se compromete a guardar la confidencialidad y reserva debida sobre los secretos industriales o comerciales de FEDEPALMA y, en general, respecto de cualquier información confidencial que le sea suministrada en desarrollo de este contrato, -sea que cumpla o no con las condiciones de secreto industrial-; entendiéndose por confidencial, toda aquella que este último le haya conferido dicho carácter y que de ser conocida por el público en general podría afectar sus intereses económicos o estratégicos. Esta obligación se mantendrá por término indefinido, aún después de terminado este negocio jurídico, salvo que la información en cuestión se haga pública por razones diferentes a la divulgación de EL CONSULTOR; o en los casos de ley, cuando dicha divulgación sea solicitada por autoridad competente. En consecuencia, cualquier información que EL CONSULTOR conozca de FEDEPALMA, por causa o con ocasión de este negocio jurídico, deberá ser aplicada y utilizada en las condiciones que este último le haya impartido, para su correcto uso. Por tanto, cualquier información confidencial, secreta o privilegiada que igualmente EL CONSULTOR obtenga o conozca de FEDEPALMA, deberá permanecer con la misma calidad y ser guardada en condiciones tales de reserva y privilegio. Cualquier violación o desconocimiento a esta obligación hará acreedor a FEDEPALMA a exigir a EL CONSULTOR una indemnización plena por los perjuicios causados y por el riesgo en que se vio expuesto dada la imprudencia, negligencia o dolo de su parte, o de sus dependientes o colaboradores, sin perjuicio del cobro adicional de lo estipulado en la respectiva cláusula penal.



CONTRATO DE CONSULTORÍA ENTRE FEDEPALMA Y ANDRÉS BAYONA

Contrato FEDEPALMA No. 068/17

Página 8 de 9

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA: EL CONSULTOR garantiza la idoneidad y calidad de las obras por él producidas y ejecutadas así como de los servicios prestados, de conformidad con lo previsto en el nuevo Estatuto del Consumidor. Por tanto, EL CONSULTOR responderá por el contenido de sus obligaciones y porque cumplan con las condiciones acordadas, de tal manera que si no se ajustan a lo estipulado en este contrato y en sus anexos, tales inconsistencias o falencias serán subsanadas por este último a su costo y riesgo, sin dilación alguna, las veces que resulten necesarias hasta cumplir a satisfacción con la finalidad perseguida, de acuerdo con lo que para el efecto le indique EL SUPERVISOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deja expresa constancia de que las actas parciales, sólo significan una aprobación de los servicios profesionales como exteriormente ajustados a lo convenido y no exime a EL CONSULTOR de su responsabilidad por la calidad e idoneidad del contenido de sus compromisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si eventualmente existiera un tercero que pretendiera alegar mejor derecho sobre tales creaciones, de modo que FEDEPALMA se pudiera ver afectada por tal reclamación, se comprometerá EL CONSULTOR, sin restricción alguna, a sanear cualquier situación irregular, asumiendo los valores y conceptos que le hubieren correspondido pagar o que le llegaren a exigir a aquél, así como a indemnizarlo por cualquier perjuicio que por tal motivo se le hubiere causado.

PARÁGRAFO TERCERO: Entre otras consideraciones, por virtud de dicha garantía EL CONSULTOR se obliga a responder por la calidad, idoneidad, seguridad, buen estado, funcionamiento de los productos y servicios por él ofrecidos y prestado, objeto de este contrato, incluyendo, además, las exigencias consagradas en el artículo 11 de la Ley 1480 del 2011 – Estatuto del Consumidor antes mencionado-, por un término de un (1) año contado a partir de la respectiva Acta de entrega

DÉCIMA CUARTA. CONFLICTOS DE INTERÉS: Teniendo en cuenta que la actividad correspondiente por EL CONSULTOR puede ser ofrecida simultáneamente a varios contratantes, quienes eventualmente podrían llegar a ser competidores entre sí, las partes acuerdan que en sus actuaciones deberá prevalecer el principio de buena fe profesional exenta de culpa, así como una estricta observancia, entre otras, de las cargas contractuales de lealtad, advertencia y probidad. Así las cosas, las partes deberán prevenir tales situaciones y evitar colocarse en situaciones que potencialmente resulten generadoras de conflictos de interés, absteniéndose de participar en dicha actividad. Si no obstante lo anterior, se llegare a presentar tal conflicto, se estará a condiciones objetivas de mercado bajo el postulado de la transparencia en las transacciones comerciales, teniendo presente los lineamientos estipulados en el presente contrato, puesto que si se encuentra en dicha situación por razón de un incumplimiento contractual, el conflicto de interés se resolverá a favor de la parte cumplida.



CONTRATO DE CONSULTORÍA ENTRE FEDEPALMA Y ANDRÉS BAYONA

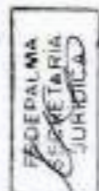
Contrato FEDEPALMA No. 068/17

Página 9 de 9

DÉCIMA QUINTA. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: EL CONSULTOR debe cumplir con las normas relacionadas con Salud y Seguridad en el Trabajo respecto de sus dependientes, contratistas y demás personas naturales a cargo. Así mismo, permitirá que FEDEPALMA verifique y evalúe el cabal seguimiento de las mismas e informe al personal de EL CONSULTOR acerca de los riesgos, peligros, medidas de prevención y atención de emergencia aplicables a las zonas de trabajo de FEDEPALMA, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral vigente.

En constancia se firma en Bogotá en dos (2) ejemplares del mismo valor y contenido, con destino a cada una de las partes, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2017.

FEDEPALMA



JENS MESA DISHINGTON
Presidente Ejecutivo

EL CONSULTOR

ANDRÉS BAYONA MONTOYA
79.242.210 -

**CONTRATO No. 031/2015 DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES
CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN MIXTA PARA LA INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y ANDRES BAYONA MONTOYA**

ESPERANZA DE JESUS RAMIREZ DE VIVIESCAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.497.571 expedida en Medellín, domiciliada en Bogotá, actuando en nombre y representación de la Corporación Mixta para la Investigación y Desarrollo de la Educación NIT.830.016.145-0 y quien en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una parte y por la otra **ANDRES BAYONA MONTOYA** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.210 de Bogotá, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de servicios profesionales, previas las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.** **EL CONTRATISTA** se obliga con **LA CORPORACIÓN** a: Apoyar a Corpoeducación como comunicador en el proyecto cuyo objeto es "Prestar servicios de consultoría en la ejecución de acciones académicas para realizar 5 foros regionales de educación rural en el marco del cierre del programa de fortalecimiento de la cobertura con calidad para el sector educativo rural, fase II". **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto debe realizar las siguientes actividades específicas: 1. Apoyar la elaboración del cronograma y plan de actividades del proyecto. 2. Brindar orientaciones para el concepto gráfico. 3. Elaborar propuesta de estructura de las memorias de cada uno de los 5 foros regionales. 4. Elaborar las orientaciones para la organización logística de los eventos. 5. Apoyar el desarrollo académico de los eventos. 6. Elaborar propuesta para documentar en fotografía y video momentos clave de los foros regionales. 7. Elaborar el documento de memorias de los eventos. 8. Apoyar la elaboración del informe de resultados de los eventos. 9. Apoyar al coordinador del equipo en todos los aspectos relacionados con la organización del trabajo derivado de la agenda de los foros. 10. Encargarse de orientar en los foros regionales las mesas de trabajo que se le asigne según roles y hacer las memorias correspondientes. 11. Asistir y participar en las reuniones de apropiación y organización del trabajo en torno al cumplimiento de los objetivos del contrato, citadas por el coordinador del equipo profesional del proyecto. 12. Atender y cumplir el cronograma, plan de actividades y agendas programadas de acuerdo con la propuesta técnica y metodología presentada por Corpoeducación al MEN y dada a conocer por el coordinador del equipo. 13. Aplicar los instrumentos de recolección y análisis en los 5 foros regionales. 14. Atender el cumplimiento del contrato de acuerdo con la guía académica entregada por el Ministerio. 15. Atender y aplicar la metodología y las estrategias a desarrollar durante los 5 foros regionales de educación rural, de acuerdo con el marco conceptual y momentos relevantes a ejecutar en cada evento. 16. Velar por el buen uso de la imagen del MEN. 17. Apoyar el diseño de los instrumentos de recolección de información para los foros regionales (estos deben contemplar medios físicos y/o magnéticos). 18. Apoyar la comunicación con la firma logística que el Ministerio contratará para ejecutar los eventos, de manera que garanticen el cumplimiento de los objetivos del contrato. 19. Apoyar la elaboración de los aspectos metodológicos específicos necesarios para que la firma responsable de la logística de los foros garantice el buen desarrollo de los foros. 20. Apoyar el diseño de la metodología para sistematizar y analizar la información recopilada en los foros. 21. Realizar la sistematización, organización y análisis de la información recopilada durante los eventos, según distribución realizada por el coordinador del equipo. 22. Elaborar, según distribución que le asigne el coordinador del equipo, parte del informe y las memorias de los foros, bajo los siguientes aspectos: a. Experiencias destacadas desarrolladas a nivel local durante la



implementación del Programa de Educación Rural PER. b. Apreciaciones que tienen los participantes frente a la política educativa rural con respecto a las categorías conceptuales definidas en la guía académica presentada. c. Propuestas formuladas por los participantes sobre los aspectos que debe contemplar la política de educación rural a nivel nacional para contribuir al logro de objetivos locales. d. Aplicación de la Política Educativa Rural en las dinámicas regionales y locales. e. Otros que Corpoeducación considere relevantes. 23. Otras que se deriven del cumplimiento de los objetivos del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO. Forman parte integrante de este contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1) Los términos de referencia. 2) Los pliegos de condiciones 3) La propuesta técnica presentada 4) El contrato marco. 5) El Manual del Consultor. 6) El manual de uso de K. 7) Los documentos de confidencialidad que en desarrollo de la ejecución del contrato se suscriban entre las partes, la correspondencia y demás documentos que se produzcan en ejecución de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- DURACIÓN. La duración del presente contrato será de un mes y quince días (1.5) contados a partir del 14 de octubre de 2015.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR. El presente contrato tiene un valor de siete millones quinientos mil pesos mcte (\$7.500.000).

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO. Se realizara un primer pago del 40% del contrato, esto es tres millones de pesos mcte (\$3.000.000), contra entrega de los siguientes productos aprobados por el interventor del proyecto y el MEN: 1. Entrega del documento a la empresa logística sobre los requerimientos necesarios para la realización de los foros regionales. 2. Asistir a los 5 foros regionales. 3. Documento con los requerimientos para el logo que se utilizara en los foros; un segundo pago del 60% del contrato, esto es cuatro millones quinientos mil pesos mcte (\$4.500.000), contra entrega de los siguientes productos aprobados por el interventor del proyecto y el MEN: Informe de Resultados de Foros y memorias: El informe de resultados deberá ser presentado en medio físico y magnético, a los 15 días después de finalizados los foros Regionales y deberá contener como mínimo la siguiente información: Resultados de la consolidación, sistematización, organización y análisis de la información recopilada durante los 5 foros regionales, conclusiones y recomendaciones para otros eventos similares. Teniendo en cuenta el marco conceptual presentado, el contratista deberá, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: a. Documento con la información recopilada en los 5 foros locales en los que participó la firma, de manera que dé cuenta de su articulación con lo propuesto para los foros regionales. b. Apreciaciones que tienen los participantes de acuerdo a su rol, frente a la política educativa rural con respecto a las categorías conceptuales definidas en la guía académica presentada. c. Aplicación de la Política Educativa Rural en las dinámicas locales. d. Propuestas formuladas por los participantes sobre los aspectos que debe contemplar la Resultado de las apreciaciones y análisis del diálogo entre los participantes frente a la política educativa rural de acuerdo con las categorías conceptuales definidas. e. Política de educación rural a nivel nacional para contribuir al logro de objetivos regionales y locales. f. Resumen de las experiencias destacadas presentadas en los eventos y su diálogo con el marco conceptual definido en la guía académica. g. Resumen, organización y análisis de las propuestas formuladas por los participantes sobre los aspectos que debe contemplar la política de educación rural a nivel nacional para contribuir al logro de objetivos locales, su manera de ser ejecutados y su análisis. h. Temáticas y discusiones identificadas que sirvan para orientar lineamientos de política de educación rural. i. Video y fotografías. j. Otros aspectos que considere Corpoeducación debe contemplar el informe. k. Memorias de cada uno de los 5 foros, en medio magnético para ser publicados en la página web del MEN.

Parágrafo Primero: Para efectuar cada pago, **EL CONTRATISTA** deberá demostrar el



cumplimiento de sus aportes al sistema de seguridad social en los términos de la Ley 100 de 1993, aportando copia de pago de los respectivos aportes mensuales en salud, pensiones y ARL, los cuales deben cotizarse con una base de mínimo el 40% de los ingresos percibidos por la presente orden de servicios (conforme lo exige la norma correspondiente) y aportando copia de pago de los respectivos aportes mensuales en salud, pensiones y ARL. **Parágrafo Segundo:** Los pagos se efectuarán a través de transferencia electrónica en la cuenta bancaria que EL CONTRATISTA ha informado por escrito a LA CORPORACIÓN. **Parágrafo Tercero:** Todos los pagos están sujetos a la entrega oportuna de los informes, previa certificación de recibido a satisfacción por parte del Interventor, la presentación de la cuenta de cobro o factura con el recibo de pago de aportes a la seguridad social. **Parágrafo Cuarto:** Los pagos estarán sujetos al flujo de caja que tenga el proyecto. **CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** EL CONTRATISTA tendrá como sede base para la prestación de sus servicios la ciudad de Bogotá. **CLÁUSULA SEPTIMA. DESPLAZAMIENTOS.** Cuando se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto del lugar de ejecución del contrato, previa solicitud y autorización de LA CORPORACIÓN, ésta le reconocerá los gastos de viaje o viáticos. **Parágrafo:** Para efectos de la legalización de los gastos de viaje, EL CONTRATISTA deberá entregar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la terminación de la comisión, los soportes correspondientes. Si vencido el plazo, EL CONTRATISTA no hubiere realizado la respectiva legalización de los gastos de viaje en forma correcta, LA CORPORACIÓN los descontará de los honorarios pendientes de cancelar a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA.-OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN.** Esta deberá: a) coordinar todas las acciones necesarias para el desarrollo del contrato; b) facilitar a EL CONTRATISTA el acceso a la información que sea necesaria de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del presente contrato. c) Facilitar a EL CONTRATISTA cuando sea autorizado por la Corporación, los materiales necesarios para el desarrollo del presente contrato; todas acorde a las obligaciones y objeto pactados en el contrato. **CLÁUSULA NOVENA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** a) EL CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados para el adecuado desarrollo del proyecto. b) Estar inscrito en la Secretaría de Hacienda Distrital. c) Manejar la información en forma reservada. d) pasar las cuentas de cobro, las solicitudes de tiquetes y viáticos, así como de los demás recursos que deba proporcionarle La Corporación con la debida anticipación en desarrollo del presente contrato; e) dar un uso adecuado a los medios informáticos, a la red y demás elementos de trabajo a los que le dé acceso La Corporación y hacer devolución de ellos en las mismas condiciones en que le fueron proporcionados; f) reflejar en cada una de sus acciones profesionales los valores y principios de CORPOEDUCACIÓN; g) Participar en las reuniones de comité de proyectos de CORPOEDUCACIÓN. h) mantener reserva en lo relacionado con la información interna que sea de la exclusividad de CORPOEDUCACIÓN; h) entregar a CORPOEDUCACIÓN -, el resultado intelectual producto de las mejoras, cambios de los programas desarrollados, el cual no podrá ser utilizado por personas ajenas a la entidad sin previa autorización escrita de LA CORPORACIÓN; i) Hacer uso de la papelería, elementos de oficina, instrumentos de comunicación y demás herramientas que proporcione CORPOEDUCACIÓN, única y exclusivamente, para el desarrollo del producto del presente contrato; j) Recibir al inicio del presente contrato, los elementos asignados para el desarrollo del objeto del contrato y firmar la correspondiente acta de entrega de inventario; k) Entregar a CORPOEDUCACIÓN a la finalización del presente contrato, los elementos que le fueron asignados al inicio para el desarrollo del objeto del contrato, mediante un acta de entrega. Una vez recibido por parte de CORPOEDUCACIÓN el acta de entrega, ésta expedirá un recibo a satisfacción, el cual



deberá ser adjuntado a la última cuenta de cobro, para que estos honorarios sean cancelados; l) Registrar en el sistema, durante todo el desarrollo de la orden, en la correspondiente carpeta del proyecto (K), toda la documentación que haga parte del objeto del contrato, de acuerdo a la estructura establecida por CORPOEDUCACION. La cancelación de la última cuenta de cobro estará igualmente condicionada al cumplimiento de esta obligación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- ARTICULACIÓN PROFESIONAL Y CONTROL DE CALIDAD. EL CONTRATISTA** se compromete a participar activamente en los comités y reuniones de trabajo convocadas por **LA CORPORACIÓN** como parte del sistema de aseguramiento de la calidad de los servicios profesionales de la Corporación, para programar, discutir los enfoques y las metodologías, evaluar la evolución de las actividades y los resultados relacionados con el objeto del presente contrato. Así mismo, se compromete a presentar los avances y resultados relacionados con el objeto del presente contrato en espacios de discusión como tertulias y eventos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.** De acuerdo con las leyes colombianas vigentes, la información, resultados y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente contrato, gozan de protección legal y es **LA CORPORACIÓN** el único titular de los derechos de autor sobre los mismos, a quien se le atribuyen los derechos patrimoniales. Como consecuencia de lo anterior, **LA CORPORACIÓN** es propietaria de los derechos sobre el material creado bajo el presente contrato, sin perjuicio que reconozca derechos morales a favor del autor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES.** **EL CONTRATISTA** manifiesta con su firma, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política ni en las leyes colombianas, y que no incurre en conflicto de interés para la suscripción y el cumplimiento de este contrato. En caso de presentarse una inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses sobreviviente **EL CONTRATISTA** deberá dar aviso escrito inmediato a **LA CORPORACIÓN** para que ésta tome las medidas pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE RESERVA.** Excepto para los fines del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a no dar uso diferente a la información y documentación a la que tenga acceso por o que se derive de la ejecución del presente contrato, obligándose, además, a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la misma y sobre su uso. En los casos que **LA CORPORACIÓN** proporcione metodologías, instrumentos e información de su propiedad, esto no constituye cesión de la propiedad ni autorización para su uso más allá de lo requerido por el objeto del presente contrato y **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener confidencialidad y a reconocer a **LA CORPORACIÓN** – la propiedad intelectual, jurídica, patrimonial, moral y física de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a **LA CORPORACIÓN** a la exigencia del pago de diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual impondrá **LA CORPORACIÓN** a **EL CONTRATISTA** en caso de incumplimiento total. La efectividad de la cláusula penal pecuniaria no le impide a **LA CORPORACIÓN** el ejercicio de las demás acciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de cualquier obligación a cargo de **EL CONTRATISTA**, **La Corporación** podrá imponerle multas sucesivas hasta por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, según la gravedad del incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-SUSPENSION.** Por circunstancias de fuerza mayor o



caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta entre **EL CONTRATISTA** y **El Interventor**, en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se podrá reiniciar la ejecución de este contrato cuando las partes y El Interventor consideren que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- INTEVENTORÍA.** La Interventoría en la ejecución del cumplimiento del presente contrato, estará a cargo estará a cargo del Jefe de Investigaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o por cualquiera de ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN.** Dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de vigencia de este contrato, las partes procederán a elaborar el acta de liquidación final del mismo, la cual será suscrita por **EL CONTRATISTA** y **El Interventor**, donde constará la ejecución financiera y de resultados. En dicha acta se registrará la documentación entregada, y se acordarán los ajustes a que haya lugar y se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas, si las hubiere y de esta forma declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta y riesgo, y utilizando sus propios medios, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **LA CORPORACION** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CORPORACION** y al pago estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre la Corporación y **EL CONTRATISTA**, y están a cargo de ésta los aportes a seguridad social en los términos y condiciones fijados por las normas legales correspondientes, excluyendo, por ende, cualquier tipo de continuidad laboral por la eventual prórroga que se requiera para la ejecución del objeto contratado. Igual disposición opera respecto del personal que subcontrate **EL CONTRATISTA** para la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de **LA CORPORACION**, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato tiene garantizada la apropiación presupuestal así: 100% con cargo al centro de costos del contrato MEN-PER. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por **LA CORPORACION** en la Carrera 18 No. 33 A 05 barrio Teusaquillo, teléfono 3235550, fax 3235551, en Bogotá D.C. **EL CONTRATISTA** en la Calle 109 No. 14B-60 Apartamento 303, teléfono 6123889-3108661216. En caso de cambio de domicilio de una de las partes ésta deberá informar a la otra por escrito dentro de los 5 días siguientes a la ocurrencia del hecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia, por razón o con ocasión del presente contrato, será sometida al arreglo y discusión de un amigable componedor que

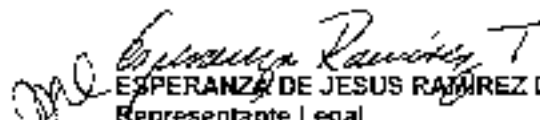


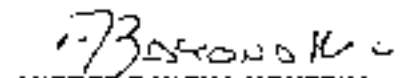
se designará de común acuerdo. Si en un término de 30 días no se logra esta designación, el asunto se someterá al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá para que nombre un árbitro y resuelva la controversia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y la firma de un acta de iniciación.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el 14 de octubre de 2015.

ACEPTO.


ESPERANZA DE JESUS RAMIREZ DE VIVIESCAS
Representante Legal
CORPOEDUCACION


ANDRES BAYONA MONTOYA
C.C. No. 79.242.210 de Bogotá


CARLOS JAVIER VARGAS CASTRO
Interventor

Vuelto: Dña. Mª del Rosario Castro - Jefe Administrativa
Karlene Luján Méndez - Jefe Asesor Administrativo

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
(Corporación Académica Ambiental) Y ANDRES BAYONA MONTOYA**

Entre los suscritos a saber **JAIR LEON ZAPATA MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cédula **98.548.523** expedida en Medellín, que en calidad de Director de la Corporación Académica Ambiental de la Universidad de Antioquia, y en virtud de la Resolución Rectoral 21000 del 14 de junio de 2005, obra en nombre de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, ente universitario autónomo con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, de una parte y quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y **ANDRES BAYONA MONTOYA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **79.242.210**, quien obra en nombre propio y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de otra parte, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios personales, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto: Los constituye la prestación de servicios personales por parte de **EL CONTRATISTA**, en su calidad de **COMUNICADOR SOCIAL Y PERIODISTA**, para realizar actividades de **ASESOR GENERAL DE COMUNICACIONES** dentro del Contrato interadministrativo 017 - 2014, cuyo objeto es "Apoyar al IPSE en la implementación de estrategias de comunicación, estrategias de cooperación y realizar de manera conjunta eventos académicos nacionales e internacionales orientados a temas energéticos, para el 2014", firmado entre la Universidad de Antioquia e Instituto para la planificación y promoción de soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE del programa de Eventos Académicos de la Corporación Académica Ambiental de la Universidad de Antioquia.

SEGUNDA. Valor y forma de pago: El valor del presente contrato se fija en la suma total de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ML (\$24'000.000)**, que se pagarán **AL CONTRATISTA** en pagos mensuales mediante actas parciales. Dinero que se cancelará previa certificación del cumplimiento del objeto del contrato por parte del interventor. **Parágrafo:** **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA UNIVERSIDAD** para descontar de sus honorarios, las sumas de dinero que por error le sean pagadas, o por la pérdida o deterioro, no imputables al uso natural, de los bienes confiados a él. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y estampillas y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

TERCERA. Plazo: El término de duración del presente contrato será de **TRES MESES** contados a partir del **01 DE OCTUBRE DE 2014**. No habrá lugar a prórrogas tácitas o automáticas.

CUARTA. Obligaciones de LA UNIVERSIDAD: **LA UNIVERSIDAD** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor pactado, en la Tesorería General de la Institución, previa autorización del interventor.

QUINTA. Obligaciones de EL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a dar continuidad a las siguientes actividades: A) Asesorar a las directivas del IPSE, sobre la política de comunicaciones. B) Asesorar al IPSE en la implementación del plan de comunicaciones para la vigencia 2014. C) Asesorar el diseño, implementación y seguimiento de las estrategias de comunicación para el IPSE, para optimizar las comunicaciones internas y externas del Instituto. D) Asesorar y trabajar conjuntamente con el comunicador de planta del IPSE en el manejo de medios de comunicación y en la construcción de relaciones con los jefes de prensa de las Gobernaciones y Alcaldías de las ZNI, con el fin de posicionar la imagen del IPSE. E) Asesorar las campañas institucionales al interior del IPSE e incentivar y mejorar el uso de los medios de comunicación institucionales. F) Acompañar al Director General o a los Subdirectores a las ruedas de prensa, entrevistas y demás intervenciones que realicen y dar cobertoramiento gráfico y noticioso respectivo, cuando se requiera. G) Asesorar la elaboración, en todas sus fases -diseño, diagramación-

publicación y actualización- de la estructura de los medios electrónicos y redes sociales del IPSE y garantizar la calidad de los productos. H) Asesorar la edición, producción, redacción y edición de textos institucionales para los diferentes productos de comunicación del IPSE. I) Asesorar el diseño y aplicación de herramientas que permitan medir la eficacia y eficiencia de las estrategias de comunicación que se implementen. J) Retroalimentar a la Universidad y al IPSE con los resultados de la implementación y evaluación de las estrategias de comunicación. K) Coordinar con los profesionales contratados por la Universidad, de acuerdo con las obligaciones pactadas, las actividades necesarias para el logro de los objetivos y metas definidas en la asesoría a las comunicaciones. L) Elaborar informes mensuales donde se establezca claramente las actividades realizadas. M) Coordinar la elaboración de los informes de implementación de las estrategias de comunicación interna y externa de IPSE, así como el informe final con sus respectivos soportes, y entregarlos a la interventoría. N) Guardar reserva sobre la información confidencial y privilegiada que conozca dentro del desarrollo de las actividades asignadas. O) Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos contractuales. P) Aportar todo su esfuerzo humano y profesional al cabal cumplimiento de sus funciones. Q) Presentar informes mensuales de las actividades realizadas a la Dirección de la Corporación Académica Ambiental. R) Incorporar su capacidad normal de trabajo en el desempeño de la labor contratada y en las labores anexas y complementarias del mismo. S) Acatar las normas administrativas de LA UNIVERSIDAD. T) Realizar desplazamientos fuera del domicilio contractual cuando así lo requiera el cumplimiento del contrato. U) Responder por la pérdida o deterioro, no imputable al uso, de los bienes entregados para el cumplimiento del contrato.

SEXTA. Interventoría: LA UNIVERSIDAD ejercerá la vigilancia del cumplimiento del presente contrato, por medio de una interventoría realizada por el Contratista de Prestación de Servicios Personales de la Corporación Académica Ambiental, **MIGUEL ANTONIO RUIZ ARIZA**, identificado con la cédula **19.376.862**, o quien haga sus veces, el cual además de cumplir las funciones señaladas en la Resolución Rectoral 13843 del 2 de octubre de 2000, deberá: a) vigilar el cumplimiento del contrato. b) Resolver las dudas que tenga **EL CONTRATISTA**. c) Presentar las observaciones que juzgue convenientes. d) Suministrar oportunamente la información que posea a LA UNIVERSIDAD y que sirva a **EL CONTRATISTA** para el desarrollo del objeto contractual. e) Recibir y aprobar, de considerar que cumple con el objeto contratado, los informes presentados por **EL CONTRATISTA**. f) Certificar el cumplimiento del objeto contratado para proceder a los respectivos pagos. g) Estar atento a la fecha de vencimiento del contrato, a fin de determinar, de acuerdo a las exigencias del servicio, la necesidad de suscribir, eventuales adiciones y prórrogas del mismo. h) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, durante toda la vigencia del contrato, frente a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones. En el evento de aportes incompletos, el interventor deberá informar a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la correspondiente retención de las sumas adeudadas al momento de la liquidación, que serán giradas directamente a los respectivos regímenes, con prioridad al de Salud y Pensiones (Artículo 50 Ley 789 del 27 de diciembre de 2002). i) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. j) las que tengan que ver específicamente con el objeto contratado.

SÉPTIMA. Cesión del contrato: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de **EL CONTRATISTA**, por tanto no podrá cederse, salvo autorización previa y por escrito de LA UNIVERSIDAD.

OCTAVA. Apropriación presupuestal: LA UNIVERSIDAD atenderá el pago del presente contrato con cargo al centro de costo **8843** del presupuesto de la actual vigencia fiscal. La entrega de las sumas de dinero a que se obliga LA UNIVERSIDAD, se subordina a las apropiaciones que se hagan en el respectivo presupuesto.

NOVENA. Repercusiones laborales: **EL CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, no adquiere vínculo de carácter laboral o administrativo con LA UNIVERSIDAD, solo tendrá derecho a los honorarios aquí pactados y en ningún caso recibirá prestaciones sociales.

DÉCIMA. Multas: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a **LA UNIVERSIDAD** para que ésta imponga multas sucesivas del uno por mil del valor total del contrato cada vez que se impongan, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal o la terminación unilateral del contrato si a ello hubiere lugar. Así mismo autoriza su deducción de las sumas que le adeude **LA UNIVERSIDAD**.

UNDÉCIMA. Cláusula Penal: De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, el incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de su obligación, siempre y cuando no exista caso fortuito o fuerza mayor, generará a favor de **LA UNIVERSIDAD** a título de indemnización el pago de una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para lo cual **EL CONTRATISTA** manifiesta expresamente su autorización, renunciando a todo requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora o para su declaración. Este contrato, más la prueba del incumplimiento por cualquier medio idóneo servirá de título ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad, el amparo de cumplimiento constituido a través de garantía única, en caso de haberse exigido.

DUODÉCIMA. Caducidad: **LA UNIVERSIDAD** podrá declarar la caducidad del presente contrato si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización. **LA UNIVERSIDAD** por acto administrativo motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA TERCERA. Efectos de la caducidad: Declarada la caducidad, **EL CONTRATISTA** solo tendrá derecho al pago de los servicios efectivamente prestados, sin que haya lugar a indemnización por este concepto.

DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se hará mediante acta que suscribirá **LA UNIVERSIDAD**, **EL CONTRATISTA** y **EL INTERVENTOR**, dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del plazo del contrato. Para la liquidación será necesaria la presentación del acta definitiva de terminación del contrato y recibo a satisfacción del mismo por parte del interventor. Éste tiene el deber de verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, durante toda la vigencia del contrato, frente a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones. En el evento de aportes incompletos, el interventor deberá informar a **LA UNIVERSIDAD**, para efectuar la correspondiente retención de las sumas adeudadas al momento de la liquidación, que serán giradas directamente a los respectivos regímenes, con prioridad al de Salud y Pensiones (Artículo 50 Ley 789 del 27 de diciembre de 2002).

DÉCIMA QUINTA. Terminación unilateral: En virtud de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan expresamente que **LA UNIVERSIDAD** puede interpretar, modificar y terminar unilateralmente el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. Inhabilidades e incompatibilidades: **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra cobijado por las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas por la Constitución, la ley y el Acuerdo Superior 095 del 21 de octubre de 1996 (Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia).

DÉCIMA SÉPTIMA. Garantía: Por tratarse de un contrato sin formalidades plenas, no se suscriben garantías.

DÉCIMA OCTAVA. Suspensión temporal del contrato: Se podrá de común acuerdo entre las partes, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta suscrita por el 3

interventor y **EL CONTRATISTA**, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Igual situación acaecerá en caso de que las actividades propias del presente documento tengan relación directa o dependan de otro contrato suscrito por **LA UNIVERSIDAD** que a su vez haya sido suspendido. **Parágrafo:** **EL CONTRATISTA** prorrogará, de haberse solicitado, la vigencia de la garantía única por el tiempo que dure la suspensión.

DÉCIMA NOVENA. Perfeccionamiento: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la apropiación presupuestal y la aprobación, en caso de que exista, de la garantía por parte de **LA UNIVERSIDAD**. Si es el primer contrato que celebra con **LA UNIVERSIDAD**, el diligenciamiento por **EL CONTRATISTA** del formato de hoja de vida personal y en los contratos cuya duración sea superior a tres (3) meses, la acreditación por parte de **EL CONTRATISTA**, de que se encuentra afiliado a los sistemas de salud y pensiones previstos en la Ley 100 de 1993.

VIGÉSIMA. Domicilio: Se tendrá como domicilio la ciudad de Santafé de Bogotá

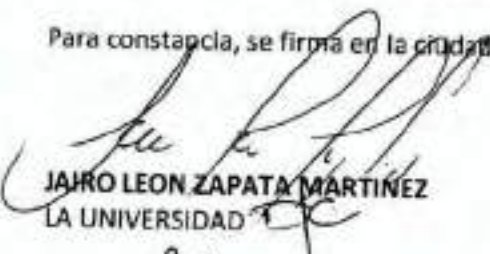
VIGÉSIMA PRIMERA. Causas de terminación: El presente contrato terminará: a) Por llegar el plazo previsto en el presente contrato. b) Por ceder o traspasar **EL CONTRATISTA** el presente contrato sin autorización escrita de **LA UNIVERSIDAD**. c) Por fuerza mayor o caso fortuito. d) Por decisión unilateral de **LA UNIVERSIDAD**, sin que ello genere el pago de indemnización por parte de **LA UNIVERSIDAD**. e) Por la evasión por parte del **CONTRATISTA**, durante la ejecución del contrato, del pago total o parcial de los aportes a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones. f) Por causas contempladas legalmente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Documentos: Para todos los efectos se entienden incorporados al presente contrato el Acuerdo Superior 095 del 21 de octubre de 1996, Estatuto General de Contratación, la reserva presupuestal, la hoja de vida personal; la acreditación de la afiliación a los sistemas de salud y pensiones.

VIGÉSIMA TERCERA. Afiliación a Entidad Aseguradora de Riesgos Profesionales: a voluntad de **EL CONTRATISTA**, y por el contrato tener una duración superior a un mes, **LA UNIVERSIDAD** lo afiliará a la entidad Aseguradora de Riesgos Profesionales en la cual tiene afiliados a sus empleados, y descontará a **EL CONTRATISTA** en el pago de los honorarios los aportes que **LA UNIVERSIDAD** realice por dicha afiliación.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín,

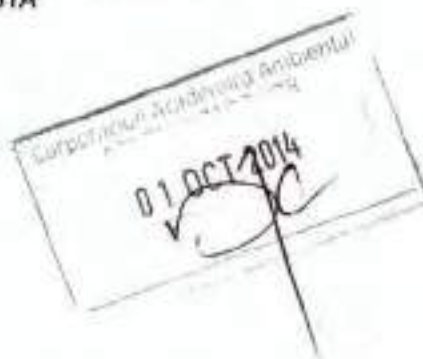
26 SET. 2014


JAIRO LEON ZAPATA MARTÍNEZ
LA UNIVERSIDAD


ANDRES BAYONA MONTOYA
EL CONTRATISTA


MIGUEL ANTONIO RUIZ ARIZA
INTERVENTOR

Ana Julia Tavera C, Auxiliar Administrativa 3. Ext. 8195



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
ANTIOQUIA (Corporación Académica Ambiental) Y ANDRES BAYONA MONTOYA**

Entre los suscritos a saber **JAIRO LEON ZAPATA MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cédula **98.548.523** expedida en Medellín, que en calidad de Director de la Corporación Académica Ambiental de la Universidad de Antioquia, y en virtud de la Resolución Rectoral 21000 del 14 de junio de 2005, obra en nombre de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, ente universitario autónomo con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, de una parte y quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y **ANDRES BAYONA MONTOYA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **79.242.210**, quien obra en nombre propio y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de otra parte, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios personales, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto: Los constituye la prestación de servicios personales por parte de **EL CONTRATISTA**, en su calidad de **COMUNICADOR SOCIAL Y PERIODISTA**, para realizar actividades de **ASESOR GENERAL DE COMUNICACIONES** dentro del Contrato interadministrativo 017 - 2014, cuyo objeto es "Apoyar al IPSE en la implementación de estrategias de comunicación, estrategias de cooperación y realizar de manera conjunta eventos académicos nacionales e internacionales orientados a temas energéticos, para el 2014", firmado entre la Universidad de Antioquia e Instituto para la planificación y promoción de soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE del programa de Eventos Académicos de la Corporación Académica Ambiental de la Universidad de Antioquia.

SEGUNDA. Valor y forma de pago: El valor del presente contrato se fija en la suma total de **SESENTA MILLONES DE PESOS ML (\$60'000.000)**, que se pagarán **AL CONTRATISTA** en pagos mensuales mediante actas parciales. Dinero que se cancelará previa certificación del cumplimiento del objeto del contrato por parte del interventor.

Parágrafo: **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA UNIVERSIDAD** para descontar de sus honorarios, las sumas de dinero que por error le sean pagadas, o por la pérdida o deterioro, no imputables al uso natural, de los bienes confiados a él. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y estampillas y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

TERCERA. Plazo: El término de duración del presente contrato será de **SIETE MESES MAS QUINCE DIAS** contados a partir del **17 DE FEBRERO DE 2014**. No habrá lugar a prórrogas tácitas o automáticas.

CUARTA. Obligaciones de LA UNIVERSIDAD: **LA UNIVERSIDAD** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor pactado, en la Tesorería General de la Institución, previa autorización del interventor.

QUINTA. Obligaciones de EL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a: Cumplir con las siguientes obligaciones: A) Asesorar a las directivas del IPSE, sobre la política de comunicaciones. B) Asesorar al IPSE en la implementación del plan de comunicaciones para la vigencia 2014. C) Asesorar el diseño, implementación y seguimiento de las estrategias de comunicación para el IPSE, para optimizar las

comunicaciones internas y externas del Instituto. D) Asesorar y trabajar conjuntamente con el comunicador de planta del IPSE en el manejo de medios de comunicación y en la construcción de relaciones con los jefes de prensa de las Gobernaciones y Alcaldías de las ZNI, con el fin de posicionar la imagen del IPSE. E) Asesorar las campañas institucionales al interior del IPSE e incentivar y mejorar el uso de los medios de comunicación institucionales. F) Acompañar al Director General o a los Subdirectores a las ruedas de prensa, entrevistas y demás intervenciones que realicen y dar cubrimiento gráfico y noticioso respectivo, cuando se requiera. G) Asesorar la elaboración, en todas sus fases -diseño, diagramación, publicación y actualización- de la estructura de los medios electrónicos y redes sociales del IPSE y garantizar la calidad de los productos. H) Asesorar la edición, producción, redacción y edición de textos institucionales para los diferentes productos de comunicación del IPSE. I) Asesorar el diseño y aplicación de herramientas que permitan medir la eficacia y eficiencia de las estrategias de comunicación que se implementen. J) Retroalimentar a la Universidad y al IPSE con los resultados de la implementación y evaluación de las estrategias de comunicación. K) Coordinar con los profesionales contratados por la Universidad, de acuerdo con las obligaciones pactadas, las actividades necesarias para el logro de los objetivos y metas definidas en la asesoría a las comunicaciones. L) Elaborar informes mensuales donde se establezca claramente las actividades realizadas. M) Coordinar la elaboración de los informes de implementación de las estrategias de comunicación interna y externa de IPSE, así como el informe final con sus respectivos soportes, y entregarlos a la interventoría. N) Guardar reserva sobre la información confidencial y privilegiada que conozca dentro del desarrollo de las actividades asignadas. O) Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos contractuales. P) Aportar todo su esfuerzo humano y profesional al cabal cumplimiento de sus funciones. Q) Presentar informes mensuales de las actividades realizadas a la Dirección de la Corporación Académica Ambiental. R) Incorporar su capacidad normal de trabajo en el desempeño de la labor contratada y en las labores anexas y complementarias del mismo. S) Acatar las normas administrativas de LA UNIVERSIDAD. T) Realizar desplazamientos fuera del domicilio contractual cuando así lo requiera el cumplimiento del contrato. U) Responder por la pérdida o deterioro, no imputable al uso, de los bienes entregados para el cumplimiento del contrato.

SEXTA. Interventoría: LA UNIVERSIDAD ejercerá la vigilancia del cumplimiento del presente contrato, por medio de una interventoría realizada por el Contratista de Prestación de Servicios Personales de la Corporación Académica Ambiental, **MIGUEL ANTONIO RUIZ ARIZA**, identificado con la cédula 19.376.862, o quien haga sus veces, el cual además de cumplir las funciones señaladas en la Resolución Rectoral 13843 del 2 de octubre de 2000, deberá: a) vigilar el cumplimiento del contrato. b) Resolver las dudas que tenga **EL CONTRATISTA**. c) Presentar las observaciones que juzgue convenientes. d) Suministrar oportunamente la información que posea a LA UNIVERSIDAD y que sirva a **EL CONTRATISTA** para el desarrollo del objeto contractual. e) Recibir y aprobar, de considerar que cumple con el objeto contratado, los informes presentados por **EL CONTRATISTA**. f) Certificar el cumplimiento del objeto contratado para proceder a los respectivos pagos. g) Estar atento a la fecha de vencimiento del contrato, a fin de determinar, de acuerdo a las exigencias del servicio, la necesidad de suscribir, eventuales adiciones y prórrogas del mismo. h) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, durante toda la vigencia del contrato, frente a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones. En el evento de aportes incompletos, el

interventor deberá informar a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la correspondiente retención de las sumas adeudadas al momento de la liquidación, que serán giradas directamente a los respectivos regímenes, con prioridad al de Salud y Pensiones (Artículo 50 Ley 789 del 27 de diciembre de 2002). i) las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. j) las que tengan que ver específicamente con el objeto contratado.

SÉPTIMA. Cesión del contrato: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA, por tanto no podrá cederse, salvo autorización previa y por escrito de LA UNIVERSIDAD.

OCTAVA. Apropriación presupuestal: LA UNIVERSIDAD atenderá el pago del presente contrato con cargo al centro de costo **8843** del presupuesto de la actual vigencia fiscal. La entrega de las sumas de dinero a que se obliga LA UNIVERSIDAD, se subordina a las apropiaciones que se hagan en el respectivo presupuesto.

NOVENA. Repercusiones laborales: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, no adquiere vínculo de carácter laboral o administrativo con LA UNIVERSIDAD, sólo tendrá derecho a los honorarios aquí pactados y en ningún caso recibirá prestaciones sociales.

DÉCIMA. Multas: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a LA UNIVERSIDAD para que ésta imponga multas sucesivas del uno por mil del valor total del contrato cada vez que se impongan, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal o la terminación unilateral del contrato si a ello hubiere lugar. Así mismo autoriza su deducción de las sumas que le adeude LA UNIVERSIDAD.

UNDÉCIMA. Cláusula Penal: De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, el incumplimiento de EL CONTRATISTA de su obligación, siempre y cuando no exista caso fortuito o fuerza mayor, generará a favor de LA UNIVERSIDAD a título de indemnización el pago de una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para lo cual EL CONTRATISTA manifiesta expresamente su autorización, renunciando a todo requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora o para su declaración. Este contrato, más la prueba del incumplimiento por cualquier medio idóneo servirá de título ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad, el amparo de cumplimiento constituido a través de garantía única, en caso de haberse exigido.

DUODÉCIMA. Caducidad: LA UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del presente contrato si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. LA UNIVERSIDAD por acto administrativo motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA TERCERA. Efectos de la caducidad: Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho al pago de los servicios efectivamente prestados, sin que haya lugar a indemnización por este concepto.

DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se hará mediante acta que suscribirá **LA UNIVERSIDAD, EL CONTRATISTA y EL INTERVENTOR**, dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del plazo del contrato. Para la liquidación será necesaria la presentación del acta definitiva de terminación del contrato y recibo a satisfacción del mismo por parte del interventor. Éste tiene el deber de verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, durante toda la vigencia del contrato, frente a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones. En el evento de aportes incompletos, el interventor deberá informar a **LA UNIVERSIDAD**, para efectuar la correspondiente retención de las sumas adeudadas al momento de la liquidación, que serán giradas directamente a los respectivos regímenes, con prioridad al de Salud y Pensiones (Artículo 50 Ley 789 del 27 de diciembre de 2002).

DÉCIMA QUINTA. Terminación unilateral: En virtud de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan expresamente que **LA UNIVERSIDAD** puede interpretar, modificar y terminar unilateralmente el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. Inhabilidades e incompatibilidades: **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra cobijado por las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas por la Constitución, la ley y el Acuerdo Superior 095 del 21 de octubre de 1996 (Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia).

DÉCIMA SÉPTIMA. Garantía: Por tratarse de un contrato sin formalidades plenas, no se suscribirán pólizas.

DÉCIMA OCTAVA. Suspensión temporal del contrato: Se podrá de común acuerdo entre las partes, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta suscrita por el interventor y **EL CONTRATISTA**, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Igual situación acaecerá en caso de que las actividades propias del presente documento tengan relación directa o dependan de otro contrato suscrito por **LA UNIVERSIDAD** que a su vez haya sido suspendido.

Parágrafo: **EL CONTRATISTA** prorrogará, de haberse solicitado, la vigencia de la garantía única por el tiempo que dure la suspensión.

DÉCIMA NOVENA. Perfeccionamiento: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la apropiación presupuestal y la aprobación, en caso de que exista, de la garantía por parte de **LA UNIVERSIDAD**. Si es el primer contrato que celebra con **LA UNIVERSIDAD**, el diligenciamiento por **EL CONTRATISTA** del formato de hoja de vida personal y en los contratos cuya duración sea superior a tres (3) meses, la acreditación por parte de **EL CONTRATISTA**, de que se encuentra afiliado a los sistemas de salud y pensiones previstos en la Ley 100 de 1993.

VIGÉSIMA. Domicilio: Se tendrá como domicilio la ciudad de Santafé de Bogotá

VIGÉSIMA PRIMERA. Causas de terminación: El presente contrato terminará: a) Por llegar el plazo previsto en el presente contrato. b) Por ceder o traspasar **EL CONTRATISTA** el presente contrato sin autorización escrita de **LA UNIVERSIDAD**. c) Por fuerza mayor o caso fortuito, o por decisión unilateral

de LA UNIVERSIDAD, sin que ello genere el pago de indemnización por parte de LA UNIVERSIDAD. e) Por la evasión por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, del pago total o parcial de los aportes a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones. f) Por causas contempladas legalmente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Documentos: Para todos los efectos se entienden incorporados al presente contrato el Acuerdo Superior 095 del 21 de octubre de 1996, Estatuto General de Contratación, la reserva presupuestal, la hoja de vida personal; la acreditación de la afiliación a los sistemas de salud y pensiones.

VIGESIMA TERCERA. Afiliación a Entidad Aseguradora de Riesgos Profesionales: a voluntad de EL CONTRATISTA, y por el contrato tener una duración superior a un mes, LA UNIVERSIDAD lo afiliará a la entidad Aseguradora de Riesgos Profesionales en la cual tiene afiliados a sus empleados, y descontará a EL CONTRATISTA en el pago de los honorarios los aportes que LA UNIVERSIDAD realice por dicha afiliación.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín, el



JAIRO LEON ZAPATA MARTINEZ
LA UNIVERSIDAD

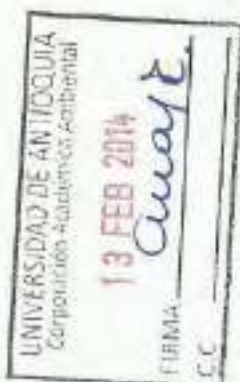


ANDRES BAYONA MONTOYA
EL CONTRATISTA



MIGUEL ANTONIO RUIZ ARIZA
INTERVENTOR

Ana Julia Tavera C. Auxiliar Administrativa 3. Ext. 8195



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (Corporación Académica Ambiental) Y ANDRES BAYONA MONTOYA

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO ZÁRATE YEPES**, mayor de edad, identificado con cédula **71.645.873** expedida en Medellín, que en calidad de Director de la Corporación Académica Ambiental de la Universidad de Antioquia, y en virtud de la Resolución Rectoral 21000 del 14 de junio de 2005, obra en nombre de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, ente universitario autónomo con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, de una parte y quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y **ANDRES BAYONA MONTOYA**, mayor de edad, con domicilio en **SANTAFE DE BOGOTÁ**, identificado con cédula de ciudadanía **79.242.210**, quien obra en nombre propio y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de otra parte, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios personales, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto: Los constituye la prestación de servicios personales por parte de **EL CONTRATISTA**, en su calidad de **COMUNICADOR SOCIAL Y PERIODISTA**, para realizar actividades de **ASESOR GENERAL DE COMUNICACIONES** dentro del Contrato interadministrativo N° 007 – 2013, cuyo objeto es aunar esfuerzos para llevar a cabo eventos académicos de carácter nacional y contribuir en el desarrollo de estrategias de comunicación para la búsqueda de soluciones energéticas, firmado entre la Universidad de Antioquia y el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE del programa de Eventos Académicos de la Corporación Académica Ambiental de la Universidad de Antioquia.

SEGUNDA. Valor y forma de pago: El valor del presente contrato se fija en la suma total de **OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ML (\$81'866.667)**, que se pagarán **AL CONTRATISTA** en pagos mensuales mediante actas parciales. Dinero que se cancelará previa certificación del cumplimiento del objeto del contrato por parte del interventor.

Parágrafo: **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA UNIVERSIDAD** para descontar de sus honorarios, las sumas de dinero que por error le sean pagadas, o por la pérdida o deterioro, no imputables al uso natural, de los bienes confiados a él. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y estampillas y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

TERCERA. Plazo: El término de duración del presente contrato será de **DIEZ MESES MÁS SIETE DIAS** contados a partir del **22 DE FEBRERO DE 2013**. No habrá lugar a prórrogas tácitas o automáticas.

CUARTA. Obligaciones de LA UNIVERSIDAD: **LA UNIVERSIDAD** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor pactado, en la Tesorería General de la Institución, previa autorización del interventor.

QUINTA. Obligaciones de EL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a: Cumplir en Bogotá funciones de **ASESOR GENERAL DE COMUNICACIONES**, desempeñando las siguientes actividades: A). Asesorar a las directivas del IPSE, sobre la política de comunicaciones. B). Asesorar al IPSE en la implementación del plan de comunicaciones para la vigencia 2013. C). Asesorar el diseño, implementación y seguimiento de las

estrategias de comunicación para el IPSE, para optimizar las comunicaciones internas y externas del Instituto. D). Asesorar y trabajar conjuntamente con la Comunicadora del IPSE en el manejo de medios de comunicación y en la construcción de relaciones con los jefes de prensa de las Gobernaciones y Alcaldías de las ZNI, con el fin de posicionar la imagen del IPSE. E). Asesorar las campañas institucionales al interior del IPSE e incentivar y mejorar el uso de los medios de comunicación institucionales. F). Acompañar al Director General o a los Subdirectores a las ruedas de prensa, entrevistas y demás intervenciones que realicen y dar cubrimiento gráfico y noticioso respectivo, cuando se requiera. G) Asesorar la elaboración, en todas sus fases -diseño, diagramación, publicación y actualización- de la estructura de los medios electrónicos y redes sociales del IPSE y garantizar la calidad del producto. H) Asesorar la edición, producción, redacción y edición de textos institucionales para los diferentes productos de comunicación del IPSE. I). Asesorar el diseño y aplicación de herramientas que permitan medir la eficacia y eficiencia de las estrategias de comunicación que se implementen. J). Retroalimentar a la Universidad y al IPSE con los resultados de la implementación y evaluación de las estrategias de comunicación. K) Coordinar con los profesionales contratados por la Universidad, de acuerdo con las obligaciones pactadas, las actividades necesarias para el logro de los objetivos y metas definidas en la asesoría a las comunicaciones. L). Elaborar informes mensuales donde se establezca claramente las actividades realizadas. M). Coordinar la elaboración de los informes de implementación de las estrategias de comunicación interna y externa de IPSE, así como el informe final con sus respectivos soportes, y entregarlos a la Interventoría. N). Guardar reserva sobre la información confidencial y privilegiada que conozca dentro del desarrollo de las actividades asignadas. O) Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos contractuales. P) Aportar todo su esfuerzo humano y profesional al cabal cumplimiento de sus funciones. Q) Presentar informes mensuales de las actividades realizadas a la Dirección de la Corporación Académica Ambiental. R) Incorporar su capacidad normal de trabajo en el desempeño de la labor contratada y en las labores anexas y complementarias del mismo. S) Acatar las normas administrativas de LA UNIVERSIDAD. T) Realizar desplazamientos fuera del domicilio contractual cuando así lo requiera el cumplimiento del contrato. U) Responder por la pérdida o deterioro, no imputable al uso, de los bienes entregados para el cumplimiento del contrato.

SEXTA. Interventoría: LA UNIVERSIDAD ejercerá la vigilancia del cumplimiento del presente contrato, por medio de una Interventoría realizada por el Contratista de Prestación de Servicios Personales de la Corporación Académica Ambiental, **MIGUEL ANTONIO RUIZ ARIZA**, identificado con la cédula **19.376.862**, o quien haga sus veces, el cual además de cumplir las funciones señaladas en la Resolución Rectoral 13843 del 2 de octubre de 2000, deberá: a) vigilar el cumplimiento del contrato. b) Resolver las dudas que tenga **EL CONTRATISTA**. c) Presentar las observaciones que juzgue convenientes. d) Suministrar oportunamente la información que posea a **LA UNIVERSIDAD** y que sirva a **EL CONTRATISTA** para el desarrollo del objeto contractual. e) Recibir y aprobar, de considerar que cumple con el objeto contratado, los informes presentados por **EL CONTRATISTA**. f) Certificar el cumplimiento del objeto contratado para proceder a los respectivos pagos. g) Estar atento a la fecha de vencimiento del contrato, a fin de determinar, de acuerdo a las exigencias del servicio, la necesidad de suscribir, eventuales adiciones y prórrogas del mismo. h) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, durante toda la vigencia del contrato, frente a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones. En el evento de aportes incompletos, el interventor deberá informar a **LA UNIVERSIDAD**, para efectuar la correspondiente retención de las sumas adeudadas al momento de la liquidación, que serán giradas directamente a los respectivos regímenes, con prioridad al de Salud y

Pensiones (Artículo 50 Ley 789 del 27 de diciembre de 2002). i) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. j) las que tengan que ver específicamente con el objeto contratado.

SÉPTIMA. Cesión del contrato: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de **EL CONTRATISTA**, por tanto no podrá cederse, salvo autorización previa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**.

OCTAVA. Apropiación presupuestal: **LA UNIVERSIDAD** atenderá el pago del presente contrato con cargo al centro de costo **8843** del presupuesto de la actual vigencia fiscal. La entrega de las sumas de dinero a que se obliga **LA UNIVERSIDAD**, se subordina a las apropiaciones que se hagan en el respectivo presupuesto.

NOVENA. Repercusiones laborales: **EL CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, no adquiere vínculo de carácter laboral o administrativo con **LA UNIVERSIDAD**, sólo tendrá derecho a los honorarios aquí pactados y en ningún caso recibirá prestaciones sociales.

DÉCIMA. Multas: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a **LA UNIVERSIDAD** para que ésta imponga multas sucesivas del uno por mil del valor total del contrato cada vez que se impongan, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal o la terminación unilateral del contrato si a ello hubiere lugar. Así mismo autoriza su deducción de las sumas que le adeude **LA UNIVERSIDAD**.

UNDÉCIMA. Cláusula Penal: De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, el incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de su obligación, siempre y cuando no exista caso fortuito o fuerza mayor, generará a favor de **LA UNIVERSIDAD** a título de indemnización el pago de una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para lo cual **EL CONTRATISTA** manifiesta expresamente su autorización, renunciando a todo requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora o para su declaración. Este contrato, más la prueba del incumplimiento por cualquier medio idóneo servirá de título ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad, el amparo de cumplimiento constituido a través de garantía única, en caso de haberse exigido.

DUODÉCIMA. Caducidad: **LA UNIVERSIDAD** podrá declarar la caducidad del presente contrato si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización. **LA UNIVERSIDAD** por acto administrativo motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA TERCERA. Efectos de la caducidad: Declarada la caducidad, **EL CONTRATISTA** solo tendrá derecho al pago de los servicios efectivamente prestados, sin que haya lugar a indemnización por este concepto.

DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se hará mediante acta que suscribirá **LA UNIVERSIDAD**, **EL CONTRATISTA** y **EL INTERVENTOR**, dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del plazo del contrato. Para la liquidación será necesaria la presentación del acta definitiva

de terminación del contrato y recibo a satisfacción del mismo por parte del interventor. Éste tiene el deber de verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, durante toda la vigencia del contrato, frente a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones. En el evento de aportes incompletos, el interventor deberá informar a **LA UNIVERSIDAD**, para efectuar la correspondiente retención de las sumas adeudadas al momento de la liquidación, que serán giradas directamente a los respectivos regímenes, con prioridad al de Salud y Pensiones (Artículo 50 Ley 789 del 27 de diciembre de 2002).

DÉCIMA QUINTA. Terminación unilateral: En virtud de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan expresamente que **LA UNIVERSIDAD** puede interpretar, modificar y terminar unilateralmente el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. Inhabilidades e incompatibilidades: **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra cobijado por las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas por la Constitución, la ley y el Acuerdo Superior 095 del 21 de octubre de 1996 (Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia).

DÉCIMA SÉPTIMA. Garantía: Por tratarse de un contrato sin formalidades plenas, no se suscribirán pólizas.

DÉCIMA OCTAVA. Suspensión temporal del contrato: Se podrá de común acuerdo entre las partes, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta suscrita por el interventor y **EL CONTRATISTA**, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Igual situación acaecerá en caso de que las actividades propias del presente documento tengan relación directa o dependan de otro contrato suscrito por **LA UNIVERSIDAD** que a su vez haya sido suspendido.

Parágrafo: **EL CONTRATISTA** prorrogará, de haberse solicitado, la vigencia de la garantía única por el tiempo que dure la suspensión.

DÉCIMA NOVENA. Perfeccionamiento: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la apropiación presupuestal y la aprobación, en caso de que exista, de la garantía por parte de **LA UNIVERSIDAD**. Si es el primer contrato que celebra con **LA UNIVERSIDAD**, el diligenciamiento por **EL CONTRATISTA** del formato de hoja de vida personal y en los contratos cuya duración sea superior a tres (3) meses, la acreditación por parte de **EL CONTRATISTA**, de que se encuentra afiliado a los sistemas de salud y pensiones previstos en la Ley 100 de 1993.

VIGÉSIMA. Domicilio: Se tendrá como domicilio la ciudad de Santafé de Bogotá

VIGÉSIMA PRIMERA. Causas de terminación: El presente contrato terminará: a) Por llegar el plazo previsto en el presente contrato. b) Por ceder o traspasar **EL CONTRATISTA** el presente contrato sin autorización escrita de **LA UNIVERSIDAD**. c) Por fuerza mayor o caso fortuito. d) Por decisión unilateral de **LA UNIVERSIDAD**, sin que ello genere el pago de indemnización por parte de **LA UNIVERSIDAD**. e) Por la evasión por parte del **CONTRATISTA**, durante la ejecución del contrato, del pago total o parcial de los

aportes a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones. f) Por causas contempladas legalmente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Documentos: Para todos los efectos se entienden incorporados al presente contrato el Acuerdo Superior 095 del 21 de octubre de 1996, Estatuto General de Contratación, la reserva presupuestal, la hoja de vida personal; la acreditación de la afiliación a los sistemas de salud y pensiones.

VIGESIMA TERCERA. Afiliación a Entidad Aseguradora de Riesgos Profesionales: a voluntad de **EL CONTRATISTA**, y por el contrato tener una duración superior a un mes, **LA UNIVERSIDAD** lo afiliará a la entidad Aseguradora de Riesgos Profesionales en la cual tiene afiliados a sus empleados, y descontará a **EL CONTRATISTA** en el pago de los honorarios los aportes que **LA UNIVERSIDAD** realice por dicha afiliación.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín, 22 de febrero de 2013



CARLOS ALBERTO ZÁRATE YEPES
LA UNIVERSIDAD



MIGUEL ANTONIO RUIZ ARIZA
INTERVENTOR



ANDRÉS BAYONA MONTOYA
EL CONTRATISTA
79.242.210.11

Anajulia TaveraC. Auxiliar Administrativa 3. Ext. 8195



República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES - ANDRÉS BAYONA MONTOYA.

CONTRATO No.: 038 - - 2012 -
CLASE DE CONTRATO: PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES.
CONTRATISTA: ANDRÉS BAYONA MONTOYA.
CEDULA DE CIUDADANÍA No: 79.242.210 DE BOGOTÁ D.C.
VALOR: \$60.000.000.
DURACION: OCHO (8) MESES.
OBJETO: APOYAR A LA SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - ZNI.

Entre los suscritos, JULIA ELVIRA GUERRERO DE ARCINIEGAS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.702.890 expedida en Bogotá, debidamente delegada para ordenar y suscribir contratos de conformidad con la Resolución No. 20121300000735 del 30 de enero de 2012, en su condición de Secretaria General del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004, quien en adelante y para todos los efectos legales, se denominará EL IPSE y ANDRÉS BAYONA MONTOYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.210 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se llamará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que mediante estudio previo IPSE-20121000015203 del 10 de abril de 2012, el Subdirector de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, manifestó: "El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, para el cumplimiento de su objetivo que es identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las

Calle 99 # 9A - 54 edificio Street 100 (Seguros la Equidad), Pisos 13-14-15
PBX: 57 (1) 621 0433 - FAX: 2575718
www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F36

1

EDM
Am.



República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES - ANDRÉS BAYONA MONTOYA. 038 - - 2012 -

Zonas no interconectadas - ZNI, y en particular la Subdirección de Planificación Energética en la que se desarrollan los proyectos cuyos recursos son propios, requiere llevar a cabo el proyecto de preinversión 2012 del IPSE registrado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación. Teniendo en cuenta que dentro de este proyecto de preinversión 2012, se tiene la actividad de implementar soluciones energéticas a partir de fuentes no convencionales de energía - FNCE, estas requieren de su estructuración como una primera etapa de la implementación, ya que la estructuración permite establecer a partir de la solución energética más adecuada, su costo, tiempo de ejecución, diseños previos, posibles fuentes de financiación, modelos tarifarios a aplicar, y modelos de sostenibilidad, entre otros. Si bien el IPSE ha implementado soluciones energéticas con fuentes no convencionales, sus proyectos piloto a partir de ellas no han sido lo suficientemente promovidos, es decir se tiene una muy baja divulgación de la experiencia del Instituto en temas en donde puede llegar a ser un líder en la promoción de este tipo de soluciones a nivel nacional e internacional. Esta divulgación y promoción, desde el punto de vista de comunicación, se hace necesaria para que el IPSE inicie una etapa de estructuración de estas soluciones, ya que requiere encontrar aliados estratégicos para financiar y fomentar las soluciones estructuradas permitiendo su implementación en las ZNI. Debido a que en la planta de personal no se cuenta con personal suficiente para asumir las actividades específicas que requiere la Subdirección para la adecuada divulgación y promoción de la experiencia adquirida durante la implementación de los proyectos piloto en FNCE, e inicio de la promoción de los proyectos estructurados a partir de estas fuentes energéticas, se requiere la contratación de un profesional con perfil de Comunicador Social que realice estas actividades. El perfil requerido es: Comunicador Social y/o Periodista, con especialización en ramas relacionadas con comunicación organizacional, debe poseer conocimiento y/o experiencia en temas relacionados con comunicación organizacional, sector público y/o empresarial. La contratación que se especifica se autorizó en el Plan de Compras para la vigencia 2012." 2) Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos reglamentarios y normas complementarias, han implementado el marco jurídico que contiene los principios fundamentales, reglas básicas y procedimientos que deben observar las entidades públicas para la adquisición de los recursos físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus fines estatales. 3) Que teniendo en cuenta lo anterior el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señala como causal de contratación directa y en el mismo sentido el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, modificado por el Art. 1 del Decreto 4266 de 2010 señala: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita". 4) Que el perfil requerido para la contratación es: "Comunicador Social y/o Periodista, con especialización en ramas relacionadas con comunicación organizacional, debe poseer conocimiento y/o experiencia en temas relacionados

Calle 99 # 9A - 54 edificio Street 100 (Seguros la Equidad), Pisos 13-14-15
PBX: 57 (1) 821 0433 - FAX: 2576718
www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F36

2

[Firma manuscrita]



República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES - ANDRÉS BAYONA MONTOYA. 038--2012-

con comunicación organizacional y/o empresarial". 5) Que la Coordinadora de Talento Humano y el Director General, en cumplimiento del artículo 1° del Decreto No. 2209 de 1998, mediante el cual se modificó el artículo 3° del Decreto No. 1737 de 1998, certifican que el IPSE no cuenta con el Recurso Humano necesario para el cubrimiento de la necesidad a que se refiere el objeto enunciado, razón por la cual se hace necesario adelantar la contratación respectiva bajo la modalidad prevista en los estudios, para ejecutar el contrato. 6) Que de acuerdo a lo anterior, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 15412 del 13 de abril de 2012. 7) Que el Comunicador Social y Periodista ANDRÉS BAYONA MONTOYA, presentó la documentación requerida para la celebración del presente contrato. 8) Que la presente contratación se aprobó en el Plan de Compras para la vigencia 2012. 9) Que la Coordinación de Talento Humano efectuó el análisis de hoja de vida, determinando que el Comunicador Social y Periodista ANDRÉS BAYONA MONTOYA, cumple con los requerimientos solicitados por la entidad. 10) Que la Secretaría General, mediante memorando IPSE-20121300016983 del 17 de abril de 2012, solicita se analice la viabilidad jurídica para elaborar un contrato de prestación de servicios profesionales cuyo objeto sea prestar apoyo a la Subdirección de Planificación Energética en el desarrollo de actividades de divulgación y promoción de soluciones energéticas con fuentes no convencionales de energía en las Zonas No Interconectadas - ZNI. 11) Que la Oficina Asesora Jurídica, cumplidas las etapas requeridas considera viable jurídicamente elaborar el presente contrato, el cual se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 4266 de 2010 y demás normas que los modifiquen o complementen. Que en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Apoyar a la Subdirección de Planificación Energética en el desarrollo de actividades de divulgación y promoción de soluciones energéticas con fuentes no convencionales de energía en las Zonas No Interconectadas - ZNI. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En ejecución del contrato, el contratista deberá realizar las actividades tendientes a: 1. Diseñar e implementar las herramientas de comunicación institucional necesarias para la promoción y divulgación de la experiencia adquirida por el IPSE en los proyectos realizados por el Instituto en fuentes no convencionales de energía. 2. Diseñar e implementar una campaña en medios de divulgación y comunicación tales como: prensa, radio, televisión, Internet, redes sociales y ferias o eventos de promoción, que permita posicionar al IPSE tanto a nivel nacional como internacional, usando y aplicando productos que estimulen su recordación y posicionamiento. 3. Todos los productos y herramientas creadas para cumplir el objeto contractual requerirán de la previa aprobación del supervisor designado por el IPSE. Así mismo, la información técnica y estratégica que deba contener las campañas, herramientas, y comunicaciones deben ser previamente aprobadas por el Subdirector de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas. Con el acta de inicio debe presentar el cronograma de trabajo especificando la fecha de entrega de los siguientes productos del contrato: a) Estrategia de comunicación interna y externa para el posicionamiento de la entidad y sus acciones; b) Elaboración y difusión de boletines de prensa; c) Relación con medios de comunicación

Calle 99 # 9A - 54 edificio Street 100 (Seguros la Equidad), Pisos 13-14-15
PBX: 57 (1) 621 0433 - FAX: 2575718
www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F38

3
Eam
B. B.



República de Colombia

IPSE

Instituto de Manipulación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES - ANDRÉS BAYONA MONTOYA.

038 - - 2012 -

nacionales e internacionales incluyendo en la base de datos del IPSE las áreas y personas contactadas; d) Edición y producción de textos institucionales: contenido conceptual y redacción de los contenidos editoriales emitidos en el portal de la entidad de acuerdo a la periodicidad coyuntural. Realizará redacción y edición de artículos para revistas y publicaciones institucionales. Producción de material visual; e) Reporteria escrita y gráfica. El contratista deberá cubrir los hechos relacionados con la misión, política y aspectos relevantes de la institución presentes de manera cotidiana de la entidad y servirá de insumo para los medios de divulgación del IPSE. Las fuentes principales serán entre otras, la información suministrada en las comisiones de los funcionarios y contratistas del IPSE, además de la consulta que debe llevar a cabo en páginas especializadas en temas de energía y monitoreo de medios de comunicación nacionales e internacionales; f) Apoyo a la implementación y divulgación del nuevo Manual de Imagen Corporativa del IPSE tanto con el público interno como el externo: lo hará de acuerdo a la misión y visión de la entidad. Hará énfasis en la importancia y organización del reforzamiento de una estrategia de lanzamiento de la misma y su apoyo en la implementación en las diferentes plataformas de comunicación como papelerías, impresos, avisos, Internet, Intranet, señalización, ambientaciones, ferias y eventos; o las proyecciones que necesite la entidad. Velar por su cumplimiento. Apoyo a la implementación y actualización del Manual de Crisis: se hará de acuerdo con la misión, visión y dinámicas de la entidad, trabajará las diferentes coyunturas contenidas en el manual y las que considere sean necesarias para actualizar riesgos durante y después de posibles crisis. Identificará los públicos generadores de crisis y los públicos afectados por las mismas. Continuará con la estrategia *Media Training* basada en diagnósticos anteriores, que permita dar una respuesta institucional ante cualquier crisis interna o externa que represente amenaza para el óptimo desempeño de la entidad y le permita anticiparse. Reforzará la estrategia de acuerdo a la guía de procedimientos para sensibilización en el IPSE. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista se compromete a cumplir las actividades señaladas en el concepto ambiental, de seguridad y salud ocupacional contenido en el estudio previo IPSE-20121000015203 del 10 de abril de 2012. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL IPSE.** a) Pagar el valor del contrato en la forma pactada. b) Supervisar la ejecución del contrato. c) Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. d) Verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, así como las relativas a las certificaciones obtenidas por la entidad. e) En el evento en que el CONTRATISTA deba desplazarse a otros municipios o fuera de la ciudad de Bogotá, para el cumplimiento de las obligaciones pactadas, EL IPSE reconocerá y pagará los correspondientes gastos de viaje conforme a las tarifas que rigen en el instituto. **CLÁUSULA CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en la Ley 80 de 1993 y normas complementarias. **CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputables y que causen daño a EL IPSE. **CLÁUSULA**

Calle 99 # 9A - 54 edificio Street 100 (Seguros la Equidad), Pisos 13-14-15
PBX: 57 (1) 621 0433 - FAX: 2575718
www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F36

4

Bayona
[Firma]



Unidad y Orden

República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES - ANDRÉS BAYONA MONTOYA

038 - - 2012 -

SEXTA. VALOR. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000)**, incluidos los impuestos de ley a que haya lugar, los cuales se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15412 del 13 de abril de 2012, rubro No. C-410-500-1 IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS A NIVEL NACIONAL. **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.** El IPSE, pagará al contratista el valor del contrato los días treinta de cada mes proporcional a los días ejecutados, previa presentación del Informe de actividades con sus anexos, certificación de cumplimiento expedido por el respectivo supervisor y constancia del pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El IPSE no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al **CONTRATISTA** cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El pago estará sujeto a previa solicitud del PAC y a la aprobación correspondiente por la División del PAC del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la disponibilidad de los recursos en la tesorería del IPSE. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO.** El plazo de ejecución del contrato será de **OCHO MESES (8) MESES**, sin que en ningún caso sobrepase el 31 de diciembre de 2012, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización correspondientes. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato será ejercida por el Subdirector de Planificación Energética del IPSE, quien representará a la entidad ante el contratista para efectos del contrato que se suscriba, de conformidad con lo señalado en la Resolución IPSE-20111300001215 del 03 de junio de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** En el evento en que se demuestren causas o circunstancias que afecten la normal ejecución del contrato, **EL IPSE** a petición del **CONTRATISTA**, podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta, que suscribirán el supervisor y **EL CONTRATISTA** por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte de **EL CONTRATISTA** de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar a **EL IPSE** el Certificado de Modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Acta correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el **CONTRATISTA** ni con el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita de **EL IPSE**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS.** En cumplimiento de lo estatuido en la

Calle 99 # 9A - 54 edificio Street 100 (Seguros la Equidad), Pisos 13-14-15

PBX: 57 (1) 621 0433 - FAX: 2575718

www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co

Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F38

5

[Firma manuscrita]



República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES - ANDRÉS BAYONA MONTOYA

038 - - 2012 -

normatividad vigente, los riesgos que corre el IPSE en el desarrollo del contrato son: Incumplimiento del contratista en el desarrollo de las obligaciones establecidas, para lo cual se exigirá al contratista constituir a su costa y a favor de el IPSE, a través de cualquiera de las modalidades establecidas en el Decreto 4828 de 2008 una Garantía Única, que ampare el siguiente riesgo: Cumplimiento: Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (04) meses más, contados a partir del perfeccionamiento. **PARÁGRAFO.** La Garantía única señalada en esta cláusula, requiere de la aprobación por parte de EL IPSE y será modificada en los eventos que EL IPSE lo exija de conformidad con la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS.** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el IPSE podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0.5% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. Asimismo, se impondrán multas cuando quiera que el contratista incumpla con sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales (Leyes 789 de 2002 y 823 de 2003). El contratista autoriza al IPSE con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** Se aplicará el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista, el IPSE recibirá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de pena pecuniaria por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de la Entidad de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. El Contratista autoriza expresamente al IPSE con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD.** El IPSE podrá dar por terminado el Contrato cuando estime que el CONTRATISTA no está adelantando las actividades previstas en el objeto contractual y en consecuencia se da lugar al incumplimiento GRAVE del Contrato. La terminación del Contrato se hará con una notificación en un plazo no menor a cinco (05) días. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN DE SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente Contrato por parte de EL CONTRATISTA, EL IPSE, además de imponer las sanciones correspondientes, dará cumplimiento a lo previsto en el Estatuto de Contratación sobre publicación de los Actos Sancionatorios y se harán las comunicaciones respectivas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley

Calle 99 # 9A - 54 edificio Street 100 (Seguros la Equidad), Pisos 13-14-15

PBX: 57 (1) 621 0433 - FAX: 2575718

www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co

Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F36

5

Handwritten signature and initials



República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES - ANDRÉS SAYONA MONTOYA.

038 - - 2012 -

1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, previo visto bueno del interventor y con sujeción a los procedimientos legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.** Para la solución de las controversias que surjan de este contrato, que sean susceptibles de transacción y conciliación, las partes adelantarán los trámites previstos en la Ley 446 de fecha 7 de julio de 1998 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 2511 de 1.998 sobre conciliación Contencioso administrativa prejudicial y la Ley 640 de 2001. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** El presente Contrato se rige por los principios de interpretación y terminación unilaterales, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente Contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo; para ejecución y legalización el **CONTRATISTA** deberá: Constituir la garantía única y pagar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación. El **IPSE** deberá: Aprobar la garantía única constituida. **PARÁGRAFO.** Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte de **EL CONTRATISTA** correrán única y exclusivamente a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD.** **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL IPSE** a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, por el término de la duración del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio previo radicado - **IPSE** 20121000015203 del 10 de abril de 2012, el análisis de hoja de vida y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Formato DAFP actualizado de la Hoja de Vida del **CONTRATISTA**. 3. Formulario único de la declaración juramentada de bienes del **CONTRATISTA** según formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. 4. Constancia de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión. 5. Copia impresa de la consulta de la certificación de no tener antecedentes judiciales expedidos por la autoridad competente. 6. Copia impresa de la consulta de la certificación de no tener antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 7. Copia impresa de la consulta de la certificación de no tener juicios de responsabilidad fiscal en su contra, expedido por la Contraloría General de la República. 8. Inscripción en el Registro Único Tributario; 9. Fotocopia del Registro de Información Tributaria - **RIT** expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital. 10. Certificación Bancaria de la cuenta donde serán desembolsados los pagos del contrato. De conformidad con el Decreto 2800 de 2003, el contratista deberá manifestar por escrito en el

Calle 99 # 9A - 54 edificio Street 100 (Seguros la Equidad), Pisos 13-14-15
PBX: 57 (1) 621 0433 - FAX: 2575718
www.ipse.gov.co - ipsa@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F36

7
con
[Firma]



República de Colombia

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES - ANDRÉS BAYONA MONTOYA.

038 - - 2012 -

texto del presente contrato, la intención de afiliarse o no al Sistema General de Riesgos Profesionales SI /NO X. Si la manifestación en tal sentido es positiva, EL CONTRATISTA se compromete a realizar el trámite en la Coordinación de Talento Humano del IPSE y anexar al informe mensual una copia del documento que acredite el pago del aporte correspondiente. Para constancia, se firma el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C, a los 19 ABR. 2012

Julia Elvira Guerrero de Arciniegas
JULIA ELVIRA GUERRERO DE ARCINIEGAS
SECRETARIA GENERAL.

Andrés Bayona Montoya
ANDRÉS BAYONA MONTOYA.
CONTRATISTA.

Proyectó: Eliana Katherine Villa Mendoza, Profesional Especializado OAJ.
Revisó: Edgar Antonio Gómez Álvarez, Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica.

Calle 99 # 9A - 54 edificio Street 100 (Seguros la Equidad), Pisos 13-14-15
PBX: 57 (1) 621 0433 - FAX: 2575718
www.ipse.gov.co - ipse@ipse.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IPSE-CO-F36

8 *[Firma]*



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
CELEBRADO ENTRE EL DNP Y ANDRÉS BAYONA MONTOYA.**

No. DNP- **110** - 2012

Entre los suscritos:

TATIANA MENDOZA LARA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.583.545, expedida en Puerto Colombia (Atlántico), actuando en nombre y representación del Departamento Nacional de Planeación (Nit. 899.999.011-0), en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 3205 del 30 de agosto de 2010, cargo del cual tomó posesión según acta No. 0043 del 1º de septiembre del mismo año, debidamente facultada para suscribir el presente documento de conformidad con el artículo 50 del Decreto 3517 de 2009 y el artículo 73 de la Resolución 1231 de 1998, quien en adelante se denominará el **DNP**, y por la otra, **ANDRÉS BAYONA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.242.210 expedida en Bogotá D.C., actuando en su propio nombre, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un contrato estatal de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que se registró por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

- I. Que el Departamento Nacional de Planeación –DNP– tiene la función constitucional, legal y reglamentaria de diseñar y organizar los Sistemas de Evaluación, de Gestión y de Resultados de las Políticas Gubernamentales. En ese contexto el **DNP** lidera la conformación del Sistema Nacional de Evaluación de Resultados de la Gestión Pública (SINERGIA), con el cual se busca institucionalizar la evaluación y monitoreo de las políticas y programas del Gobierno Nacional.
- II. Que en desarrollo de la directriz constitucional y legal, artículo 343 de la Constitución Política y el artículo 29 de la Ley 152 de 1994, en el artículo 29 del Decreto 3517 de 2009, se establecieron entre otras, las siguientes funciones para la Dirección de Evaluación de Políticas Públicas –DEPP, como secretaria técnica de Sinergia:
 - a. Diseñar y orientar programas para el fortalecimiento y la actualización del Sistema Nacional de Evaluación de Resultados, de acuerdo con las necesidades de evaluación, los resultados de su operación y su cobertura.
 - b. Participar en el desarrollo de los lineamientos y políticas de gestión por resultados vinculando el presupuesto con el desempeño de las entidades y organismos de la Administración Pública.
 - c. Asesorar el desarrollo de los procesos de evaluación de las entidades y organismos de la Administración Pública que así lo soliciten.
 - d. Brindar apoyo técnico en materia de seguimiento a resultados, vinculación de los procesos de planeación, presupuestación, evaluación y mejoramiento de las prácticas gerenciales en las entidades y organismos de la Administración Pública.
 - e. Desarrollar, desde el punto de vista conceptual, las herramientas, instrumentos y metodologías de seguimiento y evaluación que permitan orientar la gestión pública al logro de resultados.
 - f. Identificar, mediante diagnósticos sectoriales las políticas, programas y proyectos que sean prioritarios para el Plan Nacional de Desarrollo y/o de especial interés para el Gobierno Nacional y que deban ser sujetos de una evaluación de sus resultados e impactos.
- III. Que desde comienzos de los años noventa, Sinergia ha desarrollado y aplicado importantes conceptos técnicos y metodológicos que han permitido desarrollar una cultura de gestión pública orientada a resultados en la Administración Pública, con el objetivo de mejorar la efectividad en la formulación y ejecución de las políticas del Plan Nacional de Desarrollo, medir oportunamente los resultados de la gestión de los administradores públicos y generar la información adecuada para la asignación de recursos. Estas bases conceptuales y metodológicas del Sistema deben analizarse y ajustarse de manera periódica, de tal forma que respondan a la vinculación sistemática de cada una de las fases del ciclo de la Política Pública y a los requerimientos de sus diferentes clientes, de tal forma que se pueda asegurar la sostenibilidad del Sistema. Con este fin la Dirección de Evaluación de Políticas Públicas tiene la necesidad de fortalecer su componente de innovación y análisis de políticas públicas y para ello se requiere contratar un profesional en ciencias políticas, sociales o económicas, que esté en capacidad de desarrollar productos de valor agregado y herramientas que contribuyan al mejoramiento continuo de los procesos de seguimiento y evaluación que lleva a cabo Sinergia.
- IV. Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, modificado por el artículo 1º del Decreto 4266 de 2010 establece: *“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con*

Handwritten signature

15512



Continuación Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscrito entre el DNP y
ANDRÉS BAYONA MONTOYA. Hoja No. 2

actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Para la contratación de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el respectivo contrato".

- V. Que de conformidad con el memorando No./DEPP-20112700219103 del 19 de diciembre de 2011, remitido por el Director de Evaluación de Políticas Públicas, **ANDRÉS BAYONA MONTOYA**, reúne las condiciones necesarias para ejecutar el objeto del contrato, dado que cuenta con la idoneidad y experiencia específica en las actividades objeto del mismo. Así mismo indica que no cuenta con personal para desarrollar la labor.
- VI. Que el Comité de Contratación en reunión celebrada el 23 de diciembre de 2011, aprobó llevar a cabo la presente contratación.

Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Apoyar a la Dirección de Evaluación de Políticas Públicas del DNP, en el diseño e implementación de un esquema de trabajo que permita adecuar los productos de conocimiento que se generan en la DEPP por tipo de usuario que los utiliza, de manera tal que se brinden elementos que permitan garantizar un pleno entendimiento del mensaje transmitido y una adecuada utilización de las herramientas de difusión existentes.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: En desarrollo de la cláusula primera del presente contrato, el CONTRATISTA se compromete a realizar las siguientes actividades específicas:

1. Apoyar a la DEPP en la revisión, análisis y clasificación de la información que produce en relación con la rendición de cuentas, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas tanto en el nivel nacional como en el nivel territorial.
2. Apoyar a la DEPP en la identificación de los contenidos producidos por la DEPP susceptibles de difusión y diseñar estrategias para asegurar su adecuada comunicación,
3. Liderar el proceso de socialización de las evaluaciones y construir, junto al líder de cada evaluación, las herramientas que permitan generar una adecuada difusión.
4. Revisar las presentaciones, documentos y publicaciones que se produzcan en la DEPP y garantizar un adecuado uso del lenguaje y una rigurosidad estética en la forma.
5. Apoyar a la DEPP en la coordinación de los procesos de producción, corrección de estilo y diagramación de los documentos publicables que se generen en el interior de la DEPP en el año 2012.
6. Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas con el supervisor.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA declara que en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las mencionadas actividades, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto a contratar deba realizar.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

I. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Atender los lineamientos y políticas generales, así como dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por el DNP que se relacionen con el objeto del contrato.
2. Cumplir con los lineamientos del Sistema de Gestión Documental – Orfeo y gestionar todos los trámites asignados a su usuario en el sistema.
3. Apoyar la preparación de las respuestas a los derechos de petición relacionados con el objeto y las actividades del contrato y velar para que las respuestas se tramiten dentro de los términos establecidos en la ley.
4. Entregar los productos e informes relacionados en la cláusula cuarta del presente contrato, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor del mismo, en el Grupo de Archivo y Biblioteca del DNP.
5. Conocer y aplicar la Política 1 "Manual de Seguridad de la información" y la Política 3 "Gestión de los activos de la información", publicados en la Intranet del DNP (Normograma).
6. Entregar, debidamente organizados, todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato al supervisor del mismo, para efectos de la expedición del último recibo a satisfacción.

II. OBLIGACIONES DEL DNP:



Continuación Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscrito entre el DNP y
ANDRES BAYONA MONTOYA. Hoja No.3

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Brindar al **CONTRATISTA** los medios para que conozca los lineamientos y políticas del Sistema de Gestión de Calidad y del Sistema de Gestión Documental.

CUARTA.- ENTREGAS: En desarrollo de las cláusulas primera y segunda, el **CONTRATISTA** deberá presentar los siguientes productos:

I. PRODUCTOS:

1. Un documento que contenga la propuesta de esquema de trabajo que deberá seguir la DEPP con el propósito de adecuar los productos de conocimiento que se generan al interior de la DEPP por tipo de usuario que los utiliza, de manera tal que se brinden elementos que permitan garantizar un pleno entendimiento del mensaje transmitido y una adecuada utilización de las herramientas de difusión existentes. Este producto deberá entregarse durante el primer mes de ejecución del contrato.
2. Un documento que contenga la revisión, el análisis y la clasificación de la información producida por la DEPP y un análisis de la misma en términos de mensaje, forma y contenido. Este producto deberá entregarse durante el segundo mes de ejecución del contrato.
3. Un documento que contenga los pasos y estándares que deberán seguirse para el proceso de socialización de evaluaciones generadas desde la DEPP. Este producto deberá entregarse durante el tercer mes de ejecución del contrato.
4. Un documento que contenga los resultados de la socialización de las evaluaciones durante el primer trimestre de 2012. Este producto deberá entregarse durante el cuarto mes de ejecución del contrato.
5. Un documento que contenga los resultados de la socialización del segundo levantamiento de información de la encuesta de percepción ciudadana sobre el Plan Nacional de Desarrollo. Este producto deberá entregarse durante el quinto mes de ejecución del contrato.
6. Un documento que contenga el balance del primer semestre del año 2012 del trabajo desarrollado en el marco del esquema de trabajo propuesto en el primer producto del presente contrato que tiene como fin adecuar los productos de conocimiento que se generan al tipo de usuario que los utiliza, de manera tal que se brinden elementos que permitan garantizar un pleno entendimiento del mensaje transmitido y una adecuada utilización de las herramientas de difusión existentes. Este producto deberá entregarse durante el sexto mes de ejecución del contrato.
7. Un documento que contenga los resultados de la socialización de las evaluaciones durante el segundo trimestre de 2012. Este producto deberá entregarse durante el séptimo mes de ejecución del contrato.
8. Un documento que contenga los resultados de la socialización del tercer levantamiento de información de la encuesta de percepción ciudadana sobre el Plan Nacional de Desarrollo. Este producto deberá entregarse durante el octavo mes de ejecución del contrato.
9. Un documento que contenga el balance del proceso de posicionamiento de la DEPP y los productos que genera en los siguientes escenarios: Departamento Nacional de Planeación, Presidencia de la República, sectores del nivel central, gobiernos territoriales, organismos multilaterales y otros países. Este producto deberá entregarse durante el noveno mes de ejecución del contrato.
10. Un documento que contenga los resultados de la socialización de las evaluaciones durante el tercer trimestre de 2012. Este producto deberá entregarse durante el décimo mes de ejecución del contrato.
11. Un documento que contenga el balance de las publicaciones realizadas, los eventos celebrados y las intervenciones realizadas por la DEPP en el año 2012. Este producto deberá entregarse durante el undécimo mes de ejecución del contrato.
12. Un documento que contenga el balance final del año 2012 del trabajo desarrollado en el marco del esquema de trabajo propuesto en el primer producto del presente contrato que tiene como fin adecuar los productos de conocimiento que se generan al tipo de usuario que los utiliza, de manera tal que se garantice un pleno entendimiento del mensaje transmitido y una adecuada utilización de las herramientas de difusión existentes. Este producto deberá entregarse al vencimiento del plazo de ejecución contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del DNP, de la que **EL CONTRATISTA** tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que este relacionada con el objeto contractual o con las funciones y actividades a cargo del DNP, sin el previo consentimiento por escrito del DNP.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DEFINICIONES: Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones y actividades del DNP, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del DNP, bien sea que dicha información sea escrita,

Andrés Bayona Montoya



Continuación Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscrito entre el DNP y
ANDRÉS BAYONA MONTOYA. Hoja No.4

oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del DNP o cualquier otra Entidad Estatal.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2012, y se contará a partir de la aprobación de la garantía exigida, por parte del Coordinador del Grupo de Contratación.

SEXTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la aprobación de la garantía estipulada en este contrato.

SÉPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será hasta por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$77.358.093,00) MCTE**, incluidos los impuestos a que haya lugar, suma que el DNP pagará de la siguiente forma:

- A) Un primer pago por un valor de **\$6'630.694,00**, previa entrega del primer producto, visto bueno del supervisor del contrato y la presentación de los pagos de salud y pensión.
- B) Un segundo pago por un valor de **\$6'630.694,00**, previa entrega del segundo producto, visto bueno del supervisor del contrato y la presentación de los pagos de salud y pensión.
- C) Un tercer pago por un valor de **\$6'630.694,00**, previa entrega del tercer producto, visto bueno del supervisor del contrato y la presentación de los pagos de salud y pensión.
- D) Un cuarto pago por un valor de **\$6'630.694,00**, previa entrega del cuarto producto, visto bueno del supervisor del contrato y la presentación de los pagos de salud y pensión.
- E) Un quinto pago por un valor de **\$6'630.694,00**, previa entrega del quinto producto, visto bueno del supervisor del contrato y la presentación de los pagos de salud y pensión.
- F) Un sexto pago por un valor de **\$6'630.694,00**, previa entrega del sexto producto, visto bueno del supervisor del contrato y la presentación de los pagos de salud y pensión.
- G) Un séptimo pago por un valor de **\$6'630.694,00**, previa entrega del séptimo producto, visto bueno del supervisor del contrato y la presentación de los pagos de salud y pensión.
- H) Un octavo pago por un valor de **\$6'630.694,00**, previa entrega del octavo producto, visto bueno del supervisor del contrato y la presentación de los pagos de salud y pensión.
- I) Un noveno pago por un valor de **\$6'630.694,00**, previa entrega del noveno producto, visto bueno del supervisor del contrato y la presentación de los pagos de salud y pensión.
- J) Un décimo pago por un valor de **\$6'630.694,00**, previa entrega del décimo producto 10, visto bueno del supervisor del contrato y la presentación de los pagos de salud y pensión.
- K) Un undécimo pago por un valor **\$6'630.694,00**, previa entrega del undécimo producto, visto bueno del supervisor del contrato y la presentación de los pagos de salud y pensión.
- L) Un último pago por un valor de **\$4'420.459,00**, previa entrega del último producto, visto bueno del supervisor del contrato y la presentación de los pagos de salud y pensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas relacionadas en la presente cláusula se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 11312 del 6 de enero de 2012 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del DNP.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado en la forma prevista, mediante consignación en la cuenta corriente No. 115027021 del Banco de Bogotá, cuyo titular es el **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO.- REAJUSTE AL PESO: El **CONTRATISTA** con la suscripción del contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, de conformidad con los estándares de calidad y contenido que éste hubiere indicado, así como del comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud y pensión.

ms RW

W



Continuación Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscrito entre el DNP y
ANDRÉS BAYONA MONTOYA. Hoja No.5

PARÁGRAFO QUINTO.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO: El DNP pagará los gastos de desplazamiento del CONTRATISTA, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, el DNP utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor del DNP, estará a cargo del Director de Evaluación de Políticas Públicas del DNP o de la persona que la Secretaría General designe mediante memorando.

PARÁGRAFO: Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión del CONTRATISTA, para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago de las planillas respectivas al Grupo de Central de Cuentas del DNP.

NOVENA.- PAGO DE APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIÓN: El CONTRATISTA debe acreditar con periodicidad mensual al supervisor del mismo, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social en salud y pensión, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el DNP dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

DÉCIMA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos, b) La oferta presentada por el CONTRATISTA, c) La hoja de vida y demás documentos que identifican al CONTRATISTA, y d) el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

DÉCIMA PRIMERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C. El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: En caso de que el CONTRATISTA requiera desplazarse fuera del lugar de ejecución del contrato, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el mismo, se le reconocerán gastos de desplazamiento, de acuerdo a los criterios establecidos por la entidad para estos efectos.

DÉCIMA SEGUNDA.- MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los Decretos 4628 de 2008 y 2493 de 2009, el CONTRATISTA se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del DNP, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Artículo 3 del Decreto 4628 de 2008 (póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores y depósito de dinero en garantía). La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del CONTRATISTA y deberá ampararse el riesgo de calidad del servicio en aquellos casos en que el CONTRATISTA deba, en el marco del contrato, entregar un (os) producto(s) específico(s), determinado(s) por la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá constituir garantía que cubra los siguientes amparos:

Riesgo	Porcentaje	Sobre el valor	Vigencia
Cumplimiento	10 %	Del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.
Calidad del servicio	10 %	Del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso el CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que el DNP haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del Grupo de Contratación del DNP. Si al vencimiento de dicho término el CONTRATISTA no ha presentado la garantía pertinente al Grupo de Contratación del DNP, este último podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

Andrés Bayona Montoya



Continuación Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscrito entre el DNP y
ANDRÉS BAYONA MONTOYA. Hoja No. 6

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva del DNP, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del CONTRATISTA. No obstante las obras protegibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo a las disposiciones legales. El CONTRATISTA podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos.

DÉCIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR: La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que el CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato pertenecerán al DNP.

PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por el DNP.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL COMPENSATORIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude el DNP al CONTRATISTA de conformidad con las reglas del Código Civil y será imputable a la garantía única de que trata la cláusula décima segunda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al DNP para el cobro de los demás perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al DNP el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio del DNP, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuito personas" y, por lo tanto, el CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita del DNP.

DÉCIMA OCTAVA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el DNP.

DÉCIMA NOVENA.- CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES: En el caso que el DNP entregue al CONTRATISTA bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del presente contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo del CONTRATISTA, quien sólo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos al Grupo de Adquisiciones y Suministros del DNP a la finalización de su plazo de ejecución. El CONTRATISTA responderá hasta por la culpa levisima por el cuidado, la custodia y restitución de los mismos.

VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener libre al DNP de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 (modificado por el Decreto 931 de 2009).

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por el DNP con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil

[Firma manuscrita]



Continuación Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscrito entre el DNP y
ANDRÉS BAYONA MONTOYA Hoja No.7

(2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el DNP al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o de la garantía constituida o mediante cobro judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al DNP el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a informar al DNP las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: De conformidad con la Ley 80 de 1993, el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales. La entrega de las sumas de dinero de que trata la cláusula séptima del presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de ellas se hagan.

VIGÉSIMA QUINTA.- MANEJO DE RECURSOS: El CONTRATISTA acepta que todos los equipos, servidores, correos electrónicos, páginas web, medios de almacenamiento de información y en general, los recursos tecnológicos puestos a su disposición en virtud de este contrato, son de propiedad del DNP, y para el uso único e inequívoco de este contrato. Así mismo, el CONTRATISTA reconoce que la información que maneja en el correo institucional, equipos y en general los recursos tecnológicos del DNP, pueden ser revisados por terceras personas, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

PARÁGRAFO: El DNP puede revisar el uso adecuado de sus recursos tales como: equipos, programas, servicios, software, entre otros, y tendrá la autonomía para verificar correos, archivos, dispositivos, máquinas, o hacer copias o imágenes, en el marco del sistema de gestión de seguridad de la información. Así, el CONTRATISTA acepta que el uso indebido o ilegal de recursos, de tecnología de información y de comunicaciones, dará lugar a las sanciones pertinentes.

VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su ejecución el registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte de la Coordinadora del Grupo de Contratación del DNP.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN: El CONTRATISTA deberá publicar este contrato en el Diario Único de Contratación Pública, requisito indispensable para la legalización del mismo, conforme lo dispone el artículo 80 de la Ley 190 de 1995, y el cual se entenderá cumplido con la presentación, por parte del CONTRATISTA al DNP, del correspondiente recibo de pago.

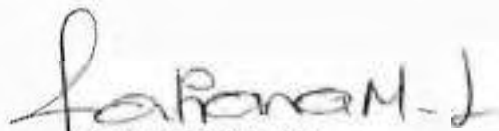
PARÁGRAFO: El CONTRATISTA cumplirá con esta obligación dentro del término consignado en el parágrafo tercero de la cláusula décima segunda.

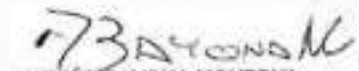
Para constancia, se firma en Bogotá D.C.,

16 ENE 2012

EL DNP

EL CONTRATISTA


TATIANA MENDOZA LARA


ANDRÉS BAYONA MONTOYA

Elaboró: Gina Auxiliadora Sarmiento Torres
Revisó: Carine Pening Gaviria



Departamento Nacional de Planeación
República de Colombia

Ced. 270-Asig.-DDP

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL DNP Y ANDRÉS BAYONA MONTOYA.
No. DNP -1) 8 5 2010

Entre los suscritos:

ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 51.790.393 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 2499 del 26 de julio de 2006, cargo del cual tomó posesión según acta No. 0026 del 28 de julio del mismo año, debidamente autorizada por el Director del Departamento para suscribir el presente documento mediante Resolución No. 1231 del 6 de agosto de 1998 y de conformidad con el artículo 50 del Decreto 3517 de 2009, quien en adelante se denominará el DNP, y por la otra, **ANDRÉS BAYONA MONTOYA**, identificada/o con la cédula de ciudadanía número 79.242.210 expedida en Bogotá D.C., actuando en su propio nombre, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un contrato estatal de prestación de servicios profesionales, que se regirá por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

- I. Que la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, DIFP a través del Programa de Modernización de la Administración Financiera del Sector Público II, MAFFPII ha venido desarrollando herramientas para integrar y consolidar la información presupuestal y financiera del Estado en aras de contar con información unificada que facilite su manejo, transparencia y oportunidad. El Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP– se convierte por tanto el eje principal de este programa. El SUIFP surge como respuesta a la necesidad de garantizar información integral en referencia a todo el ciclo de la inversión pública. La falta de una herramienta con esas características llevó a que se desarrollaran, entre otras, herramientas como el BPIN, el SPI, el SSEPI y el SIGOB las cuales, si bien han dado frutos individuales, han dejado de manifiesto la necesidad de que todas las herramientas sean capaces de intercambiar información, e incluso, que adopten la misma fuente de información a fin de suplir las necesidades individuales.
- II. Que sin embargo, se ha planteado que el desarrollo de una plataforma informática única que sistematice los procesos relacionados con la inversión pública debe estar acompañado de un fortalecimiento de los procesos relacionados con las inversiones públicas y de una reconceptualización sobre la forma en que unos y otros se vinculan a lo largo del ciclo de inversión, para así lograr el objetivo central del proyecto: dotar a la administración pública de una herramienta informática adecuada para el manejo de la información relativa a la inversión y, por ende, apoyar la toma de decisiones alrededor de la misma.
- III. Que la puesta en marcha de un sistema de información como el planteado en el marco del SUIFP requiere de una estrategia de comunicaciones, su seguimiento y aplicación capaz de introducir los cambios y promover el uso de los instrumentos y procedimientos demandados por el sistema. Esto implica que el proyecto centre su estrategia en dos grandes áreas de trabajo: la información y la sistematización de la misma, articuladas previamente por un marco conceptual, emanado del análisis del rol de la inversión pública y el marco jurídico vigente.
- IV. Que con el fin de socializar los productos, los resultados y documentos emitidos por la DIFP se debe conceptualizar y aplicar la estrategia de comunicaciones sugerida al Departamento Nacional de Planeación – DNP y es necesario contar con una persona que tenga los conocimientos y experiencia en Comunicación Social, Periodismo, Comunicación Organizacional, Diseño Gráfico y Diagramación de textos, periódicos, folletos, cartillas, entre otros, a fin de que la estrategia se desarrolle con una excelente calidad.

14/5/07



- V. Que de conformidad con el memorando No. GAPI-20092640156913 de 3 de Diciembre de 2009, remitido por la Directora de Inversiones y Finanzas Públicas, **ANDRÉS BAYONA MONTOYA**, reúne las condiciones necesarias para ejecutar el objeto del contrato, dado que cuenta con la idoneidad y experiencia específica en las actividades objeto del mismo.
- VI. Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 señala que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo la entidad estatal podrá contratar, directamente, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.
- VII. Que el Comité de Contratación en reunión celebrada el 15 de Diciembre de 2009, recomendó llevar a cabo la presente contratación.

Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Apoyar al Grupo de Comunicaciones y Relaciones Públicas – GCRP – del DNP en el diseño y manejo de herramientas de comunicación requeridas por la DIFP, con el fin de lograr el reconocimiento y el posicionamiento de los diferentes productos que se desarrollen y cuyo objetivo primordial es el posicionar el Proyecto SUIFP. Con tal designio la estrategia comenzará con la presentación unificada de una imagen corporativa y una vez aprobada, se desarrollarán los productos que se requieran para su lanzamiento, posicionamiento y recordación utilizando los diferentes medios de comunicación impresos existentes o empleando asimismo medios virtuales como la intranet y páginas web.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: En desarrollo de la cláusula primera del presente contrato, el **CONTRATISTA** se compromete a realizar las siguientes actividades específicas:

1. Apoyar a la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, DIFP en el desarrollo de la estrategia de comunicaciones cuyo objetivo primordial es el posicionamiento y recordación, ante el cliente interno y externo, de la DIFP y del Proyecto SUIFP, teniendo como base de partida el desarrollo de la imagen corporativa tanto de la Dirección como del Proyecto.
2. Elaborar la Estrategia de Comunicaciones para la DIFP, programando y coordinando la realización de los eventos asociados a la misma incluyendo entre otros, pero sin limitarse; eventos, seminarios, conversatorios y otros relacionados con actividades de la dirección o del proyecto SUIFP.
3. Apoyar en la elaboración de los diferentes Estudios Previos que surjan, asociados a los desarrollos requeridos por y para la Estrategia de Comunicaciones diseñada para la DIFP.
4. Diseñar y desarrollar los instrumentos de comunicación requeridos para el posicionamiento de los objetivos y procedimientos funcionalmente a cargo por la DIFP.
5. Apoyar la elaboración de términos de referencia asociados a los desarrollos requeridos por la estrategia de comunicaciones de la DIFP.
6. Apoyar al GCRP del DNP en el desarrollo y aplicación de la estrategia de comunicaciones de la DIFP en concordancia con las políticas de comunicaciones definidas por el DNP.
7. Reportar avances al GCRP sobre los resultados alcanzados en el desarrollo y aplicación de la estrategia de comunicaciones.
8. Participar en Reuniones Técnicas y Comités que se requieran a lo largo de la ejecución del contrato.
9. Coordinar el diseño y la diagramación de logos, cuadros, gráficos, mapas, figuras, texto, carátulas y otros requeridos por la DIFP.
10. Coordinar la elaboración, diseño, y distribución de productos POP.
11. Coordinar el diseño de las pantallas, reportes y consultas de la DIFP, combinando interacción y comunicación, entre todos los elementos que hacen parte de la interfaz gráfica del Sistema.

40



Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscrito entre el DNP y ANDRÉS BAYONA MONTOYA Hoja No.3

12. Coordinar la creación de elementos visuales y dinámicos óptimos que permitan una comunicación agradable y efectiva.
13. Las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas con el Supervisor.

PARAGRÁFO: El CONTRATISTA declara que en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las mencionadas actividades, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto a contratar deba realizar.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

I. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Atender los lineamientos y políticas generales, así como dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por el DNP que se relacionen con el objeto del contrato.
2. Cumplir con los lineamientos del Sistema de Gestión Documental - Orfeo y gestionar todos los trámites asignados a su usuario en el sistema.
3. Apoyar la preparación de las respuestas a los derechos de petición relacionados con el objeto y las actividades del contrato y velar para que las respuestas se tramiten dentro de los términos establecidos en la ley.

II. OBLIGACIONES DEL DNP:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Brindar al CONTRATISTA los medios para que conozca los lineamientos y políticas del Sistema de Gestión de Calidad y del Sistema de Gestión Documental.

CUARTA.- ENTREGAS: En desarrollo de las cláusulas primera y segunda, el CONTRATISTA deberá entregar los siguientes:

1) PRODUCTOS: El CONTRATISTA durante la ejecución del contrato entregará los productos relacionados a continuación:

- a. Entrega de un informe en el mes de Febrero, del documento que contenga la Estrategia de Comunicaciones para la DIFP, el cronograma para desarrollar la estrategia, la descripción de actividades y productos a desarrollar dentro de la Estrategia y, describir las diferentes actividades realizadas, que estén relacionadas con el entorno de la Comunicación Organizacional o Empresarial que desarrolle la DIFP.
- b. Un informe a entregar en el mes de Abril del Documento que muestre la aplicabilidad de los productos propuestos; bocetos y plantillas de los nuevos productos, entrega de las propuestas de la imagen unificada para el ciclo de la inversión pública, seguimiento al cronograma propuesto y ajustes finales y seguimiento y descripción de las actividades conexas relacionadas con el entorno de la comunicación que desarrolle la DIFP.
- c. Un informe a entregar en el mes de Junio del Documento que contenga el avance y la aplicación de la Estrategia de Comunicaciones, a la fecha, incluyendo adicionalmente la presentación de la imagen unificada del ciclo de la inversión pública a las direcciones correspondientes, coordinación del montaje de la estrategia de mercadeo para la imagen

145



Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscrito entre el DNP y
ANDRÉS BAYONA MONTÓYA

del sistema y la descripción de las diferentes actividades realizadas y que observen relación con el entorno de la Comunicación Organizacional o Empresarial que desarrolle la DIFP.

- d. Un Informe a entregar en el mes de Agosto del Documento de evaluación, a la fecha, de la Estrategia de Comunicaciones diseñada, recomendaciones y aplicativos para reforzar la misma, acompañada de la aplicación y evaluación de los productos propuestos y descripción de las diferentes actividades realizadas, que estén relacionadas con el entorno de la Comunicación Organizacional o Empresarial que desarrolle la DIFP.
- e. Un Informe a entregar en el mes de Octubre del Documento que contenga el desarrollo del quehacer de la comunicación dentro la DIFP (El quehacer de la comunicación hace referencia a los diferentes aspectos comunicativos que sin estar en la estrategia se desarrollan dentro de la DIFP), acompañado de un Informe de gestión de la estrategia desarrollada y sus resultados a la fecha y entrega de la interfaz final del sistema con su imagen definitiva, y
- f. Un Informe a entregar en el mes de Diciembre del Documento que contenga el Informe final de la Estrategia, los resultados obtenidos y sugerencias para continuar aplicando la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El CONTRATISTA no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del DNP, de la que EL CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que este relacionada con el objeto contractual o con las funciones y actividades a cargo del DNP, sin el previo consentimiento por escrito del DNP.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DEFINICIONES: Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones y actividades del DNP, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del DNP, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del DNP o cualquier otra Entidad Estatal.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de once meses (11) meses y quince (15) días contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía por parte del Coordinador del Grupo de Contratación o hasta el 31 de Diciembre de 2010, lo que ocurra primero.

SEXTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la aprobación de la garantía única estipulada en este contrato.

SÉPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$87.600.000) discriminado así: SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.517.241,00 M/Cte.) por los servicios y DOCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$12.082.759,00) por concepto de IVA, que el DNP pagará en seis (6) pagos iguales cada uno por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$14.600.000) incluido IVA, a la entrega de los productos indicados en la cláusula cuarta del presente contrato, previa recibo a satisfacción de los mismos por parte del Supervisor del Contrato, pagos que se efectuarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. de 269 del 6 de enero de 2010 expedido por el Jefe de Presupuesto del DNP.



uación Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscrito entre el DNP y
ANDRÉS BAYONA MONTOYA Hoja No.5

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado en la forma prevista, mediante consignación en la cuenta de corriente No. 062130968 del Banco de Bogotá D.C., cuyo titular es el **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- REAJUSTE AL PESO: El **CONTRATISTA** con la suscripción del contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción de los servicios suscrito por el supervisor del contrato, acompañado de las entregas señaladas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, de conformidad con los estándares de calidad y contenido que éste hubiere indicado, así como del comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud y pensión.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** a favor del **DNP**, estará a cargo del Director de Inversiones y Finanzas Públicas del **DNP** o de la persona que la Secretaría General designe mediante memorando.

PARÁGRAFO: Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión del **CONTRATISTA**, para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas al Grupo de Tesorería del **DNP**.

NOVENA.- PAGO DE APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIÓN: El **CONTRATISTA** debe acreditar con periodicidad mensual al supervisor del mismo, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social en salud y pensión, de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el **DNP** dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

DÉCIMA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos, b) La oferta presentada por el **CONTRATISTA**, c) La hoja de vida y demás documentos que identifican al **CONTRATISTA**, d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y e) El Acto de justificación de la contratación directa.

DÉCIMA PRIMERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA ÚNICA: El **CONTRATISTA** deberá constituir garantía única, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, que cubra el(los) siguiente(s) amparo(s):

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento general de las obligaciones	10%	Del contrato	La de ejecución del contrato y cuatro meses más.
Calidad de los servicios	10%	Del contrato	La de ejecución del contrato y cuatro meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el **CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la garantía única durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que

27



Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscrito entre el DNP y
ANDRÉS BAYONA MONTOYA

el DNP haga efectivas las cláusulas penal pecuniaria y de caducidad de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá constituir la garantía única pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del Grupo de Contratación del DNP. Si al vencimiento de dicho término el CONTRATISTA no ha presentado la póliza pertinente al Grupo de Contratación del DNP, este último podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva del DNP, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del CONTRATISTA. No obstante las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo a las disposiciones legales. El CONTRATISTA podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos.

DÉCIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR: Los derechos patrimoniales de autor establecidos en la ley y en la Decisión Andina 351 de 1993 y que se entienden como la facultad exclusiva que tiene el titular de los derechos de autor y conexos para realizar, autorizar o prohibir respecto de las obras, materiales o resultados obtenidos, cualquiera de los siguientes actos: reproducción, comunicación pública, traducción, adaptación, arreglo o cualquier otra modificación, distribución pública de ejemplares e importación de copias no autorizadas, pertenecerá al DNP. Los derechos morales de autor que genere el CONTRATISTA, en desarrollo y ejecución del presente contrato le serán plenamente reconocidos.

PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por el DNP.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL COMPENSATORIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude el DNP al CONTRATISTA de conformidad con las reglas del Código Civil y será imputable a la garantía única de que trata la cláusula décima segunda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al DNP para el cobro de los demás perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al DNP el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio del DNP, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuitu personae" y, por lo tanto, el CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita del DNP.

13/05



Adición Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscrito entre el DNP y ANDRÉS BAYONA MONTOYA Hoja No.7

DECIMA OCTAVA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contras relación laboral alguna con el DNP.

DÉCIMA NOVENA.- CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES: En el caso que el DNP entregue al **CONTRATISTA** bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del presente contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo del **CONTRATISTA**, quien sólo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos al Grupo de Adquisiciones y Suministros del DNP a la finalización de su plazo de ejecución. El **CONTRATISTA** responderá hasta por la culpa levisima por el cuidado, la custodia y restitución de los mismos.

VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne patrimonialmente al DNP de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2474 de 2008, el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 (modificado por el artículo 1 del Decreto 931 de 2009).

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por el DNP con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL MORATORIA: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el DNP al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o de la garantía constituida o mediante cobro judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al DNP el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, el **CONTRATISTA** se obliga a informar al DNP las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: De conformidad con la Ley 80 de 1993, el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales. La entrega de las sumas de dinero de que trata la cláusula séptima del presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de ellas se hagan.

VIGÉSIMA QUINTA.- MANEJO DE RECURSOS: El **CONTRATISTA** acepta que todos los equipos, servidores, correos electrónicos, páginas web, medios de almacenamiento de información y en general, los recursos tecnológicos puestos a su disposición en virtud de este contrato, son de propiedad del DNP, y para el uso único e inequívoco de este contrato. Así

[Firma manuscrita]



Departamento Nacional de Planeación
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Continúa
Hoja No.8

uación Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscrito entre el DNP y
ANDRÉS BAYONA MONTOYA

mismo, el **CONTRATISTA** reconoce que la información que maneja en el correo institucional, equipos y en general los recursos tecnológicos del **DNP**, pueden ser revisados por terceras personas, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

PARÁGRAFO: El **DNP** puede revisar el uso adecuado de sus recursos tales como: equipos, programas, servicios, software, entre otros, y tendrá la autonomía para verificar correos, archivos, dispositivos, máquinas, o hacer copias o imágenes, en el marco del sistema de gestión de seguridad de la información. Así, el **CONTRATISTA** acepta que el uso indebido o ilegal de recursos, de tecnología de información y de comunicaciones, dará lugar a las sanciones pertinentes.

VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su ejecución el registro presupuestal y la aprobación de la póliza única.

VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN: El **CONTRATISTA** deberá publicar este contrato en el Diario Único de Contratación Pública, requisito indispensable para la legalización del mismo, conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley 190 de 1995, y el cual se entenderá cumplido con la presentación, por parte del **CONTRATISTA** al **DNP**, del correspondiente recibo de pago.

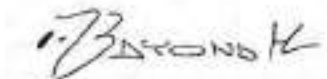
PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** cumplirá con esta obligación dentro del término consignado en el parágrafo segundo de la cláusula décima segunda.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., **14 ENE 2010**

EL DNP

EL CONTRATISTA


ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ


ANDRÉS BAYONA MONTOYA

Elaboró: Jaime Guerrero Jaramila
Revisó: Catalina Páez García

ew



MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No DNP-186-10, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y ANDRÉS BAYONA MONTOYA.

ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 51.790.393 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Secretaria General del Departamento Nacional de Planeación, nombrada mediante Decreto No. 2499 del 26 de julio de 2006, cargo del cual tomó posesión según acta No. 0026 del 28 de julio del mismo año, debidamente autorizada por el Director del Departamento para suscribir el presente documento mediante el numeral 12 del artículo 50 del Decreto 3517 de 2009 quien en adelante se denominará el **DNP**, y por otra, **ANDRÉS BAYONA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.242.210 de expedida en Bogotá, actuando en su propio nombre, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido modificar el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrado entre las partes el 14 de enero de 2010, en la forma que se determina a continuación, atendiendo la solicitud presentada por el supervisor del contrato mediante memorando No. GCRP-20101400027743 del 8 de marzo de 2010, para que se incluya en el contrato, por necesidades del objeto contractual, gastos de desplazamiento del **CONTRATISTA** y se modifique el lugar de ejecución del contrato.

Por lo expuesto, se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Adicionar el párrafo cuarto a la Cláusula Séptima del contrato, así:

"PÁRRAFO CUARTO.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO: El **DNP** pagará los gastos de desplazamiento del **CONTRATISTA**, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, el **DNP** utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente."

SEGUNDA.- Modificar la Cláusula Décima Primera del contrato, la cual quedará así:

"DÉCIMA PRIMERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades relacionadas con el desarrollo del contrato se realizarán en la ciudad de Bogotá y en las ciudades que el supervisor del contrato determine. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C."

TERCERA.- VIGENCIA: Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del contrato No. **DNP-186-2010**, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios a la presente modificación.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

QUINTA.- PUBLICACIÓN: El **CONTRATISTA** deberá publicar la presente modificación en el Diario Único de Contratación Pública, requisito indispensable para la legalización de la misma, conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley 190

pr

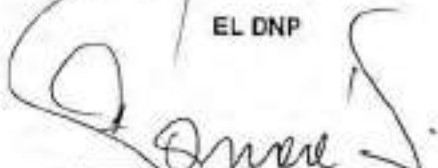


CONTINUACIÓN MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No DNP-186-10, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y ANDRÉS BAYONA MONTOYA.

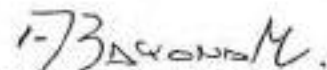
de 1995, y el cual se entenderá cumplido con la presentación, por parte del CONTRATISTA al DNP, del correspondiente recibo de pago.

08-ABR 2010

EL DNP


ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ

EL CONTRATISTA


ANDRÉS BAYONA MONTOYA

Elaboró: Laura Marcela Olarte
Revisó: Carine Páez Gavito



Libertad y Orden

CONTRATO DE CONSULTORIA **No. 2091078** **(FINANCIADO POR EL BIRF)**



CLAUDIA BEATRIZ NIETO MORA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.046.945 expedida en Bogotá, D.C. en su calidad de Subgerente de Contratación de FONADE, según Resolución de Nombramiento No. 368 del 14 de agosto de 2008 y Acta de Posesión del 1 de septiembre de 2008, debidamente facultada para suscribir el presente contrato de conformidad con la Resolución de Delegación No. 481 del 2 de septiembre de 2008, expedida por el Gerente General de FONADE, actúa en nombre y representación del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE**, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, del orden nacional, vinculada al Departamento Nacional de Planeación, con NIT 899.999.316-1 quien en adelante se llamará **FONADE o EL CONTRATANTE**, según el texto y por la otra, **ANDRES BAYONA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.210 expedida en Suba, y quien declara que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la ley, en adelante **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La República de Colombia suscribió el contrato de préstamo BIRF No. 7049 - CO con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (de aquí en adelante el Banco) para financiar el Proyecto de Modernización de la Administración Financiera del Sector Público II -MAFP II.
2. El Departamento Nacional de Planeación - DNP -, como ejecutor de parte del crédito, suscribió con FONADE el Convenio Interadministrativo de Ejecución y Administración de Proyectos No. 191113 (en adelante el Convenio).
3. Que en la cláusula segunda del Convenio se estableció como actividad específica de FONADE la celebración de los contratos que resulten necesarios para la ejecución del objeto del Convenio.
4. El 4 de marzo de 2009 el Banco emitió la No objeción a la contratación de los consultores para el primer trimestre 2009.
5. Mediante Comité Operativo número 182 del 11 de marzo de 2009 se aprobaron los términos de referencia para adelantar la presente contratación, identificados con el número 182/264.
6. FONADE expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número FGP 6302 del 16 de marzo de 2009.
7. El DNP presentó a FONADE las hojas de vida de los siguientes consultores para su evaluación: María Angélica Robayo, Andrés Bayona Montoya y Martha Liliانا Gachamá López.
8. Mediante informe de evaluación de fecha 19 de marzo de 2009, se recomienda adjudicar el contrato a **ANDRES BAYONA MONTOYA**, dado que cumple el perfil mínimo requerido y ocupa el primer lugar en orden elegibilidad.
9. En comunicación de fecha 25 de marzo de 2009, FONADE informa al consultor sobre la adjudicación del contrato.
10. Mediante formato de solicitud de contratación derivada del 31 de marzo de 2009, el gestor del convenio solicita adelantar la presente contratación.

POR LO TANTO LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE

1. Objeto.

Apoyar al DNP en el diseño y manejo de herramientas de comunicación requeridas por el proyecto SUIFP, a fin de dar a conocer las propuestas del proyecto en todo el sector público nacional y apoyar el cambio esperado en el manejo de las inversiones públicas. Las obligaciones y productos de la consultoría se detallan en los Términos de Referencia que se anexan y hacen parte integral del presente contrato.

2. Plazo.

El plazo del presente contrato será desde su perfeccionamiento y hasta el 31 de diciembre de 2009.

3. Pagos.



PBX. 5940407 - Righfax 5949925 + No. de Ext. - Línea Transparente 01 800 09 14502
 Calle 26 No. 13 - 19, Pisos 1, 19 y 22, 25, 26, 28, 29 y 30
 Bogotá, D.C., Colombia

Página 1 de 4

www.fonade.gov.co



Libertad y Orden

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2091078 (FINANCIADO POR EL BIRF)



a. Monto Máximo: El contratante pagará al CONSULTOR hasta la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 63.800.000) MONEDA CORRIENTE**, incluido el IVA. Dicha suma ha sido establecida en el entendido que incluye todos los costos y utilidades para EL CONSULTOR, así como cualquier obligación tributaria a que esta pudiera estar sujeto.

b. Calendario de Pagos.

Los pagos serán realizados una vez se tenga previo recibo a satisfacción, visto bueno y aprobación del interventor y de acuerdo con la siguiente tabla:

PRODUCTO A ENTREGAR	ENTREGA DEL PRODUCTO	VALOR A PAGAR
PRODUCTO 4.1	Al mes de iniciada la ejecución de la consultoría	20% del valor de la consultoría
PRODUCTO 4.2 Y 4.3	A los tres y medio meses de iniciada la ejecución de la consultoría	30% del valor de la consultoría
PRODUCTO 4.4	A los seis meses de iniciada la ejecución de la consultoría	20% del valor de la consultoría
PRODUCTO 4.5	A la finalización de la consultoría	30% del valor de la consultoría

c. Condiciones del Pago. El pago señalado en la presente cláusula queda condicionado a que: a) Que los recursos a que se obligó a desembolsar el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, según el Convenio 191113, hayan ingresado efectivamente a la Tesorería de EL CONTRATANTE. b) Se acredite por parte de EL CONSULTOR el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. c) Se diligencie y presente el formato de solicitud de desembolso que para el efecto suministra FONADE, anexo al cual además se debe presentar cuenta de cobro y una (1) copia del informe y/o producto respectivo, según lo establecido en los términos de referencia. d) Se certifique el cumplimiento del contrato y el recibo a satisfacción del servicio por parte del interventor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** FONADE realizará los pagos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de las cuentas o a la fecha en que EL CONSULTOR subsane las glosas que se le formulen. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El primer pago quedará condicionado a la aprobación de las garantías de que trata la cláusula 9 del presente contrato.

4. Interventoría

Será realizada por el Director de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación, previo concepto de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas del DNP, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación de los informes, productos u otros elementos que deban proporcionarse, y la aprobación de los documentos soporte respectivos para cursar los pagos. El interventor se registrará por el Manual de Interventoría expedido por FONADE y demás normas concordantes que para el efecto determine EL CONTRATANTE.

5. Calidad de los Servicios.

EL CONSULTOR se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional.

6. Confidencialidad.

Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos (2) años siguientes a su término, EL CONSULTOR no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante o del Departamento Nacional de Planeación -DNP-, relacionada con los Servicios de este Contrato o las actividades u operaciones del Contratante o del Departamento Nacional de Planeación, sin el consentimiento previo escrito

Página 2 de 4



www.fonade.gov.co
PBX: 0040407 - Rightax 0945925 - No. de E.S. - Línea Transparencia 01 800 08 14502
Calle 26 No. 13 - 15, Pisos 1, 19 a 22, 25, 26, 28, 29 y 30
Bogotá, D.C. - Colombia



Libertad y Orden

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2091078 (FINANCIADO POR EL BIRF)



del Contratante o del citado Departamento según corresponda.

7. Propiedad de los resultados.

Los resultados, informes y documentos que surjan en desarrollo del contrato son de propiedad exclusiva del Departamento Nacional de Planeación -DNP-, quien los podrá difundir cuando lo estime necesario. Lo anterior, sin perjuicio de que FONADE conserve y haga una divulgación sobre el material producido, en el evento de un requerimiento Legal o Judicial

8. Prohibición al Consultor de participación en ciertas actividades.

Ni EL CONSULTOR, ni cualquier persona jurídica o esquema de asociación que cuente con su vinculación directa, podrá ser contratado para proporcionar servicios que por su naturaleza puedan estar en conflicto con los derivados del presente contrato, o estén estrechamente relacionados con ellos.

9. Seguros

EL CONSULTOR deberá constituir en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, una garantía de cumplimiento en formato para particulares por una suma equivalente al 10% del valor del Contrato y con una vigencia igual a su duración y cuatro (4) meses más.

10. Lugar y desplazamientos.

Las actividades relacionadas con el desarrollo de esta contratación se realizarán en la ciudad de Bogotá D.C. En caso de que EL CONSULTOR requiera desplazarse fuera de la sede habitual de trabajo en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato, se pagarán las sumas a que haya lugar, con cargo a los recursos del convenio interadministrativo de Administración de proyectos número 191113 suscrito entre el DNP y FONADE, previa aprobación del Interventor y el comité operativo. Dicho pago se realizará de conformidad con el procedimiento que para tal fin establezca FONADE.

11. Cesión.

EL CONSULTOR no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo y escrito del Contratante.

12. Liquidación.

El presente contrato se liquidará por parte de FONADE con base en el informe escrito que presente el Interventor, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para la ejecución del mismo, mediante Acta que contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados al CONSULTOR y los acuerdos a que lleguen las Partes sobre la ejecución del contrato.

13. Inexistencia de relación laboral.

Por tratarse de un consultor independiente con plena libertad y autonomía administrativa, técnica y directiva, en virtud de este contrato no surge ningún tipo de relación laboral con el CONTRATANTE, ni le da derecho a reclamar prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos diferentes de los honorarios previstos en la cláusula tercera de este contrato.

14. Solución de Controversias.

Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos en la ley, en especial el derecho privado colombiano.

15. Domicilio Contractual.

Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Página 2 de 3



PBX: 5940407 - Rínxos 5945925 - No. de Ext. - Línea Transparencia 01 800 09 14502
Calle 26 No. 13 - 19. Pisos 1, 19 a 22, 25, 26, 28, 29 y 30
Bogotá, D.C., Colombia

www.fonade.gov.co



Libertad y Orden

CONTRATO DE CONSULTORIA
No. 2091078
(FINANCIADO POR EL BIRF)



16. Integralidad del contrato.

Este contrato regula integralmente las relaciones entre las partes y, por tanto, deja sin valor y efecto cualquier otro entendimiento, escrito o verbal, entre las mismas sobre el objeto del mismo. Las partes entienden y aceptan que los documentos que se relacionan a continuación forman parte integral del presente contrato: Términos de referencia aprobados por el Comité Operativo. Igualmente, convienen las partes que cualquier modificación a lo pactado en el presente contrato y/o a los términos de referencia o cualquier documento que haga parte del mismo, sólo podrán modificarse mediante acuerdo escrito por las partes. En caso de que se presenten discrepancias entre el Contrato y los Términos de referencia, prevalece el contrato.

17. Perfeccionamiento y ejecución.

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el Registro Presupuestal. Una vez perfeccionado el contrato, EL CONSULTOR deberá constituir las garantías exigidas y dar cumplimiento a las normas legales vigentes en relación con la afiliación y/o pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (pensión-salud) y, en caso de que este contrato genere o llegue a generar impuesto de timbre, las partes acuerdan que el Contratista lo cancelará en su totalidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del documento respectivo. En el evento en el cual EL CONSULTOR no acredite la afiliación y/o el pago al Sistema General de Seguridad Social y el pago del impuesto de timbre, cuando a éste haya lugar, dentro del plazo señalado, EL CONTRATANTE podrá terminar o declarar resuelto el presente contrato, sin que para ello requiera declaración judicial previa, ni cumplir otro requisito.

18. Documentos.

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato en el siguiente orden: a) Términos de referencia.

19. Inspección.

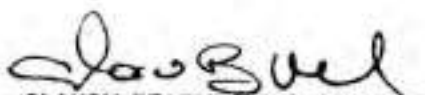
El Banco y/o su delegado tienen derecho de inspeccionar la ejecución de este contrato y a acceder a toda la información que considere relevante sobre el mismo.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los

22 ABR 2009

POR FONADE

EL CONSULTOR


CLAUDIA BEATRIZ NIETO MORA
Subgerente de Contratación


ANDRÉS BAYONA MONTOYA

Elaboró: 



Página 4 de 4

www.fonade.org.co
P&K 5943407 - Rightas 5943925 - No. de Ext. - Línea Transparencia 01 800 08 14392
Calle 26 No. 13 - 12. Piso 4, 19 a 22, 25, 28, 29, 30 y 31
Bogotá D.C. Colombia

A QUIEN PUEDA INTERESAR

ACE – Alianza en Comunicación Empresarial Ltda. Con NIT. 900.239.042-1; certifica que el señor **ANDRÉS BAYONA MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.242.210 de Bogotá, está vinculado a esta empresa desde el mes de octubre de 2008 en su calidad de Socio, Representante Legal y Gerente General, con contrato de manejo y confianza a término indefinido.

La presente se expide a solicitud del interesado el día seis (6) del mes de diciembre de 2011.

Cordialmente,



CLAUDIA BUENAVENTURA FERNÁNDEZ
Directora Administrativa & Financiera

ACE – Alianza en Comunicación Empresarial Ltda

A QUIEN PUEDA INTERESAR

*B&B Comunicación Integral – Andrés Bayona Montoya,
NIT. 79.242.210-6;*

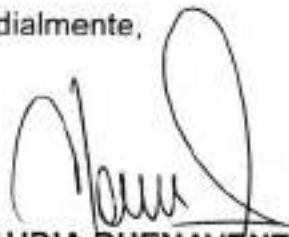
Certifica que el señor
ANDRÉS BAYONA MONTOYA
Identificado con la cédula de ciudadanía
No 79.242.210 de Bogotá,

Estuvo vinculado a esta empresa desde el
15 de enero de 2003 hasta el 1 de agosto de 2008.

Desempeñando el cargo de Director de Comunicación Empresarial.

La presente se expide a solicitud del interesado a los cinco (5) días del mes de marzo de 2009.

Cordialmente,



CLAUDIA BUENAVENTURA FERNÁNDEZ
Directora Administrativa & Financiera.



NIT. 860.024.423-6

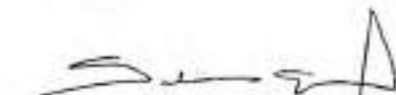
Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite

CERTIFICACIÓN

La Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite – FEDEPALMA, hace constar que **ANDRES BAYONA MONTOYA** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.242.210 de Bogotá, laboró en esta organización desde el 27 de noviembre de 1997 hasta 1 de marzo de 2001. Desempeño el cargo de DIRECTOR DE COMUNICACIONES.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2009, con destino a quien interese.

Cordialmente,



SANDRA CONSUELO GILCRUZ
Jefe de Gestión Humana

Jorge Bayona Estrada
Impresión y Diseño Gráfico

Bogotá, D. C., 5 de diciembre de 2011

Ref. Cer. Lab.. 25-10/11

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Deltapres Comunicaciones – Jorge Bayona Estrada. Con NIT. 17.001.140-1; certifica que el señor **ANDRÉS BAYONA MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.242.210 de Bogotá, estuvo vinculado a esta empresa en dos periodos así: de septiembre 14 de 2000ª diciembre 15 de 2003, y de mayo 1 de 1997 a diciembre 1 de 1997. Desempeñándose como Director Comunicación Empresarial y Comunicador Organizacional - Diseñador Gráfico.

Esta empresa se encuentra en proceso de liquidación a diciembre de 2009 y el señor Andrés Bayona M., tiene los poderes absolutos para la liquidación y representación ante la DIAN (Código 22 – Obligado a cumplir deberes formales).

La presente se expide a solicitud del interesado el día cinco (5) del mes de diciembre de 2011.

Se adjunta copia liquidación DIAN y Cámara de Comercio de Bogotá.

Cordialmente,


ANDRÉS BAYONA MONTOYA
Representante

COLSEGUROS

**GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO
DIRECCION DE RELACIONES LABORALES**

**ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.
ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.
CEDULAS COLON DE CAPITALIZACIÓN COLSEGUROS S.A.**

HACEN CONSTAR

Que **ANDRES BAYONA MONTOYA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.79.242.210, estuvo vinculado en esta Compañía desde el **1 de Noviembre de 1995** hasta el **1 de Mayo de 1997**, desempeñando el cargo de **ANALISTA I** en la **DIRECCION RECURSOS HUMANOS**, el motivo de su retiro fue Renuncia.

Se expide en Bogotá D.C., el 16 de abril de 2009, a solicitud del interesado (a).

Cordialmente,



GERARDO E. DUARTE GUERRERO
Director de Relaciones Laborales

**EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

CERTIFICA

Que **ANDRÉS BAYONA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.242.210 de Suba (Bogotá), estuvo vinculado a nuestra Institución del 01 de julio de 1992 al 27 de octubre de 1995, mediante contrato a término indefinido como periodista en la Oficina de Comunicaciones.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil nueve (2009), a solicitud del interesado.



JORGE E. SÁNCHEZ OVIEDO